

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 395/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Platanillo, Municipio de Purificación, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 395/96, que corresponde al expediente institucional 3785, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil tres, dictada en el juicio de garantías DA147/2003 por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos del poblado denominado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa se les dotara de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.- El nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta procedió a instaurar el expediente respectivo, bajo el número 3785. Cabe aclarar que la solicitud fue publicada el veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

TERCERO.- El comité particular ejecutivo del poblado gestor, quedó integrado inicialmente por Rafael Sánchez, Julián Lepe y Fidel Beltrán, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta formuló dictamen el veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, proponiendo conceder en dotación al poblado "El Platanillo", la superficie de 78-75-00 (setenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas y cero centiáreas), que se afectarían de la propiedad de Justo Naranjo Pelayo.

QUINTO.- El quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, se emitió Mandamiento Gubernamental confirmando en todos sus términos el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

SEXTO.- Por acuerdo de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario giró instrucciones a la Dirección General para la Investigación Agraria con la finalidad de que iniciara el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados previsto en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Una vez que se ejecutaron los trabajos correspondientes, la Dirección de Investigación Agraria dependiente de la Dirección General de Procuración Social Agraria, formuló opinión de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de que no era procedente instruir el incidente de nulidad de fraccionamiento simulados.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario mediante dictamen de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, propuso conceder en dotación al grupo gestor las superficies de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) del predio denominado fracción V de "El Alcíhuatl" y 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas) propiedad de Justo Naranjo Pelayo.

NOVENO.- El once de febrero de mil novecientos noventa y tres, el órgano colegiado de referencia formuló nuevamente dictamen en los términos señalados en el resultando que antecede.

DECIMO.- Por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se radicó ante este Tribunal Superior el procedimiento de dotación de tierras del poblado "El Platanillo", formándose por tal motivo el expediente 395/96.

UNDECIMO.- El veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior, emitió sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, cuyos puntos resolutiveos que interesan, fueron del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de esta sentencia con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril con 10% (diez por ciento) laborable, la que se tomará de la siguiente forma: 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) de agostadero cerril con 10% laborable de la fracción V del predio "El Alcíhuatl", propiedad del señor Justo Naranjo Pelayo, por ser excedencias, afectables con fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, así como la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados ambos a contrario sensu; y 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas) de agostadero cerril con 10% laborable que constituyen demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de los terrenos pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo, afectables con fundamento en lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con lo preceptuado en los artículos 3o., fracción III, 61 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que se entrega en propiedad al poblado solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para beneficiar a (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria."

DUODECIMO.- Contra la aludida resolución, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "El Platanillo", promovieron juicio de garantías que se radicó bajo el número DA6405/98, ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de once de septiembre de dos mil uno, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

"**SEXTO.-** Es fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, lo alegado por la parte quejosa en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario omite realizar estudio alguno en relación con la nulidad del fraccionamiento de los bienes solicitado en dotación.

"En efecto, de las constancias de autos se advierte que la propia autoridad responsable sostiene en su relación de hechos que el entonces Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante pidió que se declarara la nulidad del fraccionamiento de la Ex Hacienda "El Alcíhuatl" (resultando noveno) lo cual se corrobora con las constancias existentes en los legajos que conforman el trámite de la primera instancia de dotación de tierras; sin embargo, la responsable al establecer que eran afectables parcialmente los terrenos solicitados en dotación, ninguna consideración hizo respecto de la procedencia o improcedencia de esa declaratoria...

Por lo anterior, resulta que el Tribunal señalado como responsable violó en perjuicio del núcleo quejoso las garantías de legalidad y seguridad jurídica que prevén los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no se razonó el porqué no se procedió a su estudio, o por qué no procedía declarar la nulidad solicitada lo cual era necesario a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa, al no saber el porqué no se hizo tal declaración y resultaban inafectables los predios relativos.

No es óbice a lo anterior, el que en el resultando vigésimo quinto de la sentencia reclamada, se haga referencia a que las autoridades agrarias que tramitaron el expediente de dotación estimaran improcedente el instruir dicho procedimiento, ya que sólo constituye una relación de hechos, sin contener una decisión del Tribunal Superior Agrario, respecto de lo acertado o no de dicha determinación, o si él consideraba también que no procediera; si por el contrario sí era conducente o bien si debía considerarse firme; es decir no expresó argumentos propios, de tal forma que si no se ocupó en sus consideraciones, de tal argumento, resulta que como ya se dijo incurrió en violación de garantías, lo que impone otorgar el amparo solicitado para el efecto de que la responsable se pronuncie en relación con la nulidad de fraccionamiento propuesto por el núcleo ahora quejoso..."

DECIMO TERCERO.- Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil uno, este Organismo Jurisdiccional, en cumplimiento a la ejecutoria acabada de relatar, dejó insubsistente la resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

DECIMO CUARTO.- Por auto de veintinueve de octubre de dos mil uno, como diligencia para mejor proveer, se remitió despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, solicitara al Registro Público de la Propiedad correspondiente, copia certificada del contrato de compraventa de dieciocho de marzo de mil novecientos trece, celebrado entre Bernardo Cecilio Johnson y María Tovar, respecto de la superficie de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas) de la hacienda "El Alcíhuatl", así como copia certificada del contrato celebrado el veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio del cual Bernardo Cecilio Johnson, trasmirió la propiedad del predio "El Alcíhuatl", a Enrique M. Tostado Rábago, así como la historia traslativa de dominio de todas las enajenaciones que hubiese llevado a cabo el último de los nombrados.

DECIMO QUINTO.- Oportunamente se tuvo por recibido el despacho ya mencionado, y una vez que se analizaron las constancias que habían sido remitidas por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, referente a la historia catastral del predio denominado "El Alcihuatl" que fuera propiedad de Enrique M. Tostado Rábago, mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil dos, este Órgano Jurisdiccional determinó girar nuevo despacho, especificando, que debían recabarse los antecedentes registrales del predio denominado "El Alcihuatl", o lo que es lo mismo, las copias certificadas de los contratos de compraventa y de sus inscripciones correspondientes, ante el Registro Público de la Propiedad.

DECIMO SEXTO.- Por auto de diecisiete de junio de dos mil dos, se acordó la recepción del despacho DA/26/02, que fue diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, y toda vez que las constancias que fueron recabadas rebasaban el número de doscientas fojas, se determinó dar vista con las mismas al órgano de representación del poblado "El Platanillo", para que en el término de diez días, más otros veinte en razón de la distancia, se impusieran del contenido de las escrituras de compraventa relacionadas con el predio denominado "El Alcihuatl" y manifestara lo que a su derecho conviniera.

DECIMO SEPTIMO.- El tres de diciembre de dos mil dos, este Tribunal Superior, emitió sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, cuyos puntos resolutiveos que interesan, fueron del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la acción agraria de dotación de tierras, formulada mediante escrito de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, por un grupo de campesinos del poblado "El Platanillo", municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto, es improcedente declarar la simulación de fraccionamiento, con motivo de las ventas y la consecuente división de la ex hacienda "El Alcihuatl", con superficie de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas) llevadas a cabo por Enrique M. Tostado Rábago o Enrique Tostado Rábago.

TERCERO.- Son inafectables los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, hecha excepción de la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), de la propiedad de Justo Naranjo Pelayo, la cual, en atención a lo señalado en el considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 204 y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta afectable por lo que se concede en dotación al poblado "El Platanillo", municipio de Purificación, Estado de Jalisco, para beneficiar a los (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados precisados en el considerando segundo de este fallo.

La superficie antes indicada, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la asignación y destino de las tierras, la asamblea resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Consecuentemente, se confirma el Mandamiento Gubernamental de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.

QUINTO.- No procede declarar la existencia de un fraccionamiento simulado, en los ochenta y siete predios señalados en el considerando séptimo de esta resolución, al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías DA6405/98..."

DECIMO OCTAVO.- En contra de la aludida resolución, el comisariado ejidal del poblado "El Platanillo", municipio de Purificación, Estado de Jalisco, interpuso juicio de amparo directo, que se radicó bajo el número DA147/2003 ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil tres, concedió al núcleo agrario quejoso el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en atención a las siguientes consideraciones:

"...QUINTO.- Son substancialmente fundados los conceptos de violación, los que atento a lo vinculado se analizan en forma conjunta.

Con prioridad a otra cuestión, es importante destacar el hecho de que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia fundando y motivando sus resoluciones.

Criterio que se encuentra plenamente identificado en la tesis de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Febrero de 1997, Tesis: XXIII. J/7, página seiscientos sesenta y siete, que a la letra dice:

“SENTENCIAS EN MATERIA AGRARIA. DEBEN RESOLVERSE A VERDAD SABIDA LAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, BASANDOSE EN LA EQUIDAD Y LA BUENA FE. De conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria en vigor, las sentencia de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, entendiéndose por ella la que conduce a resolver las controversias acorde con las constancias de los autos sin sujetarse necesariamente a las formalidades y reglas sobre estimación de las pruebas; inspirándose en la equidad y en la buena fe, cumpliendo con la exigencia de fundamentación y motivación que previene el artículo 16 constitucional.”

...

La parte quejosa destaca, que en la sentencia dictada por la autoridad responsable no observa las reglas que al efecto establece el artículo 189 de la Ley Agraria para el dictado de las resoluciones como la que nos ocupa, al resolver la controversia acorde con las constancias de los autos sin sujetarse necesariamente a las formalidades y reglas sobre estimación de las pruebas; inspirándose en la equidad y en la buena fe.

Lo anterior es así en atención a que la Sala Agraria al examinar si el predio “El Alcíhuatl”, había sido o no objeto de un fraccionamiento simulado, examinó su historia registral, de la que se advirtió, entre otros aspectos:

Que las titulares más remotas del aludido predio lo fueron Concepción Tovar de Ochoa y María Tovar, con una extensión 12,289-27-00 (Doce mil doscientas ochenta y nueve has, veintisiete áreas).

A través de contrato de compraventa de dieciocho de marzo de mil novecientos trece fue enajenado dicho predio a favor de Bernardo Cecilio Jonson, quien promovió ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, las demasías y excedencias localizadas en el predio “El Alcíhuatl”, otorgando dicha Secretaría de Estado título de composición por una superficie de 55,942-92-11 (cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos has, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Mediante Resolución Presidencial de seis de abril de mil novecientos treinta y ocho, se afectaron al predio en comentario, la superficie de 12,880-00-00 (Doce mil ochocientos ochenta has), mismas que se dotaron a favor del poblado denominado “Pabelo”. Como consecuencia de esa afectación el predio “El Alcíhuatl” quedó reducido a una superficie de 43,042-92-11 (Cuarenta y tres mil cuarenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Por contrato de compraventa de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, Bernardo Cecilio Jonson, vendió a Enrique Tostado Rábago o Enrique M. Tostado, el predio “El Alcíhuatl”, con una superficie de 43,042-92-11 (cuarenta y tres mil cuarenta y dos has, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Por diversa Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se concedieron en dotación al poblado “El Manguillo”, una superficie de 10,700-00-00 (Diez mil setecientas has), tras esa dotación el predio “El Alcíhuatl” quedó reducido a una extensión de 32,362-92-11 (treinta y dos mil trescientas sesenta y dos has, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Por su parte, en la sentencia reclamada la autoridad agraria, después de describir los terrenos en que se fraccionó el predio “El Alcíhuatl”, señaló:

“Por lo tanto, sumadas las superficies consignadas en la setenta y una escrituras de compraventa, con aquéllas otras extensiones de terreno consignadas en las inscripciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad, arrojan el total de 33,516-50-50; (treinta y tres mil quinientos dieciséis has, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas)...”

En las reportadas consideraciones, es evidente que existe una diferencia marcada entre el número de hectáreas que reporta el Tribunal Superior Agrario, previo a la fecha en que fuera fraccionado el predio que nos ocupa, con la suma que arroja ese fraccionamiento, pues mientras efectuó la descripción de la historia registral del predio “El Alcíhuatl”, determinó que éste tenía una extensión después de la afectaciones que sufrió de 32,362-92-11 (treinta y dos mil trescientos sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), después de que se llevó a cabo el fraccionamiento, se habla, de que tiene una extensión de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientas dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas), lo que sin lugar a dudas pone de relieve la existencia de una diferencia de la cual no se ocupa la propia responsable, ya para desestimar la existencia de la afectación o para otorgarlas, o en su caso a los quejosos solicitantes de tierras.

Sin que sea óbice a la anterior consideración el hecho de que en la sentencia reclamada señale que en el predio de Justo Naranjo Pelayo existen excedencias que comprenden la superficie de 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas) que le fueron afectables por ser excedencias que han quedado anotadas y que se localizaron en los predios de Justo Naranjo Pelayo, que sumadas al resto de las superficies que le pertenecen, arrojaron el total de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas) (equivalentes a 300-00-00 hectáreas de agostadero cerril, que ya le fueron dotadas a los quejosos), pues no hay que perder de vista que a este titular de tierras se le transmitió también una sección del predio llamado la Hacienda El Alcihuatl, en tanto que la diferencia apuntada se presentó al sumar la totalidad de los predios que fueron fraccionados.

Ante esa circunstancia es evidente que le correspondía al Tribunal responsable ordenar se llevara a cabo diversos trabajos técnicos complementarios tendientes, con la finalidad de que se procediera a determinar las dimensiones de los predios fraccionados del lote de "El Alcihuatl" a fin de poder determinar si existen posibles tierras afectadas derivadas del hecho de la diferencia advertida entre el número de hectáreas que señala constaba el predio antes de que se fraccionara y el que se reporta de la suma de los lotes en que fue dividida, para así estar en aptitud de determinar, en su caso, si existen o no demasías que pudieran satisfacer al comité solicitante de tierras.

En las relacionadas consideraciones, al no haber advertido la incongruencia apuntada, el Tribunal responsable atento a lo que establece el artículo 189 de la Ley Agraria, que contiene las reglas que al efecto rigen las sentencias en materia agraria, pues debió de advertir la incoincidencia apuntada con las constancias de los autos sin sujetarse necesariamente a las formalidades y reglas sobre estimación de las pruebas; inspirándose en la equidad y en la buena fe; por tanto, se debe conceder la protección constitucional para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, ordene los trabajos técnicos informativos sobre el predio en comentario y una vez hecho lo anterior con libertad de jurisdicción dicte la sentencia que en derecho proceda.

En la inteligencia que la concesión aquí ordenada, atento a las características y naturaleza debe hacerse extensiva, a las autoridades ejecutoras que han quedado precisadas en el considerando segundo de este ejecutoria..."

DECIMO NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria de referencia, este Tribunal Superior por proveído de dieciséis de octubre de dos mil tres, dejó insubsistente la resolución de tres de diciembre de dos mil dos.

VIGESIMO.- Por auto de diecisiete de octubre de dos mil tres, se determinó que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, procediera a llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios en el inmueble denominado El Alcihuatl que fuera propiedad de Enrique M. Tostado Rábago o Enrique Tostado Rábago, según contrato de compraventa de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

VIGESIMO PRIMERO.- Por oficio de diecisiete de mayo de dos mil cuatro, la Secretaria del Tribunal Unitario Agrario remitió el informe rendido por los integrantes de la brigada adscrita a dicho Organismo Jurisdiccional en el cual especificaban el avance realizado en los trabajos técnicos encomendados.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por diversos informes del quince de julio, quince de septiembre y ocho de octubre de dos mil cuatro, los integrantes de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, remitieron la totalidad de los trabajos que llevaron a cabo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 2o. fracción I, 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento de Dotación de Tierras instaurado y ventilado a nombre del poblado denominado "El Platanillo", Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En efecto, obra en autos la solicitud de Dotación de Ejido dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Platanillo", de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno; acuerdo de instauración del expediente respectivo por parte de la Comisión Agraria Mixta, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, y la publicación de la solicitud de referencia, en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Así también, obra el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado promovente la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril.

Por su parte, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, formuló mandamiento el quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

Debe indicarse que el Cuerpo Consultivo Agrario oportunamente emitió opinión en el presente asunto.

Por otra parte se estiman satisfechos los requisitos de capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se conoce la existencia del grupo gestor en el cual fueron censados un total de 48 (cuarenta y ocho) campesinos con derecho a recibir unidades de dotación, cuyos nombres son los siguientes: 1. Angel Lepe Vázquez, 2. Juan Sánchez Vázquez, 3. Blas Sánchez Vázquez, 4. Cirilo Sánchez Vázquez, 5. Amado Corona Lepe, 6. Ampelio Lepe García, 7. J. María Vázquez Pelayo, 8. Santos Vázquez Pelayo, 9. Eduardo Vázquez Pelayo, 10. Benjamín Vázquez Pelayo, 11. Juan Pelayo Vázquez, 12. Pablo Vázquez Isidro, 13. Silvestre Vázquez J., 14. Antonio Amador G., 15. Eleuterio Vázquez Sánchez, 16. Aniceto Vázquez Sánchez, 17. Elías Enciso Naranjo, 18.- Pilar Enciso Naranjo, 19. Miguel Prudencio, 20. Rodolfo Rosales A., 21. Felipe Gutiérrez Sotero, 22. Claudio Lepe García, 23. Aniceto Lepe Vázquez, 24. Irineo Lepe Vázquez, 25. Santiago Lepe Vázquez, 26. Rafael Sánchez León, 27.- Cruz Moreno Pelayo, 28. Regina Lepe Vázquez, 29. Julián Lepe García, 30. Irinea García García, 31. Fidel Beltrán Lepe, 32. Agustín Vázquez R., 33. Pedro Pelayo M., 34. Damián Vázquez, 35. Jesús Vázquez Ramos, 36. Ignacio Pelayo M., 37. J. Trinidad Pelayo M., 38. Pedro Naranjo Sánchez, 39.- J. Jesús Naranjo Sánchez, 40. Juan Lepe León, 41. Zeferino Lepe León, 42. J. Guadalupe Amador G., 43. Justino Amador G., 44. Antonio Amador G., 45. Filemón Amador G., 46. Margarito Vázquez R., 47. Arnulfo Enciso P. y 48. Ambrosio Gutiérrez.

TERCERO.- En apego a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, y en estricto apego a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio Constitucional DA147/2003, de treinta de septiembre de dos mil tres, se emite la presente resolución.

Ahora bien, de la lectura a la ejecutoria de referencia se tiene que las consideraciones por las que el Tribunal de Garantías, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso denominado "El Platanillo" son:

1.- Que existe una diferencia entre el número de hectáreas que el predio "El Alcihuatl" tenía previamente a la fecha en que fuera fraccionado, con aquellas hectáreas que resultan una vez que se llevó a cabo el fraccionamiento de dicho inmueble, circunstancia que se argumentó "... pone de relieve la existencia de una diferencia de la cual no se ocupa la propia responsable, ya para desestimar la existencia de la afectación o para otorgarlas,...a los quejosos solicitantes de tierra".

2.- Que no obstante de que este Tribunal Superior Agrario en la sentencia combatida había determinado dotar al poblado "El Platanillo" con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril que se afectaron por ser excedencias localizadas en los predios de Justo Naranjo Pelayo, tal aspecto es independiente a la diferencia advertida en el punto que antecede, y

3.- Que correspondía a este Tribunal Superior, realizar diversos trabajos técnicos informativos complementarios con la finalidad de determinar las dimensiones de los predios fraccionados del inmueble "El Alcihuatl" (en virtud de la diferencia de hectáreas que tenía dicho predio) para conocer si existen posibles tierras afectables, es decir si existen o no demasías que pudieran satisfacer las necesidades del poblado solicitante de tierras.

CUARTO.- Ahora bien, el predio "El Alcihuatl", perteneció a Concepción Tovar viuda de Ochoa y a María Tovar, en una superficie de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas).

Posteriormente, Concepción Tovar viuda de Ochoa y María Tovar, mediante contrato de compraventa de dieciocho de marzo de mil novecientos trece, enajenaron la superficie de 12,289-27-00 (doce mil doscientas ochenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas), del predio "El Alcíhuatl", en favor de Bernardo Cecilio Johnson, quien promovió ante la extinta Secretaría de Agricultura y Fomento, la titulación de demasías y excedencias, localizadas en el inmueble acabado de referir, por lo que dicha Secretaría de Estado le otorgó el correspondiente título de composición por una superficie de 55,942-92-11 (cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Mediante Resolución Presidencial de seis de abril de mil novecientos treinta y ocho, se afectaron al predio denominado "El Alcíhuatl", la superficie de 12,880-00-00 (doce mil ochocientos ochenta hectáreas), mismas que se dotaron en favor del poblado denominado "Pabelo".

Como consecuencia de la afectación acabada de señalar, al predio denominado "El Alcíhuatl", le quedaron 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Los aspectos hasta aquí mencionados, son señalamientos que se contienen en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, documento que al haber sido elaborado por servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

De autos se conoce, según documentales que obran a fojas 109 y 347 del tomo I del expediente principal), que el predio denominado "El Alcíhuatl" o "El Alcíhuatl", que fuera propiedad de Bernardo Cecilio Johnson, en la superficie últimamente mencionada consistente de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), fue enajenada por el antes nombrado a Enrique Tostado Rábago o Enrique M. Tostado Rábago, mediante contrato de compraventa de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, la cual fue autorizada bajo el número 1959 de diez de agosto del año acabado de citar.

Ahora bien, Enrique Tostado Rábago siendo titular de la superficie de 43,062-92-11 (cuarenta y tres mil sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas), fue afectado en una superficie de 10,700-00-00 (diez mil setecientas hectáreas) que por Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se concedieron en dotación al poblado denominado "El Manguito", del Estado de Jalisco, razón por la cual el predio "El Alcíhuatl", propiedad de la persona inicialmente señalada en este párrafo, quedó reducido a la extensión de 32,362-92-11 (treinta y dos mil trescientas sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Sin embargo, Enrique Tostado Rábago, quien también aparece como Enrique M. Tostado Rábago, en el contrato de compraventa que celebró con Bernardo Cecilio Johnson, antes de la solicitud de dotación de tierras presentada hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, por parte de un grupo de campesinos del poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, realizó las siguientes enajenaciones:

1.- Escritura de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ascensión Santos Sánchez y Salvador Santos Camacho, la superficie de 414-00-00 (cuatrocientas catorce hectáreas), del predio llamado Rincón del Bosque, ubicado en la hacienda "El Alcíhuatl", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 19, libro 35, sección I.

2.- Escritura de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Agustín Amador Soltero y Rafael Soltero Alecastro, la superficie de 202-00-00 (doscientas dos hectáreas), del predio llamado La Ocotera, ubicado en la hacienda "El Alcíhuatl", del Municipio de Purificación, Jalisco, escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 22, libro 35, sección I.

3.- Escritura de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Salvador Montaña Amaral, la superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), del predio llamado fracción "El Alcíhuatl", ubicado en la hacienda "El Alcíhuatl", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 83, libro 59, sección I.

4.- Escritura de diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Marciano Naranjo Pelayo, la superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas), del predio llamado fracción "El Alcíhuatl", ubicado en la hacienda "El Alcíhuatl", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 78, sección I.

5.- Escritura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rodolfo Brámbila Pelayo, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), del predio llamado fracción "El Alcíhualt", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 60, libro 77, sección I.

6.- Escritura de cuatro de junio de mil novecientos sesenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Dionisio, Juan Manuel y Fausto Pelayo Pelayo, la superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 42, libro 77, sección I.

7.- Escritura de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Dionisio Brámbila Pelayo, la superficie de 900-00-00 (novecientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 81, libro 76, sección I.

8.- Escritura número 8683 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rodolfo Brámbila Pelayo, la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), del predio llamado La Alajita, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 60, libro 77, sección I.

9.- Escritura de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Francisco Cuevas Reynaga, la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 27, libro 51, sección I.

10.- Escritura de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Juan Vázquez Ramos, la superficie de 244-40-00 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 28, libro 51, sección I.

11.- Escritura de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Justo Naranjo Pelayo, la superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 108, libro 75, sección I.

12.- Escritura número 7363 de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Moisés Aguilar Gómez, la superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), del predio llamado Los Plátanos, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 94, libro 52, sección I.

13.- Escritura de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Severo Montiel Ochoa, la superficie de 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 26, libro 51, sección I.

14.- Escritura de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a María Luisa y Gloria Lucila Pelayo y Pelayo, la superficie de 115-00-00 (ciento quince hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 61, libro 77, sección I.

15.- Escritura de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José Naranjo Pelayo, la superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 109, libro 75, sección I.

16.- Escritura de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luciano López Gómez, la superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 45, libro 54, sección I.

17.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Najera, la superficie de 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas), del predio llamado Limones, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 26, libro 49, sección I.

18.- Escritura 7079 de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a María Pérez de Covarrubias, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado Los Cocos, y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de la fracción denominado El Tacotalito, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 56, libro 51, sección I.

19.- Escritura 7011 de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Marcelina Ortiz de Lomelí, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado El Colorín, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 85, libro 48, sección I.

20.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Petra López Iglesias, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Muerto, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 18, libro 49, sección I.

21.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rosa María López Iglesias, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado La Vainilla, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 13, libro 49, sección I.

22.- Escritura de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Cayetano Sánchez Tadeo, la superficie de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 51, sección I.

23.- Escritura de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Amado Cuevas Villaseñor, la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 51, sección I.

24.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José Luis López Iglesias, la superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas), del predio llamado Las Palmas, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 27, libro 49, sección I.

25.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Manuel López Iglesias, la superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), del predio llamado Mezcales, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 28, libro 49, sección I.

26.- Escritura de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Petra Iglesias Robles, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado Rancho Viejo, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 21, libro 49, sección I.

27.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Pantano, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 49, sección I.

28.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado Los Zapotillos, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 17, libro 49, sección I.

29.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Alejandro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Rincón, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 19, libro 49, sección I.

30.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Martha López Iglesias, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado El Purín, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 24, libro 49, sección I.

31.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Brígida Pulido viuda de López, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado Bellavista, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 16, libro 49, sección I.

32.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Brígida Pulido viuda de López, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado La Higuera, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 15, libro 49, sección I.

33.- Escritura número 7002 de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Julián Lomelí Ortiz, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 76, libro 48, sección I.

34.- Escritura de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Pedro López Pulido, la superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 13, libro 49, sección I.

35.- Escritura 6990 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Juana García Hernández, la superficie de 1,100-00-00 (mil cien hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 84, libro 48, sección I.

36.- Escritura 6989 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José García Hernández, la superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 83, libro 48, sección I.

37.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Pedro López Pulido, la superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), del predio llamado El Grillo, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 30, libro 49, sección I.

38.- Escritura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Lorenzo, Miguel, Rosalío y Petra de apellidos Gómez Aguirre, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 31, libro 49, sección I.

39.- Escritura 7003 de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Juan Castellanos Gómez, la superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 77, libro 48, sección I.

40.- Escritura 6988 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ramón García Valadez, la superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 82, libro 48, sección I.

41.- Escritura de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a José María López Iglesias, la superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), del predio llamado El Novillero, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 22, libro 49, sección I.

42.- Escritura de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Petra Iglesias Robles, la superficie de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas), del predio llamado Ocotillo, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 49, sección I.

43.- Escritura 602 de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Anselmo Torres Topete, la superficie de 708-82-00 (setecientos ocho hectáreas, ochenta y dos áreas) del predio llamado El Carrizal, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 20, libro 35, sección I.

44.- Escritura de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rafael Sánchez Chávez, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), del predio llamado El Camalote, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 21, libro 35, sección I.

45.- Escritura 668 de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Licareón Elizondo Prado, la superficie de 434-00-00 (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas), del predio llamado Los Bules y El Platanar ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 23, libro 35, sección I.

46.- Escritura 769 de catorce de enero de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Lauro Pelayo León, la superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), del predio llamado Huerta de la Plaza de Gallo, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 26, libro 35, sección I.

47.- Escritura 770 de catorce de enero de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luis Uribe López, la superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), del predio llamado Faldón del Frayle, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 35, sección I.

48.- Escritura 5620, de fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ramón Gómez López, la superficie de 602-00-00 (seiscientas dos hectáreas), del predio llamado La Cebadilla, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 99, libro 40, sección I.

49.- Escritura 5831 de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Celso Pelayo Pelayo, la superficie de 403-20-00 (cuatrocientas tres hectáreas, veinte áreas) del predio llamado Cabos de Hacha, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 118, libro 40, sección I.

50.- Escritura 4191 de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Celso Pelayo Pelayo, la superficie de 403-20-00 (cuatrocientas tres hectáreas, veinte áreas) del predio llamado Cabos de Hacha, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 46, sección I.

51.- Escritura 6322 de trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luis de Jesús Pelayo Pelayo, gestor oficioso de Luis Efraín Pelayo Pelayo, Sergio Efraín Pelayo García, Armando Irán Espinoza Gómez y Luis Guillermo Pelayo Corona, la superficie de 675-00-00 (seiscientos setenta y cinco hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 7, libro 44, sección I.

52.- Escritura 6317 de once de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Hilario L. Pelayo León, la superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 6, libro 44, sección I.

53.- Escritura de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Justo Naranjo Pelayo, la superficie de 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 55, libro 46, sección I.

54.- Escritura 6419 de veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Manuel Rodríguez Pregoza, la superficie de 905-26-00 (novecientas cinco hectáreas, veintiséis áreas) del predio llamado Amatitán, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 18, libro 44, sección I.

55.- Escritura de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Adalberto de Jesús, Oscar Ignacio y Moisés de apellidos Pelayo y Pelayo, la superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 62, libro 46, sección I.

56.- Escritura de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Emeterio Reynaga Pelayo, la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 84, libro 54, sección I.

57.- Escritura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Jesús Gutiérrez Aguilar, la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 12, libro 51, sección I.

58.- Escritura 6620 de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luciano Tania Aceves, la superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 79, libro 62, sección I.

59.- Escritura 6702 de ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a J. Jesús Pelayo Martínez, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), del predio llamado "Ojo Verde", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 79, libro 47, sección I.

60.- Escritura de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Antonio Gutiérrez Guzmán, la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), del predio llamado "La Pintada" y "Picachito del Ocote Calado", ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 11, libro 51, sección I.

61.- Escritura 7001 de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Félix Lomelí Ortiz, Juan Lomelí Santana e Ignacio Lomelí Ortiz, la superficie de 617-00-00 (seiscientos diecisiete hectáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 75, libro 48, sección I.

62.- Escritura de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Ceferino Peña García, la superficie de 59-12-50 (cincuenta y nueve hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), del predio llamado la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 29, libro 33, sección I.

63.- Escritura de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a J. Jesús García Covián y Francisco Leal Pelayo, la superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), del predio llamado El Camalote, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 31, libro 33, sección I.

64.- Escritura de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Marciano Cárdenas Aguilar y Francisco Cárdenas Lima, la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), del predio llamado Chiquero de los Puercos, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 24, libro 33, sección I.

65.- Escritura de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a J. Encarnación Robles Torres y Otilio Anaya Sánchez, la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), del predio llamado La Higuera, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 25, libro 33, sección I.

66.- Escritura de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luis A. Robles Peña, Hilario Arena González y Juan Guitrón Rodríguez, la superficie de 452-00-00 (cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas), del predio llamado El Bosque, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 27, libro 33, sección I.

67.- Escritura de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Agustín Rodríguez García y Crescenciana García Robles, la superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), del predio llamado Los Naranjos, ubicado en la hacienda "El Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 30, libro 33, sección I.

68.- Escritura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a María Teresa Espinoza Reyes, la superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), del predio llamado la hacienda "Alcíhualt", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 3, libro 54, sección I, cuyo movimiento catastral se verificó el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

69.- Escritura de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Rafael Sabalsa Sánchez y Gabriel Sabalsa Sánchez, la superficie de 462-50-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) del predio llamado la hacienda "El Alcíhuatl", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 41, libro 54, sección I.

70.- Escritura 5035 de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Arnulfo Vázquez Ramos, la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), del predio Bosquecillo, ubicado en la hacienda "El Alcíhuatl", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 90, libro 36, sección I.

71.- Escritura 2624 de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago, vendió a Luciano Aguilar Sánchez, la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), del predio "El Alcíhuatl", del Municipio de Purificación, Jalisco; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, de la entidad federativa acabada de mencionar, bajo el número 5, libro 77, sección I.

La totalidad de la superficie del predio denominado "El Alcíhuatl" que fue materia de los setenta y un contratos de compraventa acabados de relacionar, arroja la cantidad de 28,962-50-50 (veintiocho mil novecientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas).

No obstante, debe decirse que una vez confrontadas las escrituras que contienen los mencionados setenta y un contratos de compraventa, con la relación de las anotaciones marginales que se desprenden de la escritura de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual Enrique M. Tostado Rábago adquirió de Bernardo Cecilio Johnson el predio "El Alcíhuatl", se advierte que además de las compraventas que se tienen reseñadas, el primero de los antes nombrados llevó a cabo las siguientes enajenaciones:

a).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 46, libro 60, sección I, foja 127, de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, se consigna la venta a favor de Guadalupe Méndez, de la fracción conformada por 740-00-00 (setecientos cuarenta hectáreas).

b).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 4, libro 66, sección I, foja 14, de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Armando Navarro Castellanos de la fracción conformada por 728-00-00 (setecientos veintiocho hectáreas).

c).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 6, libro 66, sección I, foja 20 de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Ana Teresa Navarro de Ramírez, de la fracción conformada por 729-00-00 (setecientos veintinueve hectáreas).

d).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 7, libro 66, sección I, foja 21, de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Enedina Castellanos viuda de Navarro, de la fracción conformada por 729-00-00 (setecientos veintinueve hectáreas).

e).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 8, libro 66, sección I, foja 23, de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se consigna la venta a favor de Estela Margarita Navarro Castellanos, de la fracción conformada por 729-00-00 (setecientos veintinueve hectáreas).

f).- Mediante contrato de compraventa, inscrito bajo el número 110, libro 75, sección I, foja 283, de siete de enero de mil novecientos sesenta y uno, se consigna la venta a favor de J. Guadalupe, Manuel y Emiliano Naranjo Pelayo, de la fracción conformada por 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas).

Cabe aclarar que en la sentencia anterior dictada por este Organismo Jurisdiccional se había señalado bajo el inciso g) la venta hecha de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) en favor de Pedro López Pulido, sin embargo, tal fracción de terreno es la misma que aparece indicada bajo el número 34 de los contratos de compraventa celebrados por Enrique M. Tostado Rábago, que aparecen reseñados en el presente considerando cuarto, razón por la cual en este fallo se omite mencionar la superficie de referencia dos veces.

Así las cosas y con la salvedad anotada en el párrafo anterior, es de concluirse que las ventas que de acuerdo a las inscripciones registradas precisadas en los incisos que anteceden, se realizaron respecto del predio "El Alcíhuatl", arrojan la superficie de 4,005-00-00 (cuatro mil cinco hectáreas).

Por lo tanto, sumadas las superficies consignadas en las setenta y una escrituras de compraventa, con aquellas otras extensiones de terreno consignadas en las inscripciones realizadas en el Registro Público de la Propiedad, señaladas bajo los incisos del a) al f) que anteceden, arrojan el total de 32,967-50-00 (treinta y dos mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), que sin duda alguna es diferente en 604-58-39 (seiscientos cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas) a aquella otra que Enrique Tostado Rábago tenía en propiedad del predio "El Alcíhuatl", después de la afectación que sufrió dicho inmueble mediante Resolución Presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que benefició al núcleo agrario denominado "El Manguito", pues como se recordará, en líneas anteriores se destacó que dicho inmueble había quedado reducido a la extensión de 32,362-92-11 (treinta y dos mil trescientas sesenta y dos hectáreas, noventa y dos áreas, once centiáreas).

Ahora bien, por lo que hace específicamente a la citada superficie de 604-58-39 (seiscientos cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas) que corresponde a la diferencia que resulta entre la superficie que tenía el predio "El Alcíhuatl" antes de que fuera fraccionado con aquella que se obtuvo una vez realizado éste, es pertinente destacar nuevamente que en la ejecutoria materia de cumplimentación se dijo:

"... pone de relieve la existencia de una diferencia de la cual no se ocupa la propia responsable, ya para desestimar la existencia de la afectación o para otorgarlas,...a los quejosos solicitantes de tierra".

Pues bien, al respecto debe decirse que la aludida diferencia de hectáreas consistente en 604-58-39 (seiscientos cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas) deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Platanillo" por no poderse considerar con el carácter de demasías, toda vez que deriva de inscripciones hechas ante el registro público de la propiedad, o dicho en otros términos, se encuentran amparadas con contratos de compraventa debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, que acreditan fehacientemente que dicha superficie está comprendida en títulos o documentos de propiedad.

Es decir, analizando la totalidad de la superficie que del predio "El Alcíhuatl", fue adquirida por las personas que han quedado detalladas en líneas anteriores, a través de los contratos de compraventa que celebraron con Enrique Tostado Rábago, se advierte que esa poligonal es de 32,967-50-00 (treinta y dos mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), la cual no puede estimarse que contenga demasías, pues de acuerdo con el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, estas últimas son los terrenos que son poseídos por particulares en una extensión mayor a la superficie señalada en el título de propiedad respectivo, circunstancia que en la especie es necesario puntualizar no se actualiza, en la medida en que se demostró que toda esa superficie deriva de compraventas que fueron debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Luego entonces si la llamada diferencia de 604-58-39 (seiscientos cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas) forma parte de la poligonal de 32,967-50-00 (treinta y dos mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), y toda esa extensión cuenta con título de propiedad, constituido por las compraventas celebradas por Enrique M: Tostado Rábago, es inconcuso que no tienen el carácter de demasías.

Ahora bien, el predio "El Alcíhuatl", propiedad de Enrique Tostado Rábago, fue enajenado por éste a través de los contratos de compraventa que han quedado detallados a lo largo de este considerando; enajenación que si bien es cierto trajo como consecuencia la división y fraccionamiento del citado inmueble, también lo es que todo ello se verificó antes de la publicación de la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, llevado a cabo el veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, luego entonces es indudable que las referidas ventas surtieron todos sus efectos jurídicos, de acuerdo con el artículo 64 del Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento de la publicación de la solicitud que dio origen al expediente de dotación de tierras que aquí se resuelve; precepto que textualmente consignaba:

"ARTICULO 64.- La división y el fraccionamiento de predios afectables se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, o de la del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio;

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán validos en los siguientes casos:

a).- Cuando se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad la traslación de dominio en favor de los adquirentes, antes de la fecha indicada. Si la traslación de dominio se inscribió sólo en favor de una parte de los adquirentes, será válido respecto a ellos, y nulo con relación a los demás;

b).- Cuando sin haberse operado la traslación de dominio en favor de los adquirentes, éstos posean como dueños sus fracciones, en los términos del artículo 66."

En atención a la disposición legal acabada de transcribir, se colige que el predio "El Alcíhualt" que como ha quedado demostrado escrituralmente contaba con superficie de 32,967-50-00 (treinta y dos mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) y que fuera propiedad de Enrique Tostado Rábago, no puede estimarse que rebasara los límites de la pequeña propiedad, toda vez que del análisis hecho a todos los contratos de compraventa que han quedado precisados líneas arriba, se advierte en primer lugar, que la totalidad del aludido inmueble fue enajenado, dividido y fraccionado por Enrique Tostado Rábago, antes de la fecha en que la Comisión Agraria Mixta dictara, el nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, el acuerdo de inicio del expediente de dotación de tierras, promovido por el poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, y también con anterioridad a la publicación de la solicitud de tierras del poblado gestor, llevada a cabo el veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que a las ventas realizadas por Enrique Tostado Rábago, que originaron la división y fraccionamiento del predio el "Alcíhualt", no le es aplicable lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 en comento, pues en esta fracción se alude a aquellas divisiones o fraccionamientos de predios afectables que no surtían ningún efecto jurídico por haberse llevado a cabo, con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras del poblado gestor, o a la del acuerdo que hubiese iniciado el procedimiento respectivo; en segundo lugar, y derivado del supuesto normativo contemplado en la fracción II, del precepto legal acabado de invocar, es indudable que la división y fraccionamiento del predio "El Alcíhualt", realizado por Enrique Tostado Rábago, se considera válido, al comprobarse fehacientemente que la totalidad de los contratos de compraventa mediante los cuales se enajenó el inmueble de referencia, se verificaron en fechas muy anteriores a la publicación de la solicitud del poblado gestor del expediente que aquí se resuelve o a la del acuerdo con el cual se inició el mismo, además en esos contratos, no sólo consta el traslado de dominio que se efectuó a favor de cada una de las personas que figuran como compradores, sino que también consta su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Autlán, Estado de Jalisco.

No pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional, que los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado "El Platanillo", por escritos de diecinueve y veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, se dirigieron al Gobernador del Estado de Jalisco y al jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, manifestando que se declarara nula la venta de los terrenos afectables por exceder los límites de la pequeña propiedad señalada por el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y solicitaron además se decretara la nulidad del fraccionamiento de la ex hacienda "El Alcíhuatl", por haberse efectuado sin la autorización correspondiente.

Debe decirse que es infundada la solicitud planteada por el órgano de representación del poblado gestor, en el sentido de que se declare la nulidad del fraccionamiento de la ex hacienda "El Alcíhualt", en virtud de que del análisis efectuado a los contratos de compraventa llevados a cabo por Enrique Tostado Rábago, mediante los cuales dividió y fraccionó la superficie de 32,967-50-00 (treinta y dos mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) del multireferido inmueble, se advierte que esos contratos se llevaron a cabo a partir de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta el año de mil novecientos sesenta, es decir durante un periodo en el cual aun ni siquiera había sido presentada la solicitud de dotación de tierras por el grupo de campesinos del poblado "El Platanillo", la cual se encuentra fechada el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Asimismo, es notoriamente infundada la solicitud formulada por el grupo gestor del asunto que aquí se resuelve, porque el ordenamiento legal que resulta aplicable es el Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y no la Ley Federal de Reforma Agraria, promulgada el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, esto es así, puesto que si se toma en cuenta que el acuerdo de instauración del procedimiento de dotación de tierras cuyo estudio nos ocupa, fue emitido por la Comisión Agraria Mixta el nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, y la publicación de la solicitud que motivó la tramitación de tal procedimiento, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, es obvio que tomando en cuenta tales fechas, en esa época se encontraba vigente el Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el cual en su artículo 64, consideraba como válido la división y el fraccionamiento de predios afectables, que se hubiese hecho con anterioridad a la publicación de la solicitud o al acuerdo de iniciación del procedimiento de dotación de tierras, siempre y cuando el correspondiente fraccionamiento hubiera quedado inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para comprobar la traslación de dominio

efectuada en favor de los adquirentes, requisito que en la especie se satisface, en virtud de que los contratos de compraventa celebrados por Enrique M. Tostado Rábago, en su carácter de propietario respecto de la superficie de 32,967-50-00 (treinta y dos mil novecientas sesenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), del predio "El Alcihualt", se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad de Autlán, Estado de Jalisco, antes de que se emitiera el acuerdo de iniciación de este expediente, o que se publicara la solicitud de dotación de tierras del poblado gestor.

A mayor abundamiento, conviene precisar que la Ley Federal de Reforma Agraria, que derogó el Código Agrario de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fue promulgada el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, y de acuerdo con su artículo transitorio séptimo, entró en vigor a los quince días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, que se realizó el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, de donde se sigue que la Ley Federal de Reforma Agraria no tenía vigencia alguna cuando se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco de veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado "El Platanillo", y mucho menos en la fecha en la cual la Comisión Agraria Mixta, emitió el acuerdo de nueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, por el que se instauró el expediente de tierras a nombre del poblado acabado de mencionar, razón por la cual las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, devienen inaplicables para determinar la supuesta nulidad de la división efectuada respecto del predio "El Alcihualt", pues, se reitera, este último ordenamiento legal no tenía existencia jurídica en las fechas en las cuales se verificaron tanto la publicación de la solicitud de tierras, como del acuerdo de instauración, que motivaron la tramitación del procedimiento que aquí se resuelve y mucho menos en la época en que se dividió y fraccionó el aludido inmueble, por lo que deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

Igualmente tampoco pasa inadvertido que con motivo de las diligencias ordenadas para mejor proveer, contenidas en el auto de veintiséis de febrero de dos mil dos, se recabaron copias debidamente certificadas por el Director del Registro Público de la Propiedad de Autlán, Estado de Jalisco, tanto de la escritura de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Bernardo Cecilio Johnson y Enrique M. Tostado Rábago, respecto del predio "El Alcihualt", como de las diversas enajenaciones realizadas por el último de los nombrados, al igual que las inscripciones registrales efectuadas como consecuencia de esas enajenaciones o ventas.

Ahora bien, de tales constancias que obran de la foja 346 a la 721 del expediente principal, se ordenó mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil dos, dar vista al órgano de representación del grupo gestor, para que en el término de diez días, más otros veinte aumentados en razón de la distancia, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el contenido de las compraventas llevadas a cabo por Enrique M. Tostado Rábago y que han quedado detalladas ampliamente en el cuerpo de este considerando, mismas que se dijo quedaban a su disposición, para consulta, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior.

La citada determinación fue notificada el ocho y nueve de julio de dos mil dos, a Juan Sánchez Vázquez, Santos Vázquez Coronado y Santiago Lepe Vázquez, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del órgano de representación del grupo de campesinos pertenecientes al poblado "El Platanillo".

Las personas acabadas de nombrar, oportunamente solicitaron copias certificadas de las escrituras de compraventa y de los datos registrales de dichas escrituras que fueron realizadas por Enrique M. Tostado Rábago, las cuales les fueron entregadas el cuatro de octubre de dos mil dos, y fue hasta el diecisiete de octubre del indicado año, cuando los integrantes del órgano de representación del poblado "El Platanillo", comparecieron ante este Órgano Jurisdiccional, formulando diversas manifestaciones.

Así las cosas, y dejando inclusive de lado el considerar si las manifestaciones vertidas por quienes integran el grupo gestor de este expediente, fueron dentro del término concedidos, lo cierto es que lo expuesto en su ocurso recibido el diecisiete de octubre de dos mil dos, deviene notoriamente infundado.

Efectivamente, el órgano de representación del poblado "El Platanillo", argumenta esencialmente que las compraventas y la consecuente división del predio "El Alcihualt", fueron inscritas en la misma fecha de catorce y quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y que todas esas ventas se hicieron a favor de las familias López Iglesias, López Pulido, Pulido de López, Iglesias Robles y López Najera, por lo que se trata de un fraccionamiento simulado.

Lo antes señalado es inexacto, en primer lugar porque el predio denominado "El Alcíhuatl" aun cuando fue adquirido por Enrique M. Tostado Rábago el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sin embargo, dicho inmueble como ya se tiene ampliamente dicho, fue dividido y enajenado por Enrique Tostado Rábago, mediante contratos de compraventa que no fueron inscritos exclusivamente el catorce y quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, sino que por el contrario, dichas inscripciones abarcan un periodo de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta el año de mil novecientos sesenta, lapso de tiempo en el cual se verificaron las setenta y una enajenaciones por parte de Enrique M. Tostado Rábago, así como las otras seis compraventas, cuyas escrituras no constan en autos, pero que se consignan sus inscripciones en la historia registral relativa al predio "El Alcíhuatl" que fuera propiedad del tantas veces mencionado Enrique M. Tostado Rábago. En segundo lugar, también es inexacto que la totalidad de las ventas realizadas por la persona acabada de citar, se hubiesen realizado a favor de las familias López Iglesias, López Pulido, Pulido de López, Iglesias Robles y López Najera, pues de la lectura a las setenta y una escrituras, al igual que a los contratos de compraventas consignados en los incisos del a) al f), que han quedado detallados en el cuerpo de este considerando, se advierte que quienes aparecen como compradores no son las familias de apellidos señalados por el órgano de representación del grupo gestor, sino que participaron con la calidad de compradores, a título individual, diversas personas que aun cuando se apellidan López Pulido o López Iglesias, lo cierto es, que no se trata de compraventas hechas de manera mancomunada en favor de los integrantes de la familia con los apellidos apuntados, además de que no debe pasar inadvertido que la mayoría de las enajenaciones que ocupan nuestra atención, se realizaron en favor de personas de diversos apellidos, bastando citar como ejemplo a los siguientes, Ascensión Sánchez Santos y Salvador Santos Camacho; Agustín Amador Soltero y Rafael Soltero Alecastro; Salvador Montaña Amarez; Marciano Naranjo Pelayo; Rodolfo Brambila Pelayo; Dionisio, Juan, Manuel y Fausto de apellidos Pelayo Pelayo; Francisco Cuevas Reynaga; Juan Vázquez Ramos; Justo Naranjo Pelayo; Moisés Aguilar Gómez; Severo Montiel Ochoa, entre otros.

En otro orden de ideas, también se aduce por el órgano de representación del poblado "El Alcíhuatl", que diversas ventas del predio "El Alcíhuatl", se realizaron con fecha posterior a la solicitud de dotación de tierras que presentaron en el año de mil novecientos setenta y uno. Lo acabado de puntualizar, es inexacto, porque la división y las ventas del predio "El Alcíhuatl", llevadas a cabo por Enrique M. Tostado Rábago, como ya se tiene dicho, comprenden un periodo de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta el año de mil novecientos sesenta, razón por la cual el inmueble de referencia dejó de ser propiedad de la persona últimamente nombrada, con anterioridad a la presentación de la solicitud de dotación de tierras formulada por el grupo de campesinos del poblado "El Platanillo".

Igualmente deviene infundado lo aseverado por el órgano de representación del grupo gestor de este expediente, en el sentido de aplicar el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, para declarar la nulidad del fraccionamiento simulado del predio o ex hacienda "El Alcíhuatl", porque supuestamente los predios en que se dividió, no se encuentran separados en forma física, por lo que forman una sola unidad topográfica y porque exceden los límites de la pequeña propiedad. Al respecto cabe decir que el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, establece la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria para resolver los asuntos relativos a la dotación de tierras, y si bien el procedimiento que aquí se resuelve, se ventiló en su mayor parte al amparo de dicho ordenamiento legal, sin embargo, y como ya ha quedado expuesto con antelación, no puede ser aplicable para determinar el supuesto fraccionamiento simulado del predio o ex hacienda "El Alcíhuatl", porque no se encontraba vigente tanto en la época en que se dividió y enajenó el aludido inmueble por parte de Enrique Tostado Rábago, como cuando se publicó la solicitud de dotación de tierras del poblado "El Platanillo". A mayor abundamiento, es infundado lo aseverado en el sentido de que los predios que se formaron con motivo de las ventas del multirreferido inmueble "El Alcíhuatl", no se encontraban divididos en forma física y que muchos de ellos forman una sola unidad topográfica, toda vez que por una parte, en autos no existe elemento probatorio que corrobore tal afirmación, en virtud de que no fue practicado trabajo técnico alguno, en los predios vendidos por Enrique M. Tostado Rábago, para conocer la situación física que guardaban, esto antes de que el poblado "El Platanillo" formulara su petición de dotación de tierras, y por otra parte, es inobjetable que jurídicamente, sólo pueden valorarse los trabajos técnicos informativos que se realizaron con motivo y durante la substanciación del expediente que aquí se resuelve, de los cuales como se apreciará en los considerandos siguientes, ninguno de esos trabajos aportó datos sobre la supuesta falta de división de las fracciones que se derivaron del predio "El Alcíhuatl", o que éstas formaran unidades topográficas que por sus extensiones, rebasaran los límites de la pequeña propiedad, además no debe pasar desapercibido, que todos los trabajos técnicos informativos que se realizaron al tramitarse este expediente, materialmente no podían retrotraerse a una época muy anterior a la iniciación del procedimiento dotatorio de tierras que aquí se resuelve, específicamente al periodo comprendido de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al año de mil novecientos sesenta, lapso de tiempo en el cual se realizaron las ventas, así como la

división del predio "El Alcíhuatl" por parte de Enrique M. Tostado Rábago, por lo que consecuentemente, los trabajos técnicos informativos que se verificaron a partir de la presentación de la solicitud de dotación de tierras del poblado "El Platanillo", de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, no permiten conocer la situación física que guardaban los inmuebles vendidos por Enrique M. Tostado Rábago, de donde se sigue que no existe elemento de convicción alguno para presumir una simulación de fraccionamientos, en los predios que se derivaron de la exhacienda de "El Alcíhuatl" que fuera propiedad del antes nombrado.

También manifiesta el poblado promovente, en su escrito de diecisiete de octubre de dos mil, que las fracciones de terreno que se derivaron de la exhacienda "El Alcíhuatl", existen excedencias que deben ser afectadas conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de que se analicen los trabajos técnicos informativos elaborados respecto del radio legal de afectación. Ahora bien, en relación a estas últimas, es importante señalar que en el considerando sexto de este fallo se analizarán los trabajos técnicos que se practicaron en los predios localizados dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al poblado gestor, razón por la cual en dicho considerando se determinará cuáles inmuebles son susceptibles de afectación, en la inteligencia que dicho estudio se realizará con relación a los datos proporcionados por los comisionados que efectuaron las investigaciones en los predios ubicados dentro del aludido radio legal.

QUINTO.- Corresponde en este apartado abordar lo relativo a las propiedades de Justo Naranjo Pelayo con la finalidad de determinar esencialmente si los predios pertenecientes al acabado de nombrar son susceptibles de ser afectados en beneficio del poblado solicitante de tierras en el expediente que aquí se resuelve.

Es de suma importancia destacar que dicho estudio parte del hecho consistente específicamente en conocer si existe coincidencia entre la superficie registral de los títulos de propiedad a nombre de Justo Naranjo Pelayo, y la superficie real de dichos inmuebles, razón por la cual y tal como se apreció en la ejecutoria que aquí se cumplimenta, ese aspecto es totalmente independiente al análisis que se hizo en la parte inicial del considerando que antecede en relación a la diferencia advertida entre el número de hectáreas que el predio "El Alcíhuatl", como propiedad de Enrique M. Tostado Rábago, tenía previamente a la fecha en que fuera fraccionado, con aquellas hectáreas que resultan una vez que se llevó a cabo el fraccionamiento de dicho inmueble.

Así las cosas, de las constancias que obran en autos, particularmente de los trabajos técnicos informativos que se practicaron durante la substanciación del procedimiento de dotación de tierras del poblado "El Platanillo", se conoce, lo siguiente:

Del informe de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, suscrito por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, se señaló:

"...9.- JUSTO NARANJO PELAYO.- es propietario de dos fracciones de terreno, la primera de ellas denominada El Alcíhuatl con superficie catastral de 160-00-00 has., y real de 186-00-00 has., amparadas con la inscripción 108 del siete de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las tierras cerriles con un 10% laborable, la segunda fracción se denomina Salto de Humarán, con superficie catastral de 105-00-00 has., y real de 256-00-00 has., de terrenos cerriles, adquiridas de Dionisio Brambila Pelayo mediante contrato de dos de julio de mil novecientos sesenta."

Cabe señalar que el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos, rindió informe complementario de los trabajos técnicos que llevó a cabo en los predios localizados dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al poblado gestor, consignando en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"En mi anterior informe indiqué que de acuerdo a los datos enviados por la Delegación de Hacienda de Purificación, únicamente aparecía el señor Justo Naranjo Pelayo, con dos propiedades rústicas ubicadas dentro de la exhacienda "El Alcíhuatl" con superficie real de 256-00-00 hectáreas, con el nombre de Salto de Humaran, y la segunda con el nombre de "Alcíhuatl", con superficie real de 186-00-00 hectáreas, pero al recibirse los datos del Registro Público de la Propiedad de Autlán de la Grana, resultó que el señor Naranjo Pelayo (cuenta) con otra fracción con el nombre de "Alcíhuatl", con superficie catastral y real de 658-00-00 hectáreas, que adquirió de Enrique Tostado el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por tal motivo al sumarse las superficies de los tres predios al señor Justo Naranjo Pelayo, alcanza la extensión superficial de 1,100-00-00 hectáreas, con tierras cerriles y monte alto con el 10% laborable, por lo que puede aliviar la situación económica del grupo gestor (sic)."

Por otra parte del informe de diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el comisionado Rodolfo Pulido Isas, se conoce:

"Predio "Los Alamos" o "Fracción V "El Alcíhuatl", ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con superficie de 658-00-00 Has., de agostadero cerril con un 10% de terreno laborable propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo, haciendo el recorrido de dicho predio en su totalidad, se constató que los solicitantes tienen en posesión de una superficie de 301-55-49.04 Has., desde hace aproximadamente 22 años, esto en base a que dicha superficie fue entregada en forma provisional el 10 de julio de 1972, según mandamiento dictado por el C. Gobernador del Estado el 15 de marzo del mismo año, concediendo una superficie de 300-00-00 Has., tomadas del predio antes mencionado, restándole a su actual propietario una superficie de 347-70-72.278 Has., las cuales están en explotación por el mismo, como se hace constar en el Acta circunstanciada de fecha 28 de febrero del año en curso, de la localización topográfica resultó una superficie de 649-26-21.318 Has., de agostadero cerril con un 10% de terreno laborable, con un coeficiente de agostadero general de 13-00-00 Has., por unidad de ganado mayor, tomado del índice general de coeficiente de agostadero.

PREDIO "LAS ANONAS", ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con superficie de 160-00-00 Has., de agostadero cerril con 20% de terreno laborable, propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo, actualmente es propiedad de varias personas, de las cuales se anexan al presente informe sus escrituras, arrojándole al suscrito una superficie analítica de 166-64-27.926 Has., de terrenos de agostadero de monte alto, a la fecha se encuentran en explotación por sus propietarios.

PREDIO "SALTO DE HUMARAN", ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con una superficie de 105-00-00 Has., de agostadero cerril, propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo, se llevó a cabo el recorrido del predio en cuestión arrojando una superficie analítica de 105-95-74.385 Has., en posesión y explotación de ganado mayor y menor por sus propietarios los señores Pelayo, tanto este predio como los anteriores se encuentran debidamente delimitados con alambre de púas de cuatro hilos y postes de madera."

Del análisis a los trabajos técnicos informativos que han quedado transcritos en líneas anteriores, este Tribunal Superior Agrario advierte que en dichos trabajos se señala la existencia de demasías en los predios pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo, concediéndole mayor eficacia probatoria en ese aspecto (de la existencia de demasías) a los realizados por el comisionado J. Jesús Jáuregui, por señalar de manera específica las fechas en que Justo Naranjo Pelayo adquirió las tres propiedades de que es titular, lo cual pone de manifiesto que analizó las constancias registrales que amparan esos inmuebles, y además porque el referido comisionado llevó a cabo la complementación de sus trabajos técnicos que había elaborado inicialmente, el trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, llegando con motivo de la práctica de ambas diligencias, al mismo resultado, es decir a la calidad de las tierras, la superficie registral y la superficie real de los inmuebles pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo.

Las circunstancias anteriores no aparecen señaladas en el informe de diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, rendido por el diverso comisionado Rodolfo Pulido Isas.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido de que para conocer la extensión de terreno que fue entregada en posesión precaria a los campesinos del poblado el Platanillo, la cual se tomó de las propiedades de Justo Naranjo Pelayo, se hizo referencia a los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados por el comisionado Jesús Jáuregui Rojas.

En efecto, en el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos así, como en el acta de ejecución del mismo, de diez de julio del año acabado de citar, se desprende que se concedió la posesión provisional a los campesinos del Poblado el Platanillo de 300-00-00 (trescientas hectáreas), que se consideraron susceptibles de ser afectadas de las propiedades de Justo Naranjo Pelayo, en virtud de los trabajos llevados a cabo por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas.

Así las cosas, del estudio directo hecho por parte de este Organismo Jurisdiccional, a los trabajos técnicos informativos y complementarios del aludido comisionado, de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno y veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos, se arriba a la conclusión que Justo Naranjo Pelayo, es propietario de dos fracciones, la primera denominada El Alcíhuatl con superficie catastral de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), la cual físicamente constaba de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), y la segunda, denominada Salto de Humaran, con superficie catastral de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), la cual físicamente constaba de 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas). Asimismo, en el informe complementario rendido el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno, el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, consignó que aparte de los referidos predios, Justo Naranjo Pelayo, también era propietario de la diversa fracción denominada El Alcíhuatl con superficie catastral y real de 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas) que adquirió de Enrique Tostado Rábago el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Consecuentemente, es incuestionable que en los predios de Justo Naranjo Pelayo existen excedencias o demasías que comprenden la superficie de 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas) que resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el precepto 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y por otro lado, que tomando en consideración que la superficie que registralmente corresponde a Justo Naranjo Pelayo está conformada de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) correspondiente al predio "El Alcíhuatl"; 105-00-00 (ciento cinco hectáreas) correspondiente al predio "Salto de Humaran" y 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas) que corresponden al diverso predio "El Alcíhuatl", arrojan el total de 923-00-00 (novecientas veintitrés hectáreas), que siendo de agostadero de mala calidad, rebasan en 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) los límites que para tal clase de terrenos se establecen en el artículo 27 fracción XV de la Constitución Federal, así como de la interpretación de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es que en tratándose de tierras de agostadero de mala calidad, la superficie que como pequeña propiedad puede estar constituida hasta por 800-00-00 (ochocientas hectáreas), superficie que es rebasada en 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) por las propiedades de Justo Naranjo Pelayo.

Así las cosas, la extensión de 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas) localizadas como demasías en las propiedades de Justo Naranjo Pelayo, y la superficie de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) que como se tiene dicho rebasa los límites de la pequeña propiedad del antes nombrado, dichas extensiones se afecta para concederlas en dotación al poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

Por otra parte, debe decirse que como resultado de los trabajos técnicos informativos que fueron practicados por los integrantes de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, quienes en el informe complementario que rindieron, manifestaron en relación a las propiedades de Justo Naranjo Pelayo lo siguiente:

"OBSERVACIONES.

POR LO QUE RESPECTA A LOS PREDIOS DESCRITOS CON LOS NUMEROS 20 a y 20b, Y 7 (MARCADOS CON EL NUMERO 20, EN EL PLANO DEL RADIO LEGAL) "EL ASERRILLOSO, LOS ALAMOS, LAS CANOITAS Y LAS GUASIMAS", CON SUPERFICIES DE 522-89-55.15 HA. Y 27-27-31.27 HA; DERIVA DE LA SUPERFICIE QUE JUSTO NARANJO PELAYO, ADQUIERE DE ENRIQUE TOSTADO RABAGO O ENRIQUE M. TOSTADO RABAGO, POR CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1954, CON SUPERFICIE DE 658-00-00 HECTAREAS, CUYO DUPLICADO SE AGREGO CON EL NUMERO 92 AL LIBRO 92 DE DOCUMENTOS PRIVADOS, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 55, FINCA 45, FOJA 244 DEL LIBRO 46 DE LA SECCION PRIMERA, AFECTUADA CON FECHA 6 DE MAYO DE 1954, EN LA OFICINA NUMERO CINCO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EN EL ESTADO DE JALISCO, DESCRITO CON EL NUMERO 26 EN LA HISTORIA TRASLATIVA.

LA SUPERFICIE DE 300-00-00 HECTAREAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DEL EJIDO EL PLATANILLO, DERIVADA DEL ACTA DE POSESION PROVISIONAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 1972, Y LA SUPERFICIE DE 250-16-86.42 HECTAREAS, QUE SEGUN MANIFESTARON DE LOS SOLICITANTES TIENEN EN POSESION DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS, DICHAS SUPERFICIES DERIVAN DE LA PROPIEDAD DE JUSTO NARANJO PELAYO COMO SE DETALLO EN LA HISTORIA TRASLATIVA DE DOMINIO..."

Del análisis a los trabajos técnicos últimamente mencionados, se conoce que actualmente una superficie de 250-16-86.42 (doscientas cincuenta hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y seis centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) que corresponde a la pequeña propiedad de Justo Naranjo Pelayo, se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes de tierra de este expediente. Ahora bien es pertinente resaltar que en los informes de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno y veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos, suscritos por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas y de diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro elaborado por el comisionado Rodolfo Pulido Isas, se conoce que los inmuebles pertenecientes al propietario antes nombrado se encontraron explotados, sin embargo, ese aprovechamiento dejó de realizarse en años posteriores a los ya indicados, tan es así que de diez años a la fecha, los campesinos del poblado el Platanillo tienen en posesión la superficie de 250-16-86.42 (doscientas cincuenta hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y seis centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de las propiedades de Justo Naranjo Pelayo, razón por la cual esta última extensión es afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorada por su titular durante dos años consecutivos sin que hubiese demostrado la causa de fuerza mayor que le impidió realizar el aprovechamiento de esas tierras.

En consecuencia y en virtud de lo expuesto en este considerando, de las propiedades pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo, se afectan 550-16-86.42 (quinientas cincuenta hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y seis centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) para ser dotadas al poblado el Platanillo, Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco.

SEXTO.- Ahora bien, atendiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de treinta de septiembre de dos mil tres, en la parte que consigna que correspondía a este Tribunal Superior, realizar diversos trabajos técnicos informativos complementarios con la finalidad de determinar las dimensiones de los predios fraccionados del inmueble El Alcíhuatl, para conocer si existen posibles tierras afectables, es decir si existen o no demasías que pudieran satisfacer las necesidades del comité solicitante de tierras, al respecto cabe señalar lo siguiente:

Este Organismo Jurisdiccional por proveído de diecisiete de octubre de dos mil tres, determinó remitir despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que en auxilio de las labores de esta superioridad, comisionara a la brigada adscrita, con el objeto de realizar los trabajos técnicos informativos de referencia, para lo cual se comisionó al ingeniero Marco Antonio Camacho Ordaz, y a la actuaria ejecutora María del Carmen Barranco Pérez, quienes a través de los informes de veintisiete de marzo, quince de septiembre, quince de julio, ocho de octubre e informe complementario de este último, correspondientes todos ellos al año dos mil cuatro, señalaron lo siguiente:

"INFORME RENDIDO POR LOS COMISIONADOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN BARRANCO PEREZ E INGENIERO MARCO ANTONIO CAMACHO ORDAZ, INTEGRANTES DE LA BRIGADA ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 13, EN RELACION a los predios localizados en el radio legal de siete kilómetros circundante al poblado "El Platanillo", y que se derivan del inmueble "El Alcíhuatl":

PREDIOS DERIVADOS DEL INMUEBLE "EL ALCIHUATL" QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACION CIRCUNDANTE AL POBLADO EL PLATANILLO, MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, ESTADO DE JALISCO.

LOS PREDIOS QUE DERIVAN DE LAS VENTAS EFECTUADAS POR ENRIQUE TOSTADO RABAGO O ENRIQUE M. TOSTADO RABAGO, QUE SE LOCALIZAN EN EL RADIO LEGAL DE AFECTACION, SE ENCONTRARON DELIMITADOS CON LIENZOS DE POSTES DE MADERA DE LA REGION Y ALAMBRE DE PUAS, O CERCAS DE PIEDRA, ADEMAS DE LOS LINDEROS NATURALES COMO SON ARROYOS, RIOS Y CAMINOS.

1.- POBLADO EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 22-31-28 HA.

2.- GABINO ANAYA ELIZONDO, PREDIO FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 166-45-40.50 HA.

MEDIANTE EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS, SE TRAMITO EL EXPEDIENTE VIII/68/85/02, OBTENIENDO RESOLUCION DEFINITIVA, MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 52, FOLIOS 326 AL 344 DEL LIBRO 206 DE LA SECCION INMOBILIARIA, DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; EFECTUADA EL 2 DE JULIO DE 2004, LA SUPERFICIE DE 47-67-09.63 HA. DEL PREDIO QUE SE DENOMINA ACTUALMENTE PIEDRA ANCHA, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO.

LA DIFERENCIA DE SUPERFICIE SE ENCUENTRA ENCLAVADA EN LOS TERRENOS DOTADOS AL EJIDO EL MANGUITO.

3.- FIDEL BELTRAN, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 53-81-71.06 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

4.- ZEFERINO LEPE LEON, PREDIO FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 82-073.00 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

5.- JOSAFAT MARTINEZ SANCHEZ, PREDIO "EL PAROTAL", FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 104-12-04 HAS., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,618, TOMO IV, LIBRO 3o., FOLIOS 3,505 AL 3,506, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2003, REGISTRADA BAJO INCORPORACION 04, FOLIO 37 AL 43 DEL LIBRO 180 DE LA SECCION INMOBILIARIA, ORDEN 69,470, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

ADQUIERE DE GUILLERMO URIBE ESPINOZA, QUIEN A SU VEZ, ADQUIERE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,148, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, POR DONACION DE FELIPE URIBE Y SALVADOR URIBE RODRIGUEZ, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 18, FOLIOS 107 AL 113 DEL LIBRO 444 DE LA SECCION INMOBILIARIA, ORDEN 17,329.

SUPERFICIE LOCALIZADA 111-34-85.50 HA.

6.- JOSAFAT MARTINEZ SANCHEZ, PREDIO "LA HIGUERA", FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 126-33-17.73 HA., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,675, TOMO IV, LIBRO 4o., FOLIOS 3,643 AL 3,646, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2003, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 32, FOLIOS 258 AL 264, DEL LIBRO 191 DE LA SECCION INMOBILIARIA, ORDEN 33,673, EN FECHA 3 DE MARZO 2004, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

ADQUIERE DE BERTA ALICIA GOMEZ PINZON, JOSE TRINIDAD URIBE PELAYO, LUIS FERNANDO, HECTOR VIDAL, JOSE ABRAHAM Y JOEL URIBE GOMEZ, QUIENES ADQUIEREN MEDIANTE ESCRITURA 9,586, DE 26 DE MARZO DE 2001, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 56, FOLIOS 359 AL 365, DEL LIBRO 6 DE LA SECCION INMOBILIARIA.

SUPERFICIE LOCALIZADA 130-78-81.06 HA.

7.- SANTOS VAZQUEZ CORONADO, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 31-62-95.50 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

8.- BENJAMIN VAZQUEZ CORONADO, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 27-95-44.50 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

9.- JUAN PELAYO VAZQUEZ, PREDIO LOS LLANITOS Y PIEDRA BOLA, CON SUPERFICIE DE 35-15-06.00 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

10.- SANTIAGO LEPE VAZQUEZ, PREDIO SIN NOMBRE, CON SUPERFICIE DE 00-97-97.50 HA. POSESIONARIO.

11.- PREDIO EL PLATANAR, EN POSESION DE EL EJIDO EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 7-03-68.00 HA.

12.- RUBEN Y JUAN PELAYO PELAYO, PREDIO SIN NOMBRE CON SUPERFICIE DE 22-59-62.90 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

13.- SILVESTRE VAZQUEZ ISIDRO, PREDIO LA CRUZ, CON SUPERFICIE DE 19-63-66.42 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

14.- PEDRO VAZQUEZ ISIDRO Y CONDUEÑOS, PREDIO EL AGUACATE, CON SUPERFICIE DE 76-39-55.22 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

15.- PABLO VAZQUEZ ISIDRO, PREDIO LA CIENEGA, CON SUPERFICIE DE 00-92-42.14 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

16.- SILVESTRE VAZQUEZ ISIDRO, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 00-58-78.97 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

17.- JUAN PELAYO VAZQUEZ, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 1-96-52.00 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

18.- BENJAMIN VAZQUEZ CORONADO, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 00-70-61.87 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

19.- JOSE NARANJO PELAYO E HIJOS, PREDIO EL ASERRILLOSO, CON SUPERFICIE DE 60-82-19.28 HA.

MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1991, ADQUIEREN DE PIEDAD ZAVALA LOPEZ VDA. DE NARANJO PELAYO, QUIEN ADQUIERE COMO HEREDERA, SEGUN INSCRIPCION 24 DEL LIBRO 177 DE LA SECCION PRIMERA; EN RELACION CON LA INSCRIPCION 55, FINCA 45, FOJAS 244 DEL LIBRO 46 DE LA SECCION PRIMERA, (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DE LOS NUMEROS 75, INCISO 1 Y 26, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

20a.- PREDIOS EL ASERRILLOSO, LOS ALAMOS, LAS CANOITAS Y LAS GUASIMAS, EN POSESION DE EL EJIDO PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 522-89-55.15 HA.

20b.- PREDIOS EL ASERRILLOSO, LOS ALAMOS, LAS CANOITAS Y LAS GUASIMAS, EN POSESION DE EL EJIDO PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 27-27-31-27 HA.

21.- ZEFERINO LEPE LEON, PREDIO EL CAJILOTAL, CON SUPERFICIE DE 17-35-60.30 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

22a.- JOSE NARANJO GUZMAN, PREDIO EL CAJILOTAL, CON SUPERFICIE DE 99-42-87.67 HA.

DERIVA DEL DOCUMENTO INCORPORADO CON EL NUMERO 28 DEL LIBRO 30 DE LA SECCION PRIMERA. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 69, INCISO 2 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

22b.- JOSE NARANJO GUZMAN, PREDIO EL CAJILOTAL, CON SUPERFICIE DE 2-56-34.18 HA.

DERIVA DE LA INCORPORACION 28 DEL LIBRO 30 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 69, INCISO 2 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

23.- ELIAS NARANJO GUZMAN, PREDIO EL CAJILOTAL, CON SUPERFICIE DE 25-00-03 HA.

DERIVA DE LA INCORPORACION 28 DEL LIBRO 30 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 69, INCISO 2 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

24.- CRESCENCIO GOMEZ AGUIRRE, PREDIO EL CAJILOTAL, CON SUPERFICIE DE 142-79-75.27 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1953, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 31 AL LIBRO 49 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 54 DE LA HISTORIA TRASLATIVA, EN LA QUE SE ASENTÓ QUE LA FECHA EN LA QUE SE EFECTUÓ EL REGISTRO FUE EL 17 DE ENERO DE 1953, SIENDO LA FECHA CORRECTA DE INSCRIPCIÓN EL 17 DE ENERO DE 1955.

25.- MIGUEL PELAYO NARANJO, POTRERO LA CRIADILLA, CON SUPERFICIE DE 59-13-70.28 HA.

26.- SILVANO BRAMBILA PELAYO, PREDIO EL CAJILOTAL, CON SUPERFICIE DE 126-72-99.09N HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS, CON TITULO EXPEDIDO EL 06/01/03.

27.- MIGUEL PELAYO NARANJO, POTRERO LA CUATA, CON SUPERFICIE DE 4-29-05.68 HA.

28.- MARIA ANGELICA ANAYA AGUILAR, POTRERO LA CUATA, CON SUPERFICIE DE 11-61-13.45 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

29.- MIGUEL PELAYO NARANJO, POTRERO EL LIMON, CON SUPERFICIE DE 12-19-97.05 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

30.- RAMON SANCHEZ LEPE, PREDIO REAL DE GEMELA, CON SUPERFICIE DE 375-34-05.90 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,195, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1986, CON SUPERFICIE DE 150-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 19, FOLIOS 129 AL 134 DEL LIBRO 249 DE LA SECCION PRIMERA, BAJO ORDEN 8,230, DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE MARIA XOCHITL SEDANO PARTIDA, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,150 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1973, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 20, FOJA 47, DEL LIBRO 169, DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE LEOBARDO GUZMAN PELAYO, QUE MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 58 DEL LIBRO 24 DE LA SECCION CUARTA, (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 78, INCISO 7 DE LA HISTORIA TRASLATIVA DE DOMINIO).

MEDIANTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA EN REBELDIA, DEL PREDIO LOS CUATES CON SUPERFICIE DE 150-00-00 HA., OTORGADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS DANIEL HERRERA OROZCO Y GABRIEL CABRALES SANTANA, EN SU CARACTER DE JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DOCE PARTIDO JUDICIAL, ADJUDICAN EN REBELDIA DE AURELIO NARANJO PELAYO AL C. RAMON SANCHEZ LEPE; ESCRITURA 6,728, LIBRO VII, TOMO 30 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1996, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 21, FOLIOS 106 AL 124, DEL LIBRO 667 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 34,515, AURELIO NARANJO PELAYO, ADQUIERE POR PRESCRIPCION DE LEOBARDO PELAYO GUZMAN. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 78 INCISO 7, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

LOS PREDIOS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN FUSIONADOS Y SE CONOCEN POR REAL DE GEMELA, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZÓ SIGUIENDO LOS LINDEROS NATURALES SEÑALADOS EN LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.

31.- SILVANO BRAMBILA PELAYO, POTRERO LOS ALACRANES, CON SUPERFICIE DE 29-69-17.53 HA. PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

32.- RAFAEL PELAYO NARANJO, PREDIO LA MESA, CON SUPERFICIE DE 11-80-84.66 HA.

POSESION.

33.- ENGRACIA NARANJO PELAYO, PREDIO LA LIMA CORRIENTE, CON SUPERFICIE DE 0-10-15.50 HA.

POSESION.

34 Y 34a.- RAMON SANCHEZ LEPE, PREDIO LOS OTATES, EN DOS FRACCIONES CON SUPERFICIE DE 54-40-75.30 Y 145-16-87 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,123, TOMO XIX, LIBRO V, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2000, CON UNA SUPERFICIE DE 276-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 17, FOLIOS 114 AL 121 DEL LIBRO 295 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 2,783. QUE ADQUIERE DE MARIA DE LOS ANGELES COVARRUBIAS CORTES, QUIEN A SU VEZ ADQUIERE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,519, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1988, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 07, FOLIOS 34 AL 40 DEL LIBRO 356 DE LA SECCION PRIMERA, DE GUILLERMO SALCEDO GONZALEZ, QUIEN ADQUIRIO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DE DANIEL CASTAÑEDA DEL TORO. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 76, INCISO 1 DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

35.- JOSE GUADALUPE NARANJO LEAL, PREDIO EL CORRAL VIEJO, CON PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

36.- PEDRO NARANJO SANCHEZ, PREDIO LA TUNITA, CON SUPERFICIE DE 18-36-80.99 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

37.- FRANCISCO JAVIER PELAYO NARANJO, PREDIO LA PALMITA Y LOS CONEJOS, CON SUPERFICIE DE 7-89-91.72 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

38.- JOSE NARANJO GUZMAN, POTRERO LA CUATA, CON SUPERFICIE DE 10-00-36.32 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

39.- ALEJANDRO LEAL PEÑA, POTRERO LA LOMITA, CON SUPERFICIE DE 3-49-50.99 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS, CON TITULO.

40.- JUAN SANCHEZ VAZQUEZ, PREDIO LA CEBADILLA, CON SUPERFICIE DE 8-41-74.82 HA.

ADQUIERE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,419, TOMO 31, LIBRO V, FOLIO 14, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993, CON UNA SUPERFICIE DE 6-81-94 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 37, FOLIOS 284 AL 297 DEL LIBRO 678 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 34,072, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996; DE BANCO INTERNACIONAL, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LIC. JUAN RUIZ SACRISTAN E ING. EDUARDO BERRONDO AVALOS, A SU VEZ EL BANCO ADQUIERE POR ADJUDICACION, DE HECTOR MANUEL BRAMBILA IÑIGUEZ, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 8, DEL LIBRO 196, DE LA SECCION PRIMERA, EFECTUADA EL 23 DE MAYO DE 1978. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 21, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

41.- CONCEPCION LEAL PEÑA, MARCOS LEAL LEPE Y JOSEFINA PEÑA SANCHEZ, PREDIO PLAN DE PLATANOS, CON SUPERFICIE DE 207-97-04.35 HA. PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

42.- JOSE GUADALUPE NARANJO, PREDIO SIN NOMBRE, CON SUPERFICIE DE 0-42-22.00 HA.

POSESION.

43.- ISIDRO PELAYO BRAMBILA, PREDIO EL TACOTALITO, CON SUPERFICIE DE 294-64-66 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

44.- ADAN NARANJO PASCENCIA, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 7-26-91 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

45.- CARLOS RODRIGUEZ PELAYO, PREDIO CERRO DE LOS COYOTES, CON SUPERFICIE DE 26-06-79 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

46.- JERONIMO NARANJO LEAL, PREDIO LAS CUALAMPIAS, CON SUPERFICIE DE 8-91-17 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

- 47.- JERONIMO NARANJO LEAL, PREDIO LOS PEDAZOS DE VALENTIN, CON SUPERFICIE DE 31-34-93 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 48.- JERONIMO NARANJO PELAYO, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 49-49-41 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 49.- ADAN NARANJO PLASCENCIA, PREDIO LA LOMA DE ZAMBRANO, CON SUPERFICIE DE 7-04-93 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 50.- MIGUEL GOMEZ AGUIRRE, PREDIO EL SALITRILLO, CON SUPERFICIE DE 77-47-99 HA. PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 51.- CARLOS RODRIGUEZ PELAYO, PREDIO LA MAJADA DE ANAYA, CON SUPERFICIE DE 36-71-18 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 52.- ANTONIO BRAMBILA PLASCENCIA, PREDIO AGUA FRIA, CON SUPERFICIE DE 33-79-79 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 53.- LINO SANCHEZ FIGUEROA, PRDIO LA LOMA DEL CARRIZO, CON SUPERFICIE DE 43-04-96 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 54.- JOSAFAT MARTINEZ SANCHEZ Y VICTORIA MARTINEZ CONTRERAS, PREDIO LOS OTATITOS, CON SUPERFICIE DE 37-60-93 HA. PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 55.- HELIGARDO VAZQUEZ PELAYO, PREDIO LA GUASIMA, CON SUPERFICIE DE 48-47-87 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 56.- CONCEPCION LEAL PEÑA, PREDIO PLAN DE LOS PLATANOS, CON SUPERFICIE DE 24-96-09 HA.
DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,421 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993, REGISTRADA BAJA INCORPORACION NUMERO 24 DEL LIBRO 708 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIRIDO EN COMPRAVENTA PRIVADA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 57.- FELIPE MEZA NARANJO, PREDIO EL MOJOTE LARGO, CON SUPERFICIE DE 55-66-99 HA.
PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.
- 58.- JOSE GUADALUPE GUZMAN SOLTERO, PREDIO PLATANOS DE ABAJO O ESTANCIA DE LOS PLATANOS, CON SUPERFICIE DE 65-43-45 HA.
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,091, TOMO XXVIII, LIBRO VI, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2003, CON SUPERFICIE DE 63-63-97.93 HA., REGISTRADA BAJA INCORPORACION NUMERO 18, FOLIOS 146 AL 152 DEL LIBRO 196 DE LA SECCION INMOBILIARIA, ORDEN 70,158, EL 30 DE MARZO DE 2004, EN LA OFICINA 5, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE FRUCTUOSO ZAVALZA SANCHEZ, QUIEN ADQUIERE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,025, DE FECHA 31 DE JULIO DE 1981, REGISTRADA BAJA INCORPORACION NUMERO 20, FOLIOS 105 AL 111, DEL LIBRO 73 DE LA SECCION INMOBILIARIA, BAJA ORDEN 2,877, DE CARMEN RUVALVABA OROPEZA Y LUIS GUTIERREZ CHOPIN, QUIENES MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,270 DE 24 DE JULIO DE 1973, REGISTRADA BAJA INCORPORACION NUMERO 72 DEL LIBRO 167, A SU VEZ ADQUIEREN DE MARIA GUADALUPE RUVALCABA MEDINA. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 63 INCISO 9, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).
- 59.- ISMAEL MARTINEZ SANCHEZ, PREDIO PLATANOS DE ABAJO O ESTANCIA DE LOS PLATANOS, CON SUPERFICIE DE 319-23-31 HA. ESCRITURA EN TRAMITE, ADQUIERE DE FRUCTUOSO ZAVALZA SANCHEZ, QUIEN ADQUIERE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.025, DE FECHA 31 DE JULIO DE 1981, REGISTRADA BAJA INCORPORACION NUMERO 20, FOLIOS 105 AL 111, DEL LIBRO 73 DE LA SECCION INMOBILIARIA, ORDEN 2,877; DE CARMEN RUVALCABA OROPEZA Y LUIS GUTIERREZ CHOPIN, LOS QUE A VEZ ADQUIEREN DE MARIA GUADALUPE RUVALCABA MEDINA. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 63, INCISO 9 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.
- 60.- ARMANDO Y EFRAIN BRAMBILA GUZMAN, PREDIO EL MOJOTE LARGO, TAMBIEN CONOCIDO COMO LOS PLANOS, CON SUPERFICIE DE 109-31-26 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,539, TOMO XV, LIBRO II, FOLIO 282 AL 285, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1995, CON SUPERFICIE DE 105-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 30, FOLIOS 192 AL 199 DEL LIBRO 650 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIEREN POR CONDUCTO DE SU GESTOR OFICIOSO, FAUSTO BRAMBILA SANCHEZ, DE ANASTASIO LEAL PEÑA Y OTROS, QUIENES A SU VEZ, ADQUIEREN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,586, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1984, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 22, FOLIOS DEL 139 AL 145, DEL LIBRO 163 DE LA SECCION PRIMERA; DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; DE PORFIRIO URIBE ANDRADE Y GUSTAVO GOMEZ URIBE. CON CUENTA CATASTRAL E13B12. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 63 INCISO 11, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

61.- LEONARDO JIMENEZ DELGADO Y J. TRINIDAD JIMENEZ BRAMBILA, PREDIO SAN GABRIEL, CON SUPERFICIE DE 98-30-63 HA.

ADQUIERE UNA FRACCION DE 25-47-81 HA., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,766, TOMO TRECE, LIBRO III, FOLIO 454 DE FECHA 9 DE ENERO DE 1996, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39, FOLIOS 289 AL 294 DEL LIBRO 647, EL 31 DE ENERO DE 1996; COMPRA DE RAMIRO PLASCENCIA MARTINEZ, QUIEN A SU VEZ ADQUIERE DE GERMAN DE ZULUEA ORTIZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37,699 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1989, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 35, FOLIOS 228 AL 237 DEL LIBRO 404, DE LA SECCION PRIMERA; CON CUENTA CATASTRAL 735 DE LA SECCION RUSTICOS. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 31, INCISO 27 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

62.- RICARDO BRAMBILA, PREDIO SIN NOMBRE, CON SUPERFICIE DE 24-91-92 HA.

POSESION.

63.- ENRIQUE BRAMBILA TOVAR, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 188-69-43 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,821, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CON SUPERFICIE DE 150-00-00 HA. CUENTA PREDIAL R000778, CLAVE CATASTRAL 068-1BII-13-0770-00-0000, REGISTRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2003, EN LA OFICINA DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PURIFICACION, JALISCO, ADQUIERE DE GREGORIO ESQUEDA PELAYO, LEOBARDO Y GREGORIO ESQUEDA PEÑA, QUIENES MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,349, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 29, FOLIOS 197 A 202 DEL LIBRO 229 DE LA SECCION PRIMERA, BAJO ORDEN 7,647, ADQUIEREN DE MARIANO NARANJO SANCHEZ, EL QUE A SU VEZ ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA DE 23 DE DICIEMBRE DE 1975, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 22, FOLIOS 98 DEL LIBRO 36 DE LA SECCION PRIMERA. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 77 INCISO 1 DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

64.- ENRIQUE BRAMBILA TOVAR, PREDIO SIN NOMBRE CON SUPERFICIE DE 51-09-99 HA.

ESCRITURA EN TRAMITE EN NOTARIA PUBLICA, EN TECOMAN COLIMA.

65.- HONORATO N., PREDIO SIN NOMBRE, CON SUPERFICIE DE 8-6-74 HA. POSESION.

66.- JUAN BRAMBILA GUZMAN, PREDIO SIN NOMBRE, CON SUPERFICIE DE 41-27-34 HA.

POSESION.

67.- MATIAS N, PREDIO SIN NOMBRE, CON SUPERFICIE DE 14-76-61 HA.

POSESION.

68.- JOSE MANUEL MONTAÑO NARANJO, PREDIO SAN GABRIEL, CON SUPERFICIE DE 27-82-34 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,482, TOMO CATORCE, LIBRO III, FOLIO 2,416, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1997, CON SUPERFICIE DE 16-91-49 HA. REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 46, FOLIOS 302 AL 307 DEL LIBRO 76 DE LA SECCION INMOBILIARIA, BAJO ORDEN 33,186, EL 14 DE MAYO DE 1997, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE RAMIRO BRAMBILA PELAYO, QUIEN POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,772 DE FECHA 9 DE ENERO DE 1996, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 37, FOLIOS DEL 273 AL 278 DEL LIBRO 647 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 33,186, CUENTA CATASTRAL 1,012 SECCION RUSTICOS (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 31 INCISO 27).

69.- DAMASIO ROSALES SANCHEZ, PREDIO SAN GABRIEL, CON SUPERFICIE DE 3-90-56 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,771 DE FECHA NUEVE DE ENERO DE 1996, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 35 DEL LIBRO 647, EL 31 DE ENERO DE 1996, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; QUIEN ADQUIERE UNA FRACCION, DE RAMIRO PLASCENCIA MARTINEZ, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37,699 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1989, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 35, PAGINA 228 DEL LIBRO 404, DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE GERMAN DE ZULUETA. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 31 INCISOS 30 Y 27).

70.- PABLO DAVILA TORRES, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 37-22-91 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1976, CON SUPERFICIE DE 25-00-00 HA. REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 14, FOLIOS 125 AL 128 DEL LIBRO 730 DE LA SECCION PRIMERA, EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE J. GUADALUPE PELAYO NARANJO, MEDIANTE ESCRITURA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1968, REGISTRADA EN LA INCORPORACION 11 DEL LIBRO 134 DE LA SECCION PRIMERA, ADQUIERE DE FERNANDO DEOQUE OLAVARIA, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE VENTA JUDICIAL, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 101, FOJA 258 DEL LIBRO 175 DE LA SECCION PRIMERA EFECTUADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1960, ADQUIERE DE ARMANDO NAVARRO CASTELLANOS, DEBIENDO PUNTUALIZAR QUE EN LA HISTORIA TRASLATIVA SE ASENTÓ EL NOMBRE DE ALEJANDRO, SIENDO EL CORRECTO EL DE ARMANDO NAVARRO CASTELLANOS. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 75, INCISO 1 DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

71.- JOSE NARANJO PELAYO, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 23-93-16 HA.

DERIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1954, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 55 DEL LIBRO 46 DE LA SECCION PRIMERA, EFECTUADA EL 6 DE MAYO DE 1954. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 26, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

72.- FRANCISCO JAVIER PELAYO NARANJO, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 32-93-40 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

POSESION.

73.- LAZARO JIMENEZ DELGADO, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 34-79-71 HA.

SU POSESION DERIVA DE UNA COMPRAVENTA PRIVADA A JOSE NARANJO PELAYO, Y ESTA A SU VEZ DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA REGISTRADO BAJO INCORPORACION NUMERO 55 DEL LIBRO 46 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 26 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

74.- JUSTO NARANJO LEAL, PREDIO LOS OTATES, CON SUPERFICIE DE 102-79-42 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1953, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 55 DEL LIBRO 46 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA EL 6 DE MAYO DE 1954; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 26 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

75.- ANTONIA GOMEZ AGUIRRE, PREDIO EL CAJILOTAL FRACCION A, CON SUPERFICIE DE 40-49-76 HA.

LA POSESION DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1953, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 31 DEL LIBRO 49 DE LA SECCION PRIMERA; ACLARANDO QUE LA FECHA CORRECTA DEL REGISTRO FUE EL 17 DE ENERO DE 1955, CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 54 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

76.- AGUSTIN PELAYO NARANJO, PREDIO EL CAJILOTAL, CON SUPERFICIE DE 1-88-77 HA.

POSESION

77.- PEDRO NARANJO SANCHEZ, PREDIO LLANO DE LOS TOROS, CON SUPERFICIE DE 53-29-72 HA.

78.- AGUSTIN PELAYO PELAYO, PREDIO AGUACATE Y PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 10-42-79 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

79.- JUAN PELAYO VAZQUEZ, PREDIO AGUACATE Y PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 2-05-20 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

80.- JOSE SANCHEZ LEPE, PREDIO AGUACATE Y PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 1-79-69 HA.

POSESION.

81.- BENJAMIN VAZQUEZ CORONADO, PREDIO AGUACATE Y PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 8-25-94 HA.

POSESION.

82.- JOSE SANCHEZ LEPE, PREDIO SIN NOMBRE, CON SUPERFICIE DE 1-99-46 HA.

POSESION.

83.- RODRIGO ANAYA AGUILAR, PREDIO EL CAMICHIN, CON SUPERFICIE DE 12-49-46 HA.

POSESION.

84.- ADIEL BRAMBILA GUZMAN, PREDIO LOS LLANOS, CON SUPERFICIE DE 231-30-37 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,636, TOMO XLII, LIBRO 60, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2003, CON SUPERFICIE DE 475-00-00 HA. REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 24, FOLIOS 160 AL 165 DEL LIBRO 156 DE LA SECCION INMOBILIARIA, EL 13 DE AGOSTO DE 2003, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE PEDRO URIBE ARECHIGA, QUIEN ADQUIERE POR ADJUDICACION EN DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, EN JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA EXPEDIENTE 187/93, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 31, FOLIOS 257 AL 274 DEL LIBRO 148 DE LA SECCION INMOBILIARIA. CUENTA CATASTRALO 961 SECTOR RUSTICO.

LA SUPERFICIE LOCALIZADA ES MENOR DE LA QUE AMPARA LA ESCRITURA DE COMPRA, LO QUE SE HACE CONSTAR EN UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR CATASTRO MUNICIPAL EN DONDE SE ASIENTA QUE LA SUPERFICIE CORRECTA ES 272-99-46 HA.

85.- SALVADOR PELAYO GARCIA, PREDIO EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 166-32-46 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,32, TOMO II, LIBRO SEXTO, FOLIO 3,182, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1999, CON SUPERFICIE DE 166-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 14, FOLIOS 110 AL 115 DEL LIBRO 801 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 43,410, DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CUENTA CATASTRAL 194 SECCION RUSTICOS; ADQUIERE DE ALEJANDRO SOLIS VALDOVINOS, QUIEN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,025, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1988, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 1 DEL LIBRO 363 DE LA SECCION PRIMERA, ADQUIERE DE JORGE BRAMBILA LOPEZ.

86.- RAMON PELAYO GARCIA, PREDIO LOS ARRAYANES, CON SUPERFICIE DE 258-54-49 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,4343, TOMO II, LIBRO SEXTO, FOLIO 3,186, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1999, CON SUPERFICIE DE 308-10-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 25, FOLIOS 172 AL 177 DEL LIBRO 801 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 43,417, EL 25 DE FEBRERO DE 1999, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE ALEJANDRO SOLIS VALDOVINOS, QUIEN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,025 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1988, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 1 DEL LIBRO 363 DE LA SECCION PRIMERA, BAJO ORDEN 10,509, ADQUIERE DE JORGE BRAMBILA LOPEZ.

87.- SERGIO PELAYO PELAYO, PREDIO EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 36-92-90 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,433, TOMO II LIBRO SEXTO, FOLIO 3,184, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1999, ACTUALMENTE DENOMINADA PLAYA DEL GOBIERNO, CON SUPERFICIE DE 58-20-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 15, FOLIOS 116 AL 121 DEL LIBRO 801 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 43,411, DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE ALEJANDRO SOLIS VALDOVINOS, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,025 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1988, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 1 DEL LIBRO 363 DE LA SECCION PRIMERA, ADQUIERE DE JORGE BRAMBILA LOPEZ.

88.- HUGO BRAMBILA PELAYO, PREDIO LA ALAJITA, CON SUPERFICIE DE 54-25-97 HA.

89.- ABRAHAM BRAMBILA PELAYO, PREDIO LA ALAJITA CON SUPERFICIE DE 25-76-41 HA.

90.- GAMALIEL BRAMBILA PELAYO, PREDIO LA ALAJITA, CON SUPERFICIE DE 43-20-01 HA.

91.- JOSE ANGEL BRAMBILA PELAYO, PREDIO LA ALAJITA, CON SUPERFICIE DE 76-92-86 HA.

92.- ABEL BRAMBILA PELAYO, PREDIO LA ALAJITA, CON SUPERFICIE DE 40-20-99 HA.

PREDIO "LA ALAJITA", FRACCION DEL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 350-00-00 HA., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,360, TOMO III LIBRO 22, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1986, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 3, FOLIOS 23 AL 28 DEL LIBRO 266 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 8,571, EL 13 DE JUNIO DE 1986. ADQUIERE JOSE BRAMBILA ARECHIGA, PARA ABRAHAM, JOSE ANGEL, ABEL, GAMALIEL Y HUGO BRAMBILA PELAYO, EN MANCOMUN, DE MARCOS URIBA BRAMBILA, QUIEN TIENE REGISTRADA DICHA SUPERFICIE BAJO LA INCORPORACION 7 FOLIO 35, DEL LIBRO 261 DE LA SECCION PRIMERA. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 80-3 DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

OBSERVACION.- FISICAMENTE EL PREDIO SOLO TIENE 240-00-00 HA., Y ESTA DELIMITADO EN SU INTERIOR EN 5 FRACCIONES.

93.- ABRAHAM BRAMBILA PELAYO, PREDIO EL FALDON, CON SUPERFICIE DE 44-02-16 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

94.- HUGO BRAMBILA PELAYO, PREDIO EL FALDON, CON SUPERFICIE DE 79-87-62 HA.

95.- FRANCISCO SANCHEZ GARCIA, PREDIO LA ALAJITA, CON SUPERFICIE DE 10-88-17 HA.

96.- GALBERTO PELAYO NARANJO, PREDIO EL MANGO, CON SUPERFICIE DE 32-86-68 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,061 TOMO 34, LIBRO I, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2000, CON SUPERFICIE DE 50-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 13, FOLIOS 106 AL 112 DEL LIBRO 900 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 13,143, EL 18 DE AGOSTO DE 2000, EN LA OFICINA 5, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

ADQUIERE DE MARIA PELAYO NARANJO Y PABLO VAZQUEZ ISIDRO, QUIENES A SU VEZ ADQUIEREN DE MARIA DEL ROSARIO PELAYO NARANJOL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,861, TOMO 10, LIBRO 1o., DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1992, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 38, FOLIO 294 AL 299 DEL LIBRO 506 DE LA SECCION PRIMERA, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1992, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 57, INCISO 8 DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

97.- MARIA PELAYO NARANJO, PREDIO EL MANGO, CON SUPERFICIE DE 27-79-63 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,084, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1988, CON SUPERFICIE DE 50-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 50 DEL LIBRO 380 DE LA SECCION PRIMERA, DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE MANUEL PELAYO RODRIGUEZ, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1963, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 48 DEL LIBRO 380 DE LA SECCION PRIMERA, ADQUIERE DE DARIO ORTIZ BRAMBILA. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 57 INCISO 4 DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

98.- EUDOXIA PELAYO NARANJO, PREDIO EL MANGO, CON SUPERFICIE DE 32-64-62 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,086 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1988, CON SUPERFICIE DE 56-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 1, DEL LIBRO 381 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE MANUEL PELAYO RODRIGUEZ, EL QUE A SU VEZ, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1963, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 48 DEL LIBRO 380 DE LA SECCION PRIMERA. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 57 INCISO 5, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

99.- GUALBERTO PELAYO NARANJO, PREDIO LA COA, CON SUPERFICIE DE 58-03-34 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,279, LIBRO IX, TOMO 27, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1993, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 17, FOLIOS 87 AL 92 DEL LIBRO 510, DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 20,678, EL 16 DE FEBRERO DE 1993, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

ADQUIERE POR MEDIO DE SU GESTOR OFICIOSO, EL C. JOSE BRAMBILA ARECHIGA, DE TERESA NARANJO SANCHEZ DE PELAYO Y MANUEL PELAYO RODRIGUEZ, QUIENES A SU VEZ, ADQUIEREN DE DIONISIO BRAMBILA PELAYO, MEDIANTE ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1960, REGISTRADA BAJO INCORPORACION 205 DEL LIBRO 203 DE LA SECCION PRIMERA. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 78 INCISO 9, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

100.- GUALBERTO PELAYO NARANJON, PREDIO LA HUERTA, CON SUPERFICIE DE 49-11-84 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,067, TOMO 34 LIBRO I, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2000, CON SUPERFICIE DE 33-40-34.79 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 26, FOLIOS 222 AL 228 DEL LIBRO 900 DE LA SECCION PRIMERA, ORDEN 55,228 DE LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE DE CECILIA GABRIEL BELTRAN, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,566, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1992, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 21 FOLIOS 126 AL 132 DEL LIBRO 487, BAJO ORDEN 55,228, DE LA SECCION PRIMERA, ADQUIERE DE JOSE RAMIREZ Y ABIGAIL OROZCO DE RAMIREZ.

101.- SIMON PELAYO NARANJO, PREDIO LA HUERTA, CON SUPERFICIE DE 16-38-65 HA.

REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 53, FOLIO 391, DEL LIBRO 3 DE LA SECCION INMOBILIARIA, EL 23 DE MAYO DE 2001, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CON SUPERFICIE DE 23-20-00 HA.

102.- SIMON PELAYO NARANJO, PREDIO LAS CANOAS, CON SUPERFCIE DE 55-37-17 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,280, DE FECHA 9 DE ENERO DE 1993, CON SUPERFICIE DE 16-00-00 HA. REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 18, DEL LIBRO 510, DE LA SECCION PRIMERA, EL 16 DE FEBRERO DE 1993, EN LA OFICINA 5 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; ADQUIERE POR DONACION DE MANUEL PELAYO RODRIGUEZ, QUIEN A SU VEZ ADQUIERE DE MARCOS PELAYO GALINDO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,751, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1971, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 93, DEL LIBRO 154 DE LA SECCION PRIMERA, EL 8 DE JULIO DE 1981. (CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 78, INCISO 4, DE LA HISTORIA TRASLATIVA).

103.- SIMON NARANJO PELAYO, PREDIO EL SALTO DE HUMARAN, CON SUPERFICIE DE 9-93-91 HA.

104.- FAMILIA CARO QUINTERO, PREDIO LOS ESPINITOS, TIERRAS DE ARADO Y GARRUÑAL, CON SUPERFICIE DE 381-12-47 HA.

CONFORMADO POR DIVERSAS ESCRITURAS, SEGUN INFORMACION OBTENIDA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SIN QUE EN ESTE MOMENTO SEA POSIBLE PUNTUALIZARLAS, YA QUE EL ENCARGADO DE ESTOS DIVERSOS PREDIOS NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION DE LOS MISMOS, Y LOS PROPIETARIOS NO RESIDEN EN EL ESTADO.

105.- RODRIGO GUZMAN ANAYA, FRACCION DE EL AGUACATE Y EL PLATANILLO, CON SUPERFICIE DE 1-64-23.65 HA.

106.- PEDRO ARECHIGA ENCISO, FRACCION DE LA LOMA DEL CARRIZO, CON SUPERFICIE DE 1-01-22.76 HA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,997, DE FECHA 26 DE ENERO DE 1999, MEDIANTE LA CUAL ADQUIERE DE RAQUEL PELAYO VDA. DE BRAMBILA, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 46 DEL LIBRO 792 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 6 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

107.- GUALBERTO PELAYO NARANJO, FRACCION EL SALTO DE HUMARAN, CON SUPERFICIE DE 71-79-69.33 HA.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 139, TOMO I LIBRO 2, FOLIO 119, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1986, CON SUPERFICIE DE 65-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 29, FOLIOS 190 AL 194, DEL LIBRO 267 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1986; ADQUIERE DE LORENZO PELAYO RODRIGUEZ, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,848 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1972, FRACCION CON SUPERFICIE DE 105-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 90 DEL LIBRO 158 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE JUSTO NARANJO PELAYO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 78, INCISO 5 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

108.- SIMON PELAYO NARANJO, FRACCION DE EL SALTO DE HUMARAN, CON SUPERFICIE DE 43-67-38.95 HA.

QUE REGISTRO EFECTUADO BAJO LA INCORPORACION NUMERO 28, FOLIO 184, DEL LIBRO 267 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1986, ADQUIERE DE LORENZO PELAYO RODRIGUEZ, QUIEN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,848 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1972, FRACCION CON SUPERFICIE DE 105-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 90 DEL LIBRO 158 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE JUSTO NARANJO PELAYO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 78, INCISO 5 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

109.- JUAN MANUEL PELAYO CUEVAS, FRACCION DE LA MAJADA VERDE, CON SUPERFICIE DE 48-23-22.57 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 860 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1985, CON SUPERFICIE DE 99-00-00 HA., POR DONACION DE HILARIO L. PELAYO LEON, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 35, FOLIO 196 DEL LIBRO 210 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1985. QUIEN A SU VEZ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,317 DE FECHA 11 DE JULIO DE 1953, A NOMBRE DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO, SERGIO EFRAIN PELAYO GARCIA, ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ Y LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA ADQUIERE DE ENRIQUE M. TOSTADO RABAGO; CORRESPONDE AL NUMERO 23, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

110.- RICARDO OVIED SALAZAR MORENO, FRACCION LA PALMILLA O LOS AMIALES, CON SUPERFICIE DE 154-70-45.62 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 884, TOMO 2 LIBRO I DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2004, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 13 DEL LIBRO 196 DE LA SECCION INMOBILIARIA, EFECTUADA CON FECHA 26 DE MARZO DE 2004, ADQUIERE DE J. JESUS PELAYO SANCHEZ, QUIEN POR DONACION DE HILARIO L. PELAYO LEON, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 37 DEL LIBRO 210 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1985; Y MANIFESTACION DE EXCEDENCIA SEGUN REGISTRO EFECTUADO EN INCORPORACION 20 DEL LIBRO 297 DE LA SECCION PRIMERA; DE FECHA 28 DE ENERO DE 1987. CORRESPONDE AL NUMERO 23, INCISO 9 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

111.- JOSE GUADALUPE PELAYO SANCHEZ, FRACCION LA ZAPOTERA, CON SUPERFICIE DE 194-57-89.56 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 866 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1985, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 38 DEL LIBRO 210 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1985, ADQUIERE DE HILARIO L. PELAYO LEON, ASI COMO LA MANIFESTACION DE EXCEDENCIA REGISTRADA EN EL INCORPORACION 18 DEL LIBRO 285 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1986.

112.- RAMON SANCHEZ SANCHEZ, FRACCION EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 3-01-35.54 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1960, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 81, FINCA 64, FOLIO 22 DEL LIBRO 76 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 78, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

113.- EFRAIN PELAYO SANCHEZ, FRACCION LA VERDURA, CON SUPERFICIE DE 14-05-31.32 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 862 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1985, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 36 DEL LIBRO 210 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1985; ADQUIERE POR DONACION DE HILARIO L. PELAYO LEON. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 23, INCISO 5 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

114.- SANTIAGO SANCHEZ LEON, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 10-44-34.64 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,317 DE FECHA 11 DE JULIO DE 1953, A NOMBRE DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO, SERGIO EFRAIN PELAYO GARCIA, ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ Y LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 5, FINCA 5 DEL LIBRO 44 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 23, INCISO 9 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

115.- FRANCISCO CUEVAS REYNAGA, FRACCION DE EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 123-08-45.01 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PRIVADA DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1955, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 27, FINCA 18, FOJA 80 DEL LIBRO 51 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1955, ADQUIERE DE ENRIQUE M. TOSTADO RABAGO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 59 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

116.- SANTIAGO SANCHEZ LEON, FRACCION PLAN GRANDE CON SUPERFICIE DE 81-34-16.09 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.004, LIBRO CUARTO, FOLIO 61, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1988, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 45 DEL LIBRO 360 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988; ADQUIERE DE MARIO FRANCISCO COVARRUBIAS Y OTRO, QUIENES MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,884 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1985, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 12 DEL LIBRO 227 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIEREN DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO Y OTRO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 11, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

117.- JUAN SANCHEZ FIGUEROA, FRACCION LOMA DEL CARRIZO, CON SUPERFICIE DE 30-99-83.71 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,683 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1958, A NOMBRE DE RODOLFO BRAMBILA PELAYO, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 60, DEL LIBRO 77, DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 80 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

118.- RAMON SANCHEZ SANCHEZ, FRACCION EL FALDON, CON SUPERFICIE DE 32-34-10.27 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,683 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1958, A NOMBRE DE RODOLFO BRAMBILA PELAYO, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 60, DEL LIBRO 77, DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 80 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

119.- VICENTE SANCHEZ LEON, FRACCION EL ATRAVESADO, CON SUPERFICIE DE 45-70-07.14 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1953, A NOMBRE DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO, SERGIO EFRAIN PELAYO GARCIA, ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ Y LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 7, DEL LIBRO 44 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 24 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

120.- ARNULFO SANCHEZ, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 9-54-95.63 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1953, A NOMBRE DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO, SERGIO EFRAIN PELAYO GARCIA, ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ Y LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 7, DEL LIBRO 44 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 24 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

121.- VALENTIN PELAYO NARANJO, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 11-48-79.83 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,262 DE FECHA 15 DE ENERO DE 1993, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 16 DEL LIBRO 510 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE MODESTA PELAYO GOMEZ, QUIEN A SU VEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,773 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ADQUIERE DE MARIA RAQUEL PELAYO VDA. DE BRAMBILA. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

122.- RAMON SANCHEZ SANCHEZ, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 13-08-63.71 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1953, A NOMBRE DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO, SERGIO EFRAIN PELAYO GARCIA, ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ Y LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 7, DEL LIBRO 44 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 24 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

123.- VALENTIN PELAYO RODRIGUEZ, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 20-74-30.76 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1953, A NOMBRE DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO, SERGIO EFRAIN PELAYO GARCIA, ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ Y LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 7, DEL LIBRO 44 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 24 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

124.- JESUS SANCHEZ LEON, FRACCION EL FALDON, CON SUPERFICIE DE 20-46-95.71 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,683 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1958, A NOMBRE DE RODOLFO BRAMBILA PELAYO, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 60, DEL LIBRO 77, DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 80 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

125.- DIONISIO BRAMBILA PELAYO Y CONDUEÑOS, FRACCION EL FALDON, CON SUPERFICIE DE 93-84-24.15 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,683 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1958, A NOMBRE DE RODOLFO BRAMBILA PELAYO, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 60, DEL LIBRO 77, DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 80 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

126.- DIONISIO BRAMBILA PELAYO Y CONDUEÑOS, FRACCION EL ATRAVESADO, CON SUPERFICIE 104-39-20.81 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,683 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1958, A NOMBRE DE RODOLFO BRAMBILA PELAYO, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 60, DEL LIBRO 77, DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 80 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

127.- MOISES BRAMBILA PELAYO, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 144-78-15.50 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,996 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1999, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 35 DEL LIBRO 925 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2000; ADQUIERE DE PEDRO ARECHIGA ENCISO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 8, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

128.- ALFONO PELAYO PELAYO, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 14-24-43.84 HA.

DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1953, A NOMBRE DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO, SERGIO EFRAIN PELAYO GARCIA, ARMANDO IRAN ESPINOZA GOMEZ Y LUIS GUILLERMO PELAYO CORONA REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 7, DEL LIBRO 44 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE AL NUMERO 24 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

129.- MIGUEL ARECHIGA SANCHEZ, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 16-15-27.40 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,683 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1996, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 6 DEL LIBRO 668 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE JUAN MANUEL BRAMBILA COVARRUBIAS, QUIEN A SU VEZ ADQUIERE DE MARIA RAQUEL PELAYO VDA DE BRAMBILA. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 5, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

130.- GUILLERMO AGUILAR ARECHIGA, FRACCION PLAN GRANDE, CONOCIDA COMO LOS CAJETES, CON SUPERFICIE DE 37-14-80.60 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,607 DE 29 DE FEBRERO DE 1991, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 65 AL LIBRO 653 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE MARIO FRANCISCO BRAMBILA COVARRUBIAS Y OTRO, LA SUPERFICIE DE 37-06-96 HA., Y A SU VEZ, ESTOS ADQUIEREN DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DE NUMERO 24, INCISO 14, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

131.- RAMON SANCHEZ NAVARRO, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 39-88-37.01 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,858, TOMO CINCO, LIBRO TERCERO, FOLIO DOCE, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1991, CON SUPERFICIE DE 40-00-00 HA., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 31 DEL LIBRO 459 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 13 DE MAYO DE 1991; ADQUIERE DE SAUL REYNAGA BRAMBILA; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24 INCISO 12 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

132.- SAUL REYNAGA BRAMBILA, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 79-37-83.66 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,367, TOMO CINCO, LIBRO TERCERO, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1989, CON SUPERFICIE DE 80-00-00 HAS., REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39 DEL LIBRO 384 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE MARIO FRANCISCO BRAMBILA COVARRUBIAS Y OTRO; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 12 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

133.- ROSALIO SANCHEZ LEON Y SANTIAGO SANCHEZ LEON, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 50-17-98.32 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,887, DE 15 DE JULIO DE 1985, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 49 DEL LIBRO 716 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIEREN DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO Y OTROS LA SUPERFICIE DE 50-00-00 HA.; QUIENES A SU VEZ ADQUIEREN DE ENRIQUE M. TOSTADO RABAGO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 16 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

134.- RAMON SANCHEZ SANCHEZ, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 49-24-92.96 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,212, TOMO 31, LIBRO IV, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1997, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 29 AL LIBRO 716 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1997; ADQUIERE DE MARIA O FRANCISCO BRAMBILA COVARRUBIAS Y OTRO, QUIENES A SU VEZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,884 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1985, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 12 DEL LIBRO 227 DE LA SECCION PRIMERA; EFECTUADA CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1985, ADQUIEREN DE LUIS EFRAIN PELAYO PELAYO Y OTROS, CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 15, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

135.- MARIO FRANCISCO BRAMBILA COVARRUBIAS Y FRANCISCO BRAMBILA PELAYO, FRACCION PLAN GRANDE, CON SUPERFICIE DE 157-52-13.82 HA.

MEDIANTE 1,884, DE 16 DE JULIO DE 1985, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 12 DEL LIBRO 227 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIEREN DE LUIS EFRIN PELAYO PELAYO Y OTRO, QUIENES A SU VEZ ADQUIEREN DE ENRIQUE M. TOSTADO RABAGO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 24, INCISO 9, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

136.- CELESTINA PELAYO GOMEZ, FRACCION CABO DE HACHAS, CON SUPERFICIE DE 48-51-37.90 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,160 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1990, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39 PAGINA 280 DEL LIBRO 434 DE LA SECCION PRIMERA; SE LE ADJUDICA POR SUCESION INTESTAMENTARIA DE CELSO PELAYO PELAYO Y BAUDELIA GOMEZ; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 22, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

137.- LUZ PELAYO GOMEZ, FRACCION CABO DE HACHAS, CON SUPERFICIE DE 42-76-17.90 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,160 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1990, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39 PAGINA 280 DEL LIBRO 434 DE LA SECCION PRIMERA; SE LE ADJUDICA POR SUCESION INTESTAMENTARIA DE CELSO PELAYO PELAYO Y BAUDELIA GOMEZ; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 22, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

138.- MAGDALENA PELAYO GOMEZ, FRACCION CABO DE HACHAS, CON SUPERFICIE DE 24-58-28.15 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,160 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1990, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39 PAGINA 280 DEL LIBRO 434 DE LA SECCION PRIMERA; SE ADJUDICA POR SUCESION INTESTAMENTARIA DE CELSO PELAYO PELAYO Y BAUDELIA GOMEZ; CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 22, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

139.- ENRIQUE PELAYO GOMEZ, FRACCION CABO DE HACHAS, CON SUPERFICIE DE 41-63-98.74 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 711, DE FECHA 4 DE MARZO DE 1983, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39, DEL LIBRO 212 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE POR DONACION DE CELSO PELAYO PELAYO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 22, INCISO 2, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

140.- ANTONIO PELAYO GOMEZ, FRACCION CABO DE HACHAS, CON SUPERFICIE DE 33-41-28.65 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 711, DE FECHA 4 DE MARZO DE 1983, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39, DEL LIBRO 212 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE POR DONACION DE CELSO PELAYO PELAYO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 22, INCISO 2, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

141.- J. TRANQUILINO PELAYO GOMEZ, FRACCION CABO DE HACHAS, CON SUPERFICIE DE 28-55-92.16 HA.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 711, DE FECHA 4 DE MARZO DE 1983, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 39, DEL LIBRO 212 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE POR DONACION DE CELSO PELAYO PELAYO. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 22, INCISO 2, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

142.- JORGE GRESATTI MALOUF, FRACCION EL ALCIHUATL O GANADERIA DEL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 190-90-35.11 HA. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24,424, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1988, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 38 DEL LIBRO 402 DE LA SECCION PRIMERA; ADQUIERE DE GUILLERMO ROBLES, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE MARIA ZATI VDA. DE GERAISATI. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 72, INCISO 3, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

143.- MANUEL SANCHEZ LEON, FRACCION EL ALCIHUATL O GANADERIA EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 164-29-44.93 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1959, A NOMBRE DE MARIA TERESA NAVARRO DE RAMIREZ, CUYO DUPLICADO SE AGREGO CON EL NUMERO 112 DEL LIBRO 74 DE DOCUMENTOS PRIVADOS. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 72, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

144.- MARTHA ROSA PELAYO, FRACCION EL ALCIHUATL O GANADERIA EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 99-32-58.27 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1959, A NOMBRE DE MARIA TERESA NAVARRO DE RAMIREZ, CUYO DUPLICADO SE AGREGO CON EL NUMERO 112 DEL LIBRO 74 DE DOCUMENTOS PRIVADOS. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 72, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

145.- CRISPIN GUZMAN PELAYO, FRACCION EL ALCIHUATL O GANADERIA EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 30-88-80.12 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1959, A NOMBRE DE MARIA TERESA NAVARRO DE RAMIREZ, CUYO DUPLICADO SE AGREGO CON EL NUMERO 112 DEL LIBRO 74 DE DOCUMENTOS PRIVADOS. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 72, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

146.- PATRICIO GUZMAN PELAYO, CERRO DEL PERICO, CON SUPERFICIE DE 68-52-58.97 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1959, A NOMBRE DE MARIA TERESA NAVARRO DE RAMIREZ, CUYO DUPLICADO SE AGREGO CON EL NUMERO 112 DEL LIBRO 74 DE DOCUMENTOS PRIVADOS. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 72, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

147.- JOSE RAMOS PELAYO, FRACCION EL ALCIHUATL O GANADERIA EL ALCIHUATL, CON SUPERFICIE DE 51-41-23.70 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1959, A NOMBRE DE MARIA TERESA NAVARRO DE RAMIREZ, CUYO DUPLICADO SE AGREGO CON EL NUMERO 112 DEL LIBRO 74 DE DOCUMENTOS PRIVADOS. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 72, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

148.- IGANACIO, OTON, JOSE, ESTEBAN Y ADAN BRAMBILA ARECHIGA, EL PEROCO, CON SUPERFICIE DE 110-60-19.12 HA.

DERIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1959, A NOMBRE DE MARIA TERESA NAVARRO DE RAMIREZ, CUYO DUPLICADO SE AGREGO CON EL NUMERO 112 DEL LIBRO 74 DE DOCUMENTOS PRIVADOS. CORRESPONDE A LA SECUENCIA DEL NUMERO 72, DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

PROGRAMA DE REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS.

149.- LAZARO JIMENEZ DELGADO, FRACCION PLATANOS DE ABAJO O ESTANCIA DE LOS PLATANOS, CON SUPERFICIE DE 119-52-96.06 HA. DERIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 832 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1956, REGISTRADA BAJO INCORPORACION NUMERO 42, DEL LIBRO 54 DE LA SECCION PRIMERA; CORRESPONDE DE LA SECUENCIA DEL NUMERO 63 DE LA HISTORIA TRASLATIVA.

EJIDO DEFINITIVO EL MANGUITO, MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO, CON SUPERFICIE DE 6,225-45-58.04 HA.

EJIDO DEFINITIVO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE AYUTLA, JALISCO, CON SUPERFICIE DE 231-99-64.45 HA.

EJIDO DEFINITIVO PAVELO, MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO, CON SUPERFICIE DE 125-74-98.79 HA."

Analizando los trabajos técnicos acabados de transcribir, los cuales tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el precepto 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, los mismos tienen pleno valor probatorio por haber sido laborados por servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, conociéndose de dichos trabajos, que dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al Poblado el Platanillo, el cual de acuerdo con el artículo 203 del ordenamiento legal últimamente invocado, constituye el perímetro que debe ser investigado con fines de dotación, a lo que es lo mismo para determinar qué propiedades localizadas en ese radio de siete kilómetros pueden afectarse para ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

Así las cosas, se tiene que de los trabajos técnicos que ocupan nuestra atención, se desprende en primer lugar que dentro del aludido radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor de este expediente, se localizan: 6225-45-58.04 (seis mil doscientas veinticinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuatro milíáreas) que corresponden al ejido definitivo el Manguito del Municipio Villa Purificación, Estado de Jalisco; 231-99-64.45 (doscientas treinta y una hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, cuarenta y cinco milíáreas) que pertenecen al ejido definitivo El Rosario, Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco y 125-74-98.79 (ciento veinticinco hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, setenta y nueve milíáreas) que corresponden al ejido definitivo denominado Pavelo, Municipio Villa Purificación, Estado de Jalisco. Las superficies acabadas de precisar por corresponder en propiedad a núcleos ejidales y en consecuencia, por encontrarse sujetas al régimen agrario, no son susceptibles de ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado el Platanillo, en virtud de que dichas tierras tienen la característica de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, por lo que cualquier acto de autoridad judicial que tenga como objeto privar a los citados núcleos de dichos bienes, es considerado como inexistente, lo anterior es así, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En otro orden de ideas en los trabajos técnicos informativos en comento, practicados por los integrantes de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, indicaron que dentro del radio legal circundante al poblado gestor, se ubican en total de ciento cuarenta y nueve polígonos, de los cuales los polígonos marcados con el número 1 con superficie de 22-31-23.28 (veintidós hectáreas, treinta y una áreas, veintitres centiáreas, veintiocho milíáreas) corresponde a los terrenos donde se ubica el Poblado el Platanillo, y el polígono 11, con superficie de 7-03-68.00 (siete hectáreas, tres áreas, sesenta y ocho centiáreas), se encontró en posesión de los campesinos del Poblado el Platanillo, indicándose que este último inmueble pertenece en propiedad a Gabino Anaya Elizondo, quien manifestó que la posesión de referencia era indebida y que había denunciado penalmente a los campesinos que detentaban dicho inmueble. Ahora bien, el polígono mencionado con el número 1 deviene inafectable en virtud de abarcar la superficie de todo el poblado denominado el Platanillo, es decir se trata de tierras ocupadas por un asentamiento humano; tierras que por lo mismo no pueden ser utilizadas con fines agrícolas, ganaderos o forestales, circunstancia que no está por demás señalar ocurre con las tierras de los poblados el Caracol y el Carrizo que también se localizan dentro del radio de siete kilómetros ya aludido. A esta última convicción se arriba de una correcta interpretación a los artículos 220, 223 y 224, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales indican que las unidades de dotación que reciban los campesinos, como consecuencia de haberse afectado terrenos en su beneficio, deben comprender: terrenos de riego o humedad para destinarlas al cultivo; terrenos de agostadero o de monte para satisfacer las necesidades de productos o esquilmos de los individuos beneficiados, y de tierras para desarrollar una actividad pecuaria o forestal. No para inadvertido para este Órgano Jurisdiccional, que si bien es cierto el artículo 223 fracción II del ordenamientos legal en cita, establece que la dotación puede comprender la superficie necesaria para la zona de urbanización, también lo es que tal hipótesis solamente se actualiza en el caso en el que el grupo de campesinos solicitante de tierras no se encuentre en un poblado constituido. Por lo que hace al polígono marcado 11, que corresponde a la propiedad de Gabino Anaya Elizondo, con superficie de 7-03-68.00 (siete hectáreas, tres áreas, sesenta y ocho centiáreas), dicho inmueble se estima inafectable puesto que la posesión que ejercen los campesinos del Poblado el Platanillo es motivo de controversia penal, circunstancia que es suficiente para advertir que el propietario del citado predio, se ha visto imposibilitado para explotarlo de manera permanente debido a una causa de fuerza mayor consistente en la posesión ejercida por los campesinos del poblado de referencia, razón por la cual se actualiza la hipótesis regulada por el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

En lo atinente a los polígonos reseñados bajo los números 5 y 6, que corresponden a los predios denominados "El Parotal" y "La Higuera" propiedad de Josafat Martínez Sánchez, se tiene que los comisionados indicaron que el primero de dichos inmuebles de acuerdo a la escritura pública 16 18, tomo IV libro 3o., folios 3505 y 3506, de veintisiete de octubre de dos mil tres, registrada bajo incorporación 04, folio 37 al 43 del libro 180 de la sección inmobiliaria, orden 69470, el catorce de noviembre de dos mil tres, en la oficina 5 del Registro Público de la Propiedad; dicha inscripción comprende una superficie de 104-12-04 (ciento cuatro hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas) sin embargo al realizar los trabajos topográficos, se localizó como una superficie real de 111-34-85.50 (ciento once hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas, cincuenta milíáreas), resultando evidente que en el referido inmueble la escritura de propiedad ampara una superficie menor a la ubicada físicamente, por lo que la diferencia entre ambas extensiones que han quedado precisadas, la cual resulta ser de 7-22-81.50 (siete hectáreas, veintidós áreas, ochenta y una centiáreas, cincuenta milíáreas), son consideradas demasías de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, en relación con el precepto 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que son de afectarse para satisfacer las necesidades agrarias del poblado el Platanillo. Por lo que respecta al segundo de los inmuebles que ocupa nuestra atención, propiedad de Josafat Martínez Sánchez, denominado "La Higuera", se tiene que los comisionados indicaron que dicho inmueble de acuerdo a la escritura pública 16 75, tomo IV libro 4o. folios 3643 al 3646, de diez de diciembre de dos mil tres, registrada bajo incorporación 32, folios 258 al 264 del libro 191 de la sección inmobiliaria, orden 33673, tres de marzo de dos mil cuatro, en la oficina 5 del Registro Público de la Propiedad; dicha inscripción comprende una superficie de 126-33-17.73 (ciento veintiséis hectáreas, treinta y tres áreas, diecisiete centiáreas, setenta y tres milíáreas) sin embargo al realizar los trabajos topográficos, se localizó con una superficie real de 130-78-81-06 (ciento treinta hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas, seis milíáreas), resultando evidente que en el referido inmueble la escritura de propiedad ampara una superficie menor a la ubicada físicamente, por lo que la diferencia entre ambas extensiones que han quedado precisadas, la cual resulta ser de 4-45-63.33 (cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas, treinta y tres milíáreas) son consideradas demasías de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, en relación con el precepto 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son de afectarse para satisfacer las necesidades agrarias del poblado el Platanillo. En la inteligencia que el resto de los terrenos propiedad de Josafat Martínez Sánchez devienen inafectables.

Ahora bien, el resto los predios forman parte del listado de ciento cuarenta y nueve polígonos localizados dentro del radio legal circundante al poblado gestor, que fueron ubicados e investigados por la brigada adscrita al Tribunal Unitario del Distrito 13; dichos polígonos cuyos datos registrales fueron asentados por los comisionados y que ya quedaron transcritos en líneas arriba, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra, relacionándolos con las extensiones obtenidas en campo de cada uno de esos polígonos, permiten arribar a la convicción, que con excepción de los inmuebles analizados en el párrafo que antecede, el resto de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros circundante al Poblado el Platanillo, no existen demasías que puedan ser afectadas para satisfacer necesidades agrarias, tal y como lo indicaron los integrantes de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en los siguientes términos:

"EN LO QUE SE REFIERE A LOS PREDIOS INMEROS EN EL RADIO LEGAL, ACTUALMENTE SON UN TOTAL DE 149 PREDIOS QUE SE DESPRENDEN DE 23 DE LAS VENTAS EFECTUADAS POR ENRIQUE M. TOSTADO RABAGO, Y CUYA PARTICULARIDAD SE DESCRIBE EN EL LISTADO DE PREDIOS QUE DERIBAN DEL ALCIHUATL; ASI COMO LOS AVISOS PREVENTIVOS DE VENTA REMITIDOS POR EL NOTARIO PUBLICO CORRESPONDIENTE LOS QUE FUERON AGREGADOS EN SU MOMENTO AL LIBRO DE DOCUMENTO GENERALES.

EN CUANTO A DETERMINAR SI EN DICHAS FRACCIONES DE ACUERDO CON LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA QUE LAS ORIGINARON, EXISTEN DEMASIAS, DESPUES DE HABER RECABADO LA INFORMACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, Y AL HABER REALIZADO EL LEVANTAMIENTO DEL RADIO LLEGAL, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE NO EXISTEN DEMASIAS, Y QUE LAS VENTAS EFECTUADAS FUERON AD CORPUS Y NO AD MESURAN, SIGUIENDO LOS LINDEROS NATURALES SEÑALADOS COMO COLINDANCIAS, AL ENCONTRAR UNA SUPERFICIE MAYOR ...SE HICIERON CONSTAR LAS MANIFESTACIONES DE DICHAS EXCEDENCIAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LAS OFICINAS DE... EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, COMO SE DETALLA EN LA HISTORIA TRASLATIVA DE DOMINIO DEL PREDIO RUSTICO DEL ALCIHUATL..."

Así las cosas, al no contar con demasías devienen inafectables los inmuebles pertenecientes a las siguientes personas:

Polígono 2 propiedad de Gabino Anaya Elizondo; Polígono 3 propiedad de Fidel Beltrán; Polígono 4 propiedad de Zaferino o Zeferino Lepe León; Polígono 7 Santos Vázquez Coronado; Polígono 8 Benjamín Vázquez Coronado; Polígono 9 Juan Pelayo Vázquez; Polígono 10 Santiago Lepe Vázquez; Polígono 12 Rubén Pelayo Pelayo y Juan Pelayo Vázquez; Polígono 13 Silvestre Vázquez Isidro; Polígono 14 Pablo Vázquez Isidro; Polígono 15 Pablo Vázquez Isidro; Polígono 16 Silvestre Vázquez Isidro; Polígono 17 Juan Pelayo Vázquez; Polígono 18 Benjamin Vázquez Coronado; Polígono 19 José Naranjo Pelayo o hijos; Polígono 21 Zaferino Lepe León; Polígono 22 a José Naranjo Guzmán; Polígono 22 b José Naranjo Guzmán; Polígono 23 Elías Naranjo Guzmán; Polígono 24 Cresencio Gómez Aguirre; Polígono 25 Miguel Pelayo Naranjo; Polígono 26 Silvano Brambila Pelayo; Polígono 27 Miguel Pelayo Naranjo; Polígono 28 María Angélica Anaya Aguilar; Polígono 29 Miguel Pelayo Naranjo; Polígono 30 Ramón Sánchez Lepe; Polígono 31 Silvano Brambila Pelayo; Polígono 32 Rafael Pelayo Naranjo; Polígono 33 Engracia Naranjo Pelayo; Polígono 34 Ramón Sánchez Lepe; Polígono 34a. Ramón Sánchez Lepe; Polígono 35 José Guadalupe Naranjo Lea; Polígono 36 Pedro Naranjo Sanchez; Polígono 37 Francisco Javier Pelayo Naranjo; Polígono 38 José Naranjo Guzmán; Polígono 39 Alejandro Leal Peña; Polígono 40 Juan Sánchez Vázquez; Polígono 41 Concepción Leal Peña, Marcos Leal Lepe y Josefina Peña; Polígono 42 José Guadalupe Naranjo; Polígono 43 Isidro Pelayo Brambila; Polígono 44 Adán Naranjo Plascencia; Polígono 45 Carlos Rodríguez Pelayo; Polígono 46 Jerónimo Naranjo Leal; Polígono 47 Jerónimo Naranjo Leal; Polígono 48 Jerónimo Naranjo Pelayo; Polígono 49 Adán Naranjo Plascencia; Polígono 50 Miguel Gómez Aguirre; Polígono 51 Carlos Rodríguez Pelayo; Polígono 52 Antonio Brambila Plascencia; Polígono 53 Lino Sánchez Figueroa; Polígono 54 Josafhat Martinez Sánchez y Victoria Martinez Contreras; Polígono 55 Heligardo Vázquez Pelayo; Polígono 56 Concepción Leal Peña; Polígono 57 Felipe Meza Naranjo; Polígono 58 José Guadalupe Guzmán Soltero; Polígono 59 Ismael Martínez Sánchez; Polígono 60 Efraín y Armando Brambila Guzmán; Polígono 61 Leonardo Jiménez Delgado; Polígono 62 Ricardo Brambila; Polígono 63 Enrique Brambila Tovar; Polígono 64 Enrique Brambila Tovar; Polígono 65 Honorato N; Polígono 66 Juan Brambila Guzmán; Polígono 67 Matías Pelayo Enciso; Polígono 68 José Manuel Montaña Naranjo; Polígono 69 Damacio Rosales Sánchez; Polígono 70 Pablo Dávila Torres; Polígono 71 José Naranjo Pelayo; Polígono 72 Francisco Javier Pelayo Naranjo; Polígono 73 Lázaro Jiménez Delgado; Polígono 74 Justo Naranjo Leal; Polígono 75 Antonia Gómez Aguirre; Polígono 76 Agustín Pelayo Naranjo; Polígono 77 Pedro Naranjo Sánchez; Polígono 78 Asunción Pelayo Pelayo o Agustín Pelayo Pelayo; Polígono 79 Juan Pelayo Vázquez; Polígono 80 José Sánchez Lepe; Polígono 81 Benjamín Vázquez Coronado; Polígono 82 José Sánchez Lepe; Polígono 83 Rodrigo Anaya Aguilar; Polígono 84 Adiel Brambila Guzmán; 85 Salvador Pelayo García; Polígono 86 Ramón Pelayo García; Polígono 87 Sergio Pelayo Pelayo; Polígono 88 Hugo Brambila Pelayo; Polígono 89 Abraham Brambila Pelayo; Polígono 90 Gamaliel Grambila Pelayo; Polígono 91 José Angel Brambila Pelayo; Polígono 92 Abel Brambila Pelayo; Polígono 93 Abraham Brambila Pelayo; Polígono 94 Hugo Brambila Pelayo; Polígono 95 Francisco Sánchez García; Polígono 96 Gualberto Pelayo Naranjo; Polígono 97 María Pelayo Naranjo; Polígono 98 Eudisia Pelayo Naranjo; Polígono 99 Gualberto Pelayo Naranjo; Polígono 100 Gualberto Pelayo Naranjo; Polígono 101 Simón Pelayo; Naranjo; Polígono 102 Simón Pelayo Naranjo; Polígono 103 Simón Naranjo Pelayo; Polígono 104 Familia Caro Quintero; Polígono 105 Rodrigo Guzmán Anaya; Polígono 106 Pedro Arechiga Enciso; Polígono 107 Gualberto Pelayo Naranjo; Polígono 108 Simón Pelayo Naranjo; Polígono 109 Juan Manuel Pelayo Cuevas; Polígono 110 Ricardo Oved Salazar Moreno; Polígono 111 José Guadalupe Pelayo Sánchez; Polígono 112 Ramón Sánchez Sánchez; Polígono 113 Efrén Pelayo Sánchez; Polígono 114 Santiago Sánchez León; Polígono 115 Francisco Cuevas Reinaga; Polígono 116 Santiago Sánchez León Polígono 117 Juan Sánchez Figueroa; Polígono 118 Ramón Sánchez Sánchez; Polígono 119 Vicente Sánchez Leon; Polígono 120 Arnulfo Sánchez; Polígono 121 Valentín Pelayo Naranjo; Polígono 122 Ramón Sánchez Sánchez; Polígono 123 Valentín Pelayo Rodríguez; Polígono 124 Jesús Sánchez Leon; Polígono 125 Dionisio Brambila Pelayo y condueños; Polígono 126 Dionisio Brambila Pelayo y concueños; Polígono 127 Moisés Brambila Pelayo; Polígono 128 Alfonso Pelayo Pelayo; Polígono 129 Miguel Arechiga Sánchez; Polígono 130 Guillermo Aguilar Arechiga; Polígono 131 Ramón Sánchez Navarro; Polígono 132 Saul Reinaga Brambila; Polígono 133 Rosalío Sanches Leon y Santiago Sánchez Leon; Polígono 134 Ramon Sánchez Sánchez; Polígono 135 Mario Francisco Brambila Covarrubias y Francisco Brambila Pelayo; Polígono 136 Celestina Pelayo Gomez Polígono 137 Luis Pelayo Gomez; Polígono 138 Magdalena Pelayo Gómez; Polígono 139 Enrique Pelayo Gomez; Polígono 140 Antonio Pelayo Gomez; Polígono 141 J. Tranquilino Pelayo Gómez; Polígono 142 Jorge Cresatti Malouf; Polígono 143 Manuel Sánchez Leon; Polígono 144 Martha Rosa Pelayo; Polígono 145 Crispín Gusman Pelayo; Polígono 146 Patricio Guzmán Pelayo; Polígono 147 José Ramos Pelayo; Polígono 148 Igancio, Oton, José, Esteban y Adan Brambila Arechiga y Polígono 149 Lazaro Jiménez Delgado.

No pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional que el núcleo solicitante de tierras, a través de los integrantes del órgano de representación, en el acta que se levantó el seis de octubre de dos mil cuatro por la actuario de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, manifestaron que los inmuebles que les interesan que sean afectados constituye la superficie que se ubica del río del Carrizo, continuando por el río de los Otates, hasta el norte, llegando al lindero con el ejido El Manguito. Ahora bien tal pretensión es infundada, en virtud que del informe complementario rendido por los comisionados integrantes de la brigada ya referida, se conoce que los terrenos que se ubican dentro de los parajes señalados por el poblado gestor, está constituida por los inmuebles o polígonos del número 1 al número 115 acabados de relacionar, de los cuales con excepción de los marcados bajo los números 20a. y 20b, el resto, son inafectables, al no comprobarse que hayan permanecido inexplorados durante dos años consecutivos, o que rebasen los límites de la pequeña propiedad, razón por la cual no se actualizan las hipótesis de afectabilidad, previstas por los artículos 249 y 251, interpretados en sentido contrario. A mayor abundamiento el hecho de que los campesinos solicitantes de tierras del poblado el Platanillo señalen los predios que pretenden dotados, no les confiere el derecho a recibir las mismas en vía dotatoria, pues para esto último se requiere que se compruebe que esos inmuebles son afectables, por alguna de las causales previstas por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis de la sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 56, Séptima Parte, página 13, que a la letra dice:

“AGRARIO, NUCLEOS DE POBLACION, DERECHOS DE DOTACION. NO LOS TIENEN SOBRE LAS TIERRAS QUE SEÑALAN. La sola petición formulada por un núcleo de campesinos para que sean dotados de tierras, no les confieren más derechos que el de recibir las necesarias para su desarrollo económico. Los núcleos de población que carecen de ejidos sólo tienen derecho a ser dotados con tierras y aguas suficientes a satisfacer sus necesidades, y una vez iniciando el procedimiento agrario relativo con la formulación de su escrito petitorio surgirá su derecho a que se resuelva en definitiva, y con arreglo a las disposiciones legales aplicables, lo referente a dicha solicitud. Pero es inadmisibles que tengan derecho a ser dotados de determinadas tierras, ni siquiera de aquellas que hubieren señalado en su solicitud como susceptibles de afectación...”

También son inafectables, el resto de los predios que conforman el listado de 149 inmuebles localizados en el radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, por no haberse reportado que se hayan encontrado inexplorados durante dos años consecutivos o que rebasen los límites de la pequeña propiedad.

SEPTIMO.- En otro orden de ideas, es de suma importancia destacar que de la revisión hecha al resto de las constancias que obran en autos, se conoce que en el radio de siete kilómetros circundante al poblado “El Platanillo”, antes de que el expediente de dotación se radicara ante este Tribunal Superior, se practicaron los trabajos técnicos informativos que se detallan a continuación.

A).- INFORME DE TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, PRACTICADOS POR EL COMISIONADO J. JESUS JAUREGUI ROJAS.

B).- INFORME DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, SUSCRITO POR LA COMISIONADA IMELDA GONZALEZ VALENCIA.

C).- INFORME DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL COMISIONADO DAVID RIVERA DE LA TORRE.

D).- INFORME DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ELABORADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS TECNICOS LLEVADOS A CABO POR LOS COMISIONADOS ARTURO VALLE GUZMAN Y FERNANDO SANCHEZ LARA.

E).- ASI TAMBIEN OBRA EL INFORME DE DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS LLEVADOS A CABO POR EL COMISIONADO RODOLFO PULIDO ISAS.

Los datos contenidos en los trabajos técnicos informativos precisados en los incisos que anteceden, se relatan en el cuerpo de este considerando, en el siguiente orden:

A).- INFORME DE TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, PRACTICADOS POR EL COMISIONADO J. JESUS JAUREGUI ROJAS, QUIEN INVESTIGO LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

1.- J. Reyes y J. Asunción Pelayo Pelayo, titulares cada uno de ellos de una fracción denominada "Aguacate y Carrizillera", con superficies de 30-00-00 (treinta hectáreas), cada fracción, conformadas de tierras cerriles y monte alto con agostadero de mala calidad, que adquirieron de Salvador y Felipe Uribe Rodríguez, mediante compraventas de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

2.- Carlos García Aréchiga, propietario de la fracción del predio "Potrero, Las Palomas, Carrizalillo y Aserradero" con 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) de tierras cerriles y monte alto con agostadero de mala calidad, adquirida de Catalina Pelayo Aguilar, mediante contrato de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

3.- Abel Topete Parra, titular del predio denominado "El Coamil", con superficie de 25-83-35 (veinticinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) la cual adquirió de Felipe Uribe Rodríguez, mediante contrato de compraventa de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

4.- Macario López López, propietario de la fracción denominada "Coamil Verde", "Colmenas" y "Tabacalera" con 60-00-00 (sesenta hectáreas), que adquirió de Catalina Pelayo Aguilar, mediante compraventa de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

5.- Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, titulares de tres fracciones con superficies de 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) cada una, adquiridas de Vidal Uribe Uribe, mediante contratos de compraventa celebrados el diez, trece y quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

6.- J. Guadalupe, Manuel y Emiliano, de apellidos Naranjo Pelayo, propietarios de la fracción del predio "El Alcíhuatl", denominada "Los Otates" con 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de terreno cerril y monte alto con 10% de laborable, adquirida mediante contrato de compraventa de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Consignándose que Guadalupe Naranjo Pelayo, también aparecía como titular de otra fracción del inmueble "El Alcíhuatl" con 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de tierras cerriles con monte alto, que adquirió de Manuel Naranjo Pelayo, el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

7.- José Naranjo Pelayo, titular de la fracción del predio "El Alcíhuatl" denominada "La Estancia de los Otates", con superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas), de terreno cerril con monte alto y un 10% laborable, incluyendo 12-00-00 (doce hectáreas), de árboles frutales.

8.- Manuel Naranjo Pelayo, titular de una fracción del predio "El Alcíhuatl" con 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) de terrenos cerril con monte alto y con el 10% de tierra laborable, incluyendo 12-00-00 (doce hectáreas) de árboles, adquiridas de Fernando Bosque Chavarría, mediante contrato de compraventa de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.

9.- Justo Naranjo Pelayo.- Esta propiedad ya no se transcribe por haber sido materia de estudio en el considerando quinto de este fallo.

10.- Hilario Pelayo León, titular del predio "La Palmilla" con superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas), de tierras cerriles y monte alto con 1% de labor, amparadas con la escritura de compraventa de once de junio de mil novecientos cincuenta y tres, e inscrita bajo la partida 6 de doce de septiembre del mismo año.

11.- José García Pelayo, propietario de una fracción del predio "El Alcíhuatl" con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de terrenos cerriles y monte alto con 1% de laborable, adquiridas por compraventa de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y registrada el doce de septiembre del mismo año.

12.- Amado Cuevas Villaseñor, propietario del predio "Barranca del Toro", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de tierras cerriles y monte alto con pocos terrenos de labor, adquiridos de Enrique Tostado Rábago, mediante contrato de compraventa de quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

13.- Luis Efraín Pelayo, Sergio Pelayo García, Luis Guillermo Pelayo Corona y Armando Irán Espinoza Gómez, titulares en mancomún de la fracción del predio "Plan Grande", con 675-00-00 (seiscientos setenta y cinco hectáreas) de tierras cerriles y monte alto, que compraron mediante contrato de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y tres, inscrito bajo la partida 7 de doce de septiembre del mismo año.

14.- Emeterio Reynaga, titular de una fracción del predio "El Alcíhuatl" con 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de tierras cerriles con monte alto con pocas tierras de labor, que adquirió por contrato de compraventa de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

15.- Jesús e Ignacio Pelayo Pelayo, dueños del predio "El Atravesado" con 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de terrenos cerriles y con un 5% de labor.

16.- Camerina Aguirre G. de Gómez, titular de una fracción del predio "El Alcihuatl" denominada "El Garruñal" o "Anonas" con superficie de 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas), adquiridas de Fernando Olavarria por compraventa de veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrita el seis de septiembre del mismo año.

17.- Jorge Topete Parra, titular del predio "El Bosquecillo" con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de tierras cerriles, que adquirió mediante contrato de compraventa de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito el veintidós del mismo mes y año.

18.- Ramón Gómez López, titular del predio "La Cebadilla", con superficie de 602-00-00 (seiscientos dos hectáreas) de terrenos cerriles y monte alto con 5% de laborable.

19.- Teresa Gutiérrez Cuevas, propietaria del predio denominado "Plátanos de Arriba" con superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) de tierras cerriles y monte alto con 10% laborable, adquiridas mediante compraventa de once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

20.- María Guadalupe Gutiérrez Cuevas, titular del predio denominado "Plátanos de abajo" con superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de tierras de agostadero cerril y monte alto de mala calidad.

21.- Heleodoro Ruvalcaba, propietario del predio "Colorín" con 693-00-00 (seiscientas noventa y tres hectáreas) de terrenos cerriles y monte alto con 10% de labor, adquiridas mediante contrato de compraventa de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Cabe señalar que el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, en su informe de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, expuso además, lo siguiente:

"Que dentro del radio legal de siete kilómetros existe una laguna de pequeñas propiedades que por su extensión y por la inutilidad de sus terrenos no merece aparecer en el presente informe, pero son propiedad de las siguientes personas:

Severo Montiel Ochoa, Francisco Cuevas Reynaga, Rodolfo Brambila Pelayo, Gabino Anaya Villa, Juan Reynaga Pelayo, Simón Ortiz Brambila, Jorge Topete Parra, Asunción Reyes Pelayo, Manuel Guerrero Romo, Celso Pelayo, José Luis Tostado y Roberto Guerrero Valdivia; al norte del poblado gestor, ocupa aproximadamente el 50% de las tierras comprendidas por el radio legal de siete kilómetros, la afectación del ejido definitivo denominado "El Manguito", Municipio de Purificación, Jalisco, que fue dotado con 10,700-00-00 hectáreas.

Todas las fracciones rústicas que fueron descritas con anterioridad y se encuentran dentro del radio legal de afectación, están bien delimitadas con cercas de piedra y de alambre, y dentro de su extensión asimismo se encuentran subdivisiones separando potreros por todos y cada uno de sus fracciones (sic) descritas, (dedicados) a la explotación ganadera en pequeño, en los términos de la fracción IV (sic) de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria por ser la calidad de dichos predios de agostadero muy bajo, por lo que los pequeños propietarios se ven en la necesidad de complementar la alimentación del ganado con grano y pasturas".

B).- ASIMISMO, EN LOS AUTOS CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, OBRA EL INFORME DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, SUSCRITO POR LA COMISIONADA IMELDA GONZALEZ VALENCIA, QUIEN MENCIONO:

1.- "Predio Los Colomitos, propiedad de Maximino Rosales Madrigal. Con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas...por lo que concierne a su explotación...este predio cuenta con 30 cabezas de ganado vacuno aproximadamente, utilizado en la explotación agropecuaria,...también cuenta con una vegetación de roble, parota, encino, chaparral. Como resultado de la inspección realizada al respecto cabe mencionar que un 75% de la superficie se encontró ociosa contando con un 50% de este terreno laborable.

2.- Predio Meza de la Gorda, propiedad de Lidia Celia Medina. Superficie aproximada...300-00-00 hectáreas...en este predio no se encontró ganado, y cuenta con una vegetación de mojote, roblada, chaparral,...de la inspección realizada al respecto se encontró que el 100% de la superficie antes mencionada se encuentra ociosa.

3.- Predio Los Cuates, propiedad de Fidel Zavalza Gómez...de la superficie aproximada con la que cuenta esta propiedad de la cual un 15% se encontró sembrado de maíz y frijol y un 10% desmontado y empastado de jarahua,...el resto de agostadero con un 50% susceptible al desmonte...por lo que concierne a su explotación,...este predio cuenta con 50 cabezas de ganado vacuno aproximadamente utilizado en la explotación agropecuaria,...de la inspección realizada se encontró el 70% de la superficie de agostadero ociosa contando con un 50% susceptible al cultivo.

4.- Predio Meza de la Gorda, propiedad de Alicia García Medina, la superficie aproximada con la que cuenta este predio un 40% de temporal y el resto de agostadero susceptible al cultivo con un 40% laborable para desmontar y empastar, en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de roble, encino,... de la inspección realizada...se encontró que este predio cuenta con el 100% del terreno ocioso.

5.- Predio Arroyo Hondo, propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio un 30% de temporal y el resto de agostadero con un 20% susceptible al cultivo, por lo que concierne a su explotación...cuenta con 200 cabezas de ganado... de la inspección realizada...se encontró el 50% de desmonte empastado...y un 20% del citado predio ocioso.

6.- Predio Los Llanos, propiedad de Elena Sánchez de Zavalza, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio, el cual se encontró el 20% de temporal sembrado de maíz, frijol y tomate y un 60% susceptible para demostrar, y empastar lo cual se encontró ocioso,...no se encontró ganado,...se encontró un 80% de terreno ocioso con un 60% laborable para desmontar.

7.- Fracción Los Llanos, propiedad de José García Hernández...con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas de la cual el 35% son de riego y el 75% de temporal utilizado para empastar,...también cuenta con 30 cabezas de ganado vacuno,...de la inspección realizada se encontró un 10% de terreno ocioso.

8.- Fracción Los Llanos, propiedad de José García Hernández, de la superficie aproximada...150-00-00 hectáreas, de la cual un 25% es de riego, utilizado en la siembra de maíz y frijol y el 20% de temporal, es utilizado para pastura de ganado y un 55% de agostadero susceptible para desmontar,...se encontró de 100 a 150 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró un 55% de terreno de agostadero susceptible al cultivo al rumbo (sic).

9.- Predio Los Ocotitos, propiedad de Esther López de Brambila, de la superficie aproximada con la que este predio cuenta la cual un 50% de terreno es de temporal y el resto de agostadero susceptible al cultivo...no se encontró ganado ni ningún tipo de cultivo...como resultado de la inspección realizada se encontró que el terreno está ocioso.

10.- Predio Los Aguatosos, propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio la cual el 40% es de temporal y un 50% de agostado susceptible al cultivo,... no se encontró en este predio ganado y ningún tipo de cultivo, de la inspección realizada, se encontró que este terreno tiene de 10 a 15 años sin ser desmontado por lo tanto el 100% de terreno está ocioso.

11.- Predio El Tempizcal, propiedad de Angel Alberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio se encontró el 50% de terreno susceptible a la agricultura y el resto de agostadero con terreno pedregoso...se encontró 50 cabezas de ganado vacuno,...de la inspección se encontró un 75% de terreno ocioso.

12.- Predio Los Pochotillos, propiedad de Norberto Zavalza Gómez, de la inspección realizada se encontró que el 50% del terreno cultivable ociso (sic) y el 30% de agostadero se encontró desmontado y empastado (sic) se encontró de 40 a 50 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 80% de terreno está ocioso.

13.- Predio Los Zapotillos, propiedad de Antonio Rodríguez Meza, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio se encontró un 10% de riego sembrado de maíz...en este predio no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró un 70% del terreno cultivable ocioso.

14.- Fracción Los Zapotillos, propiedad de María Pérez viuda de Pérez, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas,...cuenta con 20 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 80% del terreno susceptible al cultivo, ocioso.

15.- Fracción del Predio Los Zapotillos, propiedad de Carmela Pérez Guzmán, Nabor Pelayo Nava, del recorrido dentro de este predio se encontró un 15% de riego sembrado de maíz y un 5% de siembra de verano y el resto de agostadero susceptible para el cultivo...se encontró 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% del terreno ocioso.

16.- Fracción El Ocotillo, propiedad de Filomeno Camarena de la inspección realizada dentro de este predio se encontró que un 10% es de riego y un 30% de temporal y el 60% de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% del terreno ocioso.

17.- Fracción del predio El Ocotillo, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, de la inspección realizada dentro de este predio se encontró un 5% de terreno de riego un 35% de temporal y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno ocioso.

18.- Predio El Rincón, propiedad de Juan Silva Cárdenas, de la inspección realizada dentro de este predio se encontró un 40% de temporal y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno ocioso.

19.- Fracción El Rincón, propiedad de Jesús Pérez Guzmán con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas de la cual el 40% de temporal y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección realizada el 60% del terreno ocioso.

20.- Fracción Los Mezcales, propiedad de Celso Coronado de la inspección realizada se encontró que el 30% del terreno de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 25 cabezas de ganado... de la inspección realizada dentro de este predio se encontró el 70% desmontado y empastado, y un 30% de terreno ocioso.

21.- Fracción Los Mezcales, propiedad de Isidoro Ramírez, de la superficie aproximada con la cuenta este predio del cual el 50% de temporal y el resto de agostadero...este predio cuenta con 30 cabezas de ganado....de la inspección realizada se encontró el 20% de terreno ocioso.

22.- Predio Las Alazanas y Tlacuachinango, propiedad de Rito García Salgado, con una superficie aproximada de 4-60-00 hectáreas de las cuales se encontró dividido en cuatro fracciones...del recorrido que se hizo dentro de este predio se encontró un 25% de riego, un 40% del terreno de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 170 cabezas de ganado...3 caballos, 2 yeguas, 1 mula, una potranca...como resultado de la inspección se encontró el 5% del terreno sin desmontar porque esta parte se va a dejar para agostar el ganado.

23.- Predio El Colorín, propiedad de Jorge Galindo Aparicio, de la superficie aproximada que tiene este predio, se encontró que está dividido en tres potreros... con el 20% de riego sembrado de maíz...con un 30% de temporal y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 50% de terreno ocioso.

24.- Predio Las Anonas, propiedad de Ramón Dávila Torres,...25-00-00 hectáreas...el 30% del terreno es de temporal y un 30% del terreno enmontado y empastado...cuenta con 50 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 30% de terreno ocioso.

25.- Fracción Las Anonas, propiedad de Francisco García Pelayo, el 30% del terreno es de temporal y se encontró sembrado de maíz y frijol...y el resto de agostadero de baja calidad contando con 30 cabezas de ganado.

26.- Predio Los Cocos, es de extensión superficial de 200-00-00 hectáreas el cual se encuentra dividido en tres fracciones.

27.- Fracción A del predio denominado Los Cocos, propiedad de Pedro Naranjo Sánchez,...30% del terreno de temporal sembrado de maíz y frijol y un 40% de agostadero desmontado y empastado...y el resto lo utilizan para pastar 30 cabezas de ganado,...

28.- Fracción B del predio denominado Los Cocos, propiedad de Manuel Montaña Naranjo, ...un 20% de temporal sembrado de maíz y frijol, y un 50% de agostadero desmontado... esta fracción cuenta con 15 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró un 20% de terreno ocioso.

29.- Fracción C del predio denominado Los Cocos, propiedad de Ramón Dávila Torres,...superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas de la cual un 5% es de riego y un 30% de temporal sembrado de maíz y frijol por los mismos solicitantes a medias y un 15% de agostadero...cuenta con 40 o 50 cabezas de ganado aproximadas,...el 50% del terreno ocioso con un tiempo de 10 a 12 años.

30.- Fracción del predio Cerrito de la Cruz, propiedad de Guadalupe Naranjo, la superficie aproximada es de 5-00-00 hectáreas...no tiene ganado y cuenta con una vegetación de roble y chaparral,...esta fracción se encontró todo el terreno trabajado.

31.- Predio El Zacatón, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, en la superficie aproximada con que cuenta este predio se encontró el 30% del terreno de temporal sembrado de maíz y frijol por los mismos solicitantes que van a medias y el resto de agostadero...cuenta con 50 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 15% del terreno de temporal ocioso y el 50% de agostadero ocioso.

32.- Fracción Las Calabazas, propiedad de Pedro Montaña Rosales,...la superficie aproximada...es de 30 hectáreas,...el 35% es de temporal y se encontró sembrado de maíz...y el resto de agostadero...cuenta con 30 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 40% de agostadero ocioso.

33.- Fracción del predio Las Calabazas, propiedad de Avelino Montaña Rosales...de este predio se encontró 20% de temporal sembrado de maíz y frijol y un 25% desmontado y empastado...se localizaron 20 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 45% del terreno ocioso.

34.- Predio Tajahualpa o Cruz de Ocotillo, propiedad e Guadalupe Ayala,...de la inspección realizada se encontró un 20% con huerta de cafetal...y el resto de agostadero con un 65% susceptible al cultivo no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% del terreno laborable ocioso.

35.- Predio El Boyadero, propiedad de Salvador Brambila Iñiguez,...el 20% del terreno se encontró sembrado por los mismos solicitantes...estas siembras van a medias y el 80% de agostadero con un 10% desmontado y empastado...de la inspección se encontró el 70% del terreno laborable ocioso.

36.- Predio El Salitre, propiedad de Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez, el 20% de temporal se encuentra sembrado...por los mismos solicitantes a medias, y un 10% de agostadero susceptible para desmontar,...no se encontró ganado...de la inspección se encontró el 70% de terreno laborable ocioso.

37.- Predio Las Palmas, propiedad de Guadalupe Ayala Sánchez, de la superficie aproximada con la que cuenta (sic) este predio, el 15% de temporal y se encontró sembrado de maíz y un 20% de agostadero desmontable...y el resto de agostadero...se encontró de 10 a 12 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 75% de terreno ocioso con un 40% laborable.

38.- Predio Carreón, propiedad de la familia Gómez R., de la superficie aproximada con la que cuenta...(sic) el 50% se encontró desmontado y un 20% empastado se encontró 40 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% del terreno ocioso con un 40% laborable.

39.- Predio Los Espinos, propiedad de José García Hernández, con una superficie aproximada de las cuales (sic) el 5% de riego sembrado de maíz con un 30% de temporal...y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección se encontró el 65% de terreno ocioso con un 50% laborable y un 10% de temporal.

40.- Fracción Los Espinos, propiedad de Manuel González, con una superficie aproximada de las cuales (sic) el terreno tiene un 35% de temporal utilizado para empastar y el resto de agostadero...cuenta con 40 cabezas de ganado...de la inspección se encontró el 55% de terreno laborable ocioso.

41.- Predio El Chorrillo, propiedad de Rosario Valdovinos Chávez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró que de las 20 hectáreas el 80% es de agostadero desmontado y empastado...se localizaron de 70 a 80 cabezas de ganado...

42.- Fracción Los Cuates, propiedad de Ramiro Silva González y Jesús Silva González,...superficie aproximada de 478-22-34 hectáreas, de las cuales el 10% son de riego y un 40% de temporal y el resto de agostadero...se encontraron muestras de que traían ganado a este predio...el propietario comentó que traían 60 cabezas de ganado...se encontró un 50% de terreno ocioso....

43.- Predio El Cacao, propiedad de Ignacio Silva Hernández,...superficie aproximada de 280 hectáreas, de la cual el 5% son de riego, encontrando siembra de maíz y frijol y un 40% de agostadero desmontado...se localizaron de 80 a 100 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró el 55% del terreno ocioso con un 40% susceptible para desmontar y empastar.

44.- Fracción El Cacao, propiedad de Javier y Lorenzo Silva González, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, de las cuales el 10% son de riego y el 20% de temporal y el resto de agostadero con un 45% susceptible al cultivo...cuenta con 70 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que un 50% de la superficie...se encontró ocioso con partes laborables.

45.- Predio Los Limones y Grillo, propiedad de Celia Ruvalcaba Oropeza, este predio cuenta una superficie aproximada de 138-00-00 hectáreas de las cuales de 12 a 15 hectáreas son de riego y de 10 a 15 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero,...no se encontró ganado,...de la inspección realizada...un 75% de la parte de agostadero está sin desmontar.

46.- Fracción del predio Los Limones y El Grillo, propiedad de María del Carmen Ascencio Pérez, ...superficie aproximada de 171-00-00 hectáreas de las cuales 25% de temporal se encontró preparada para la siembra y un 50% de agostadero susceptible al cultivo,...este predio cuenta con más o menos 70 cabezas de ganado...de la inspección se encontró que un 50% de cultivo se encontró ocioso y un 20% de agostadero...sin desmontar.

47.- Predio Carreón, propiedad de Lorenzo, Miguel, Rosario y Petra Gómez Aguirre, este predio cuenta con 200-00-00 hectáreas aproximadas...sembradas de maíz y frijol lo que es de temporal, se encontró 40 cabezas de ganado...de la inspección se encontró que de las 200 hectáreas aproximadas nada más el 30% está ocioso sin desmontar los terrenos de agostadero se pueden desmontar y empastar para alimentación de ganado.

48.- Predio Palo Seco, propiedad de Heriberto Sánchez Franco, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró el 50% del terreno desmontado y empastado...de 60 a 70 toros de ceba,...un baño garrapaticida, casa habitación del propietario, del recorrido que se hizo...un 40% de terreno ocioso, sin desmontar...que puede sembrar pasto para engorda del ganado.

49.- Predio El Quelite, propiedad de Lorenzo Gómez A., de la superficie...60 hectáreas de las cuales el 50% se encontró desmontado y empastado...en este predio no se localizó ganado...de la inspección...se encontró el 50% de terreno de agostadero ocioso.

50.- Predio Los Limones, propiedad de la Familia Ayala G., superficie aproximada de 30 o 40 hectáreas, con una huerta de campo y limones,...en este predio no se encontró ganado...del recorrido que se hizo se notifica que el 50% del terreno se encuentra sin desmontar encontrándose partes planas para la siembra tiene de 10 a 12 años sin ser trabajada esta parte.

51.- Fracción del predio Los Limones, propiedad de Heriberto Sánchez, de la superficie aproximada...35 hectáreas...el 60% está desmontado...y el 40% de agostadero sin desmontar, se encontraron de 15 a 20 cabezas de ganado...un 40% de la superficie con que cuenta...se encontró ociosa.

52.- Predio Los Mezcales, propiedad de Carlos Landín Madera, este predio cuenta con una superficie aproximada de 80 hectáreas de las cuales el 10% es de riego y el 30% de temporal y el resto de agostadero...cuenta con una aproximación de 110 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 20% de terreno ocioso, la parte del terreno de temporal se encontró empastado.

53.- Fracción Las Palmas, propiedad de José Landín Ochoa,...superficie aproximada de 131 hectáreas de las cuales un 30% de temporal se encontró sembrada de maíz y frijol y un 20% desmontada...el resto que es 50% sin desmontar...se encontraron de 50 a 60 cabezas de ganado...el 50% de terreno de agostadero se encontró ocioso.

54.- Predio Falda de la Vainilla, propiedad de Jesús, Pilar, Joaquín y Guadalupe Camarena Ramírez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró el 40% de temporal y el 60% de agostadero...no se encontró ganado...se encontró el 100% del terreno está ocioso tiene de 10 a 15 años sin ser trabajado.

55.- Predio fracción de los Mezcales, propiedad de Sergio Landín Madera,...superficie aproximada de 80 hectáreas de las cuales el 20% son de riego y un 30% de temporal,...se encontró de 50 a 70 cabezas de ganado...de la inspección realizada...el 50% del terreno se encontró sin desmontar con una duración de 6 a 8 años.

56.- Fracción La Gloria, propiedad de Reyes Martínez Contreras,...superficie aproximada de 15 hectáreas de las cuales el 60% del terreno se encontró desmontado...de la inspección realizada se encontró que este terreno está trabajado por el propietario.

57.- Predio Corralito, propiedad de Esther Brambila de López, de la superficie aproximada con que cuenta este predio (sic) se encontró el 10% desmontado y el 90% de agostadero con un 55% susceptible al cultivo cuenta con vegetación de chaparral y mojote,...de la inspección realizada...un 90% de la superficie con que cuenta este predio está ocioso...de 10 a 12 años que no ha sido trabajado.

58.- Fracción del predio Aguillilla, propiedad de Rodolfo y Armando Navarro Castellanos,...superficie aproximada de 33 hectáreas de las cuales el 40% de temporal y se encontró ocioso y el resto de agostadero...en este predio no se encontró ganado y cuneta con una vegetación de chaparral, mojote y pasto...de la inspección realizada se encontró que un 50% de la superficie está ociosa y el otro 50% sin desmontar, tiene una duración de 10 a 15 años sin ser trabajado.

59.- Propiedad de Manuel Rodríguez Fregozo, este predio cuenta con una superficie aproximada de 800 a 1,000 hectáreas de las cuales un 10% son de riego, encontrándose nada más el 5% sembrado de maíz y frijol y el otro 5% que es de riego se encontró ociosa y un 20% de temporal y el resto de agostadero...sin desmontar con una duración de tiempo de 15 a 20 años, se encontró de 150 a 200 cabezas de ganado...el recorrido que se hizo se encontró un baño garrapaticida, la casa habitación de uno de los trabajadores, 4 corrales de piedra para encerrar ganado,...de la inspección realizada se encontró un 85% del terreno ocioso con partes laborables para el cultivo y empastado.

60.- Predio Plan del Salitre, propiedad de José Luis González y Rafael Morales, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró un 35% de temporal sembrado...un 25% de agostadero desmontado...y el resto de agostadero susceptible al cultivo...en este predio no se encontró ganado, cuenta con una vegetación de zapotillo y temposque...de la inspección se encontró el 40% de terreno ocioso con partes laborables.

61.- Predio Cuchilla de En medio, propiedad de Avelino Montaña y Jesús Montaña,..superficie aproximada de 80 hectáreas, de las cuales el 50% es de siembra de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 70 cabezas de ganado...como resultado de la inspección, el 85% de terreno ocioso, sin desmontar, con una duración de 10 a 12 años sin ser trabajado.

62.- Predio El Muerto o La Vainilla, propiedad de Heriberto Sánchez, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) de la cual un 10% es de riego, sembrado de maíz y frijol y el resto de agostadero con 65% susceptible al cultivo, cuando se hizo el recorrido se encontrón 60 cabezas de ganado aproximadas para la cría...un corral para cría de chivos contando con 35 cabezas,...de la inspección realizada se encontró un 90% de la superficie con que cuenta este multimencionado predio ocioso.

63.- Predio Palma Sola, propiedad de Cayetano y José Rodríguez, con una superficie aproximada de 800 a 1,300 hectáreas...este terreno tiene una duración de 10 a 15 años sin ser desmontado, no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de chaparral y otatera...de la inspección realizada el 100% de la superficie se encontró ociosa.

64.- Predio Las Ranas, propiedad de María Torres de Zavalza, con superficie aproximada de 30 hectáreas, de las cuales el 30% son de riego y un 70% de agostadero susceptible al cultivo,.. encontrándose un 10% desmontado y el 60% ocioso...no se localizó ganado...tiene una vegetación de chaparral, sangre de grado, gediondillo...

65.- Fracción del predio Las Ranas, propiedad de Gabriel Zavalza Sánchez, con una superficie aproximada de 30 hectáreas de las cuales el 40% está sembrado de maíz y frijol, por los mismos solicitantes a medias y un 10% de frijol...el resto de agostadero,...no se encontró ganado...cuenta con una vegetación de chaparral, sangre de grado, gediondillo y anonas,... de la inspección realizada se encontró el 50% del terreno ocioso con partes laborables.

66.- Predio Mesa del Arroyo Delgadito, propiedad de Ignacio Silva Hernández,...se localizaron de 10 a 12 hectáreas desmontadas...de 4 a 8 hectáreas con siembra de verano, con 4 a 6 hectáreas que son de riego sembradas de maíz...se encontró de 20 a 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada...el 60% de la superficie con que cuenta este multimencionado predio ocioso con partes laborables para desmontar y empastar.

67.- Predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, con una superficie aproximada de 232 hectáreas, de las cuales un 15% son sembradas de maíz... por los solicitantes a medias y el resto de agostadero susceptible al cultivo,...en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de sangre de grado, chaparral e higuera...de la inspección se encontró un 85% del terreno laborable ocioso.

68.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, con una superficie aproximada con la que cuenta el terreno (sic) se encontró el 10% de riego, sembrado de maíz y frijol, por los mismos solicitantes y un 10% de temporal sembrado de maíz y frijol...y el resto de agostadero...en este predio no traen ganado...como resultado de la inspección se encontró que el 80% del terreno ocioso, teniendo una duración de 10 a 12 años sin desmontar.

69.- Predio Los Espinos, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio son 125 hectáreas...un 20% se encontró sembrada y el resto de agostadero con partes para desmontar...en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación sangre de grado, otatero y chaparral...como resultado de la inspección...se encontró que el 80% con un 35% susceptibles para la siembra de maíz y frijol y el 45% para pastura del ganado este terreno tiene una duración de 10 a 14 años sin ser trabajado el 80% del terreno.

70.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Manuel González, esta fracción cuenta con una aproximación de 4 a 5 hectáreas de las cuales un 70% se encuentra desmontado y empastado...y el otro 20% desmontado y sembrado de maíz y frijol, cuenta con 10 cabezas de ganado.

71.- Fracción Los Espinos, propiedad de Martín Rosales,...4 a 6 hectáreas aproximada, ...se encontró la vivienda del propietario una siembra de temporal de maíz y frijol,...

72.- Predio Los Espinos, propiedad de Nabor Pelayo, con una aproximación de 10 a 15 hectáreas, de las cuales se encontró el 40% sembrado de maíz y frijol de temporal...dentro de este predio se encontró una casa vivienda una vegetación de árboles frutales.

73.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de José Ventura, una superficie aproximada de 4 a 6 hectáreas, de las cuales se encontraron sembradas de maíz y frijol, se encontró la casa vivienda y cuenta con árboles frutales y algunas pequeñas siembras de legumbres.

74.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Concepción Rosales con una superficie aproximada de 1 a 3 hectáreas, de las cuales se encontró siembra de maíz y frijol de temporal, con árboles frutales, circulado con alambre de púas y madera de la región.

75.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Anastasio Uribe, con una superficie aproximada de 10 a 12 hectáreas, encontrando un 40% desmontado y sembrado de maíz y frijol y el 60% desmontado y empastado de jaragua y guinea,...se encontraron 20 cabezas de ganado.

76.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Salvador Uribe, con una superficie aproximada de 3 a 4 hectáreas, de las cuales 1-00-00 hectárea es de riego sembrado de maíz y frijol y el resto de temporal...

77.- Fracción del predio Los Espinos, propiedad de Esther Uribe, con una superficie aproximada de 8 a 10 hectáreas, de las cuales un 40% es de temporal sembradas de maíz y frijol y el resto de agostadero con un 20% desmontadas y la otra parte ociosa, en este predio no se encontró ganado y cuenta con una vegetación de chaparral y pasto silvestre,...

78.- Predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, superficie aproximada de 125 hectáreas de las cuales, un 30% del terreno se encontró de riego y está trabajado por los mismos propietarios y un 20% del terreno de temporal y el resto de agostadero susceptible al cultivo,...cuenta con 25 cabezas de ganado,...de la inspección realizada se encontró un 60% de terreno ocioso, con partes laborables para el cultivo para desmontar y empastar...tiene una duración de 8 a 10 años, sin ser desmontado.

79.- Propiedad de Anastasio Uribe, del recorrido...se encontró con un 40% de temporal y un 5% de riego y el resto de agostadero...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno ocioso con una duración de 8 a 10 años sin ser trabajado, en este predio no se encontró ganado.

80.- Fracción de Los Espinos, propiedad de Horencio Brambila Iñiguez, con una superficie aproximada de 58 hectáreas, de las cuales un 5% se encontró sembradas de frijol y un 10% de temporal con el terreno preparado para la siembra...no se encontró ganado cuenta con una vegetación de chaparral y otatera,...de la inspección se encontró el 85% del terreno ocioso con un 45% susceptibles al cultivo este terreno tiene una duración de 6 a 8 años sin ser trabajado.

81.- Predio Los Cocos, propiedad de Isidoro Pelayo Brambila, con una superficie aproximada de 20 hectáreas,...se encontró un 30% del terreno de temporal preparado para la siembra, .. 50% de agostadero desmontado y empastado... y el resto de agostadero de baja calidad...cuenta con 30 cabezas de ganado...cuenta con una vegetación de chaparral y pasto silvestre, se encontró que este predio está trabajado un 90% por el mismo propietario.

82.- Fracción del predio Los Cocos, propiedad de Agustín Mesa, superficie aproximada de 15 hectáreas de las cuales 10% es de riego sembradas...un 40% de agostadero desmontado y el resto de agostadero susceptible para desmontar...cuenta con 15 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 50% del terreno de agostadero, un 10% es susceptible al cultivo y el resto para desmontar y empastar.

83.- Fracción del predio Los Cocos, propiedad de Felipe Urzua Rodríguez, superficie aproximada de 25 hectáreas de las cuales el 30% están sembradas de maíz y el 40% de agostadero desmontado...cuenta con 35 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 15% (de agostadero) está ocioso.

84.- Predio El Grillo, propiedad de Miguel Zavalza Gómez, superficie aproximada de 1 a 2 hectáreas,...cuenta con 50 cabezas de ganado...

85.- Predio Las Calabazas, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) del cual se encontró un 10% de riego, sembrada...un 20% de agostadero desmontado...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró un 70% de terreno ocioso.

86.- Predio terreno de la Mina o Mojotera, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) el cual en un 5% es de riego y se encontró ociosa, un 10% de temporal, sembrada de maíz y frijol...no se encontró ganado...cuenta con una vegetación de roble y chaparral...de la inspección realizada...un 75% del terreno de agostadero se encontró ocioso con un 50% laborable y un 5% de riego también se encontró ocioso. Este predio tiene una duración de 10 a 12 años sin ser desmontado.

87.- Predio El Garroñal, propiedad de Camerina Aguirre de Guzmán con una superficie aproximada de 10 hectáreas de riego sembradas por los solicitantes desde 1938 de frijol y maíz y el resto de terreno se encontró con un 20% desmontado...no se encontró ganado...cuenta con una vegetación de chaparral, otatera y pasto silvestre...de la inspección realizada...un 82% de la superficie...se encontró ocioso con una duración de 10 a 14 años sin ser desmontado.

88.- Predio Tierra de Arado, propiedad de Tomás García o Silvina García,.. este terreno desde que se obtuvo (sic) ha sido trabajado por los mismos solicitantes mediante un pago de 8 hectolitros de maíz por cada 4 hectáreas,..encontrándose el terreno que es de riego ocioso...no se encontró ganado...de la inscripción realizada se encontró un 85% del terreno ocioso, con una duración de 12 a 15 años que no ha sido desmontada, además de 30 cabezas de ganado.

89.- Fracción El Guayabo, propiedad de Antonio Brambila, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) un 5% sembradas...un 10% desmontado...el resto de agostadero con un 45% susceptible al cultivo...se encontró muestra de que hay ganado, pero no se pudo localizar...de la inspección realizada se encontró el 75% del terreno ocioso con partes laborables.

90.- Predio Cerro del Perico, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, se encontró que este terreno tiene una duración de 15 a 20 años sin ser desmontado,... cuenta con una vegetación de roble, encino, chaparral y pasto silvestre...de la inspección realizada se encontró que el 100% del terreno está ocioso.

91.- Predio Llano Grande o Arrocerero, propiedad de Pedro Uribe Arechiga, con una superficie aproximada de 400 hectáreas,...un 20% de riego y un 30% de temporal y el resto de agostadero...este predio se encontró en un 95% ocioso con una duración de 8 a 10 años sin ser desmontado.

92.- Predio Loma Blanca, propiedad de Gloria Pelayo de Brambila, del recorrido que se hizo dentro de este predio se encontró (sic) que el 10% del terreno es de temporal...el 90% del terreno se encontró ocioso...se encontraron 70 cabezas de ganado...de la inspección realizada...un 90% del terreno ocioso con una duración de 10 a 12 años sin ser desmontado.

93.- Predio Cabo de Hacha, propiedad de Celso Pelayo, de la inspección realizada dentro de este predio (sic)...el 10% está sembrado...un 10% desmontado...cuenta con 80 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 80% del terreno está ocioso con partes planas para la siembra.

94.- Predio Barranca de la Platanillera, propiedad de Abel Torres, Amado Cuevas y Juan Reynaga, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...un 30% es de riego...un 50% de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 60 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% de terreno ocioso con partes laborables, este terreno tiene una duración de 8 a 10 años sin ser desmontado.

95.- Predio Barranca del Toro, propiedad de Emeterio Reynaga, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) del cual el 50% es para explotación de madera un 20% de temporal y un 30% susceptible para desmontar...se encontró ganado de 50 a 60 cabezas...la parte de explotación de madera tiene de 10 a 12 años sin ser explotada y la parte para desmontar tiene una duración de 6 a 8 años sin ser desmontada, en total dentro de este predio se encontró un 80% de terreno sin ser trabajado.

96.- Predio Las Canollitas, propiedad de Francisco Cuevas, del recorrido que se hizo dentro de este predio (sic)...un 40% es de explotación de madera y un 30% para siembra de temporal y el resto de agostadero...se encontraron 70 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 100% de terreno está ocioso con una duración de 10 a 12 años sin ser trabajado.

97.- Predio Plan Grande, propiedad e Teresa Pelayo P., la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró un 10% sembradas de maíz y el resto de agostadero...se encontraron 50 cabezas de ganado...se encontró el 90% de terreno que está ocioso.

98.- Predio Palmillas, propiedad de Hilario Pelayo P. Con una superficie aproximada de 120 hectáreas...el 20% de temporal y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró un 100% del terreno ocioso.

99.- Predio El Mojote o El Arroyo de la Huerta, propiedad de Irineo Brambila P., de la inspección realizada dentro de este predio (sic) un 20% de temporal un 30% con partes para la explotación de madera y el resto de agostadero...no se encontró ganado...se encontró que el 100% de terreno está ocioso con una duración de 10 a 15 años.

100.- Predio El Atravesado, propiedad de Rodolfo Brambila P., con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) del cual el 50% es para siembra un 30% para desmontar...se encontró de 60 cabezas de ganado (sic)...de la inspección se encontró un 15% desmontado y el resto que es un 85% de terreno ocioso sin desmontar con una duración de 10 a 12 años.

101.- Fracción El Huamuchil,.. propiedad de Arnulfo Enciso Pelayo,...2 hectáreas...se encontró sembrado de maíz y frijol...

102.- Fracción El Carrizo... propiedad de José Sánchez León de 3 a 4 hectáreas...se encontraron sembradas de maíz y frijol...cuenta con 10 cabezas de ganado.

103.- Fracción La Cantina...propiedad de Arnulfo Sánchez L., superficie aproximada de 50 a 70 hectáreas de las cuales un 20% de cultivo y un 50% de agostadero susceptible para desmontar...el resto de agostadero de baja calidad...cuenta con 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 30% sin desmontar.

104.- Fracción del predio El Atravesado, propiedad de Francisco Arechiga Sánchez...con una superficie aproximada de 1 a 2 hectáreas dentro de este predio se encontró la vivienda del propietario, una huerta de café, mango y Naranja.

105.- Fracción El Molino, propiedad de Miguel Sánchez Pelayo...de 5 a 6 hectáreas de las cuales 3 hectáreas se encontraron sembradas de caña...y el resto desmontado...no se encontró ganado.

106.- Predio La Huerta del Carrizo, propiedad de Manuel Pelayo Rodríguez, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...está dividido en 3 partes...de las cuales el 40% es de riego y el 60% desmontado...cuenta de 80 a 100 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró un 10% de terreno ocioso.

107.- Predio El Caracol, propiedad de Manuel Pelayo Rodríguez...superficie aproximada con la que cuenta este terreno (sic) se encontró un 30% de temporal sembrado y el resto de agostadero desmontado...no se encontró ganado...de la inspección se encontró el 90% de terreno está trabajado...y un 10% empezado a desmontar.

108.- Predio Real de Gemelas, propiedad de Xochitl Cedano Partida...150 hectáreas, de la cual un 5% se encontró sembrada de maíz y frijol...un 5% de riego y un 5% desmontado...cuenta con 30 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 85% estaba ocioso.

109.- Predio El Cuate, propiedad de Aurelio Naranja...150 hectáreas, de las cuales un 50% está como huerta...un 10% sembrado de cafetal y un 20% desmontado...cuenta de 40 a 50 cabezas de ganado...de la inspección se encontró un 20% de terreno ocioso sin desmontar.

110.- Predio La Lajita, propiedad de Marcos Uribe Brambila,...se encontró que tiene un 20% de terreno de riego sembrado... y el resto de agostadero...se encontró de 40 a 50 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% de terreno ocioso...cuenta con una duración de 10 a 12 años sin ser trabajado.

111.- Predio El Criadero, propiedad de Lorenza Gómez Aguirre este predio es rentado a Juan Sánchez Figueroa...un 10% del terreno se encontró sembrado...y un 5% desmontado...no se encontró muestras de ganado...de la inspección realizada el 85% del terreno laborable ocioso.

112.- Predio El Tacolito o Lagunillas, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...un 10% de hectáreas de riego se encontraron ocioso, un 40% de temporal sin ser trabajado y un 10% desmontado...el 90% de terreno laborable se encontró ocioso.

113.- Predio El Cajilotal, propiedad de José Gómez G., el terreno tiene una duración de 12 a 15 años sin ser trabajados, cuenta con una vegetación de roble, chaparral y pasto silvestre.

114.- Predio El Caracol, propiedad de Pedro Sánchez Enciso, con una superficie de 81 hectáreas...un 10% de riego un 30% de temporal y el resto de agostadero...cuenta con 10 cabezas de ganado...de la inspección realizada...un 40% de terreno ocioso con partes laborables.

115.- Predio El Aguacate, propiedad de Rafael Pelayo Contreras, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) se encontró un 20% desmontada...y el resto de agostadero con un 60% susceptible al cultivo este predio cuenta con 20 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que el 80% de terreno con partes laborables está ocioso.

116.- Predio El Parotal, propiedad de Felipe Uribe Rodríguez y Salvador Uribe Rodríguez, con una superficie de 100 hectáreas de las cuales un 20% son de cultivo el 50% de agostadero susceptible al cultivo y el resto de agostadero para desmontar...se encontraron muestras de que hay ganado...de la inspección realizada el 80% de terreno de agostadero ocioso con partes laborables.

117.- Predio Platanillos, propiedad de Gabino Anaya Villa, de la superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic)...un 10% de temporal sembrado...y un 15% desmontado...y el resto de agostadero...cuenta con 25 cabezas de ganado...de la inspección realizada se encontró que un 75% del terreno laborable está ocioso.

118.- Predio La Higuera, propiedad de Vidal y Trinidad Uribe Pelayo, con una superficie aproximada con la que cuenta este predio (sic) el cual se encontró un 10% sembrado...5% desmontadas, 10% de agostadero...de la inspección realizada se encontró un 75% de la superficie laborable ociosa.

119.- Predio La Cebadilla, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo,...se encontró que el 10% de este terreno está sembrado de maíz y un 40% de terreno laborable se encontró ocioso, se encontraron de 80 a 100 cabezas de ganado...el 40% de terreno laborable ocioso y un 30% de agostadero también se encontró ocioso y un 20% de agostadero sin ser desmontado, por lo tanto el 90% de terreno tiene una duración de 8 a 10 años sin ser trabajado.

120.- Predio El Palmar, propiedad de la familia Méndez Cruz,...un 20% del terreno de riego y un 40% laborable...se encontró 40 cabezas de ganado...de la inspección realizada todo el terreno ocioso, con una duración de 10 a 12 años.

121.- Predio El Charco, propiedad de Ramiro y Lorenzo Silva González,...un 30% de terreno es para la explotación de madera y tiene una duración de 10 a 12 años sin ser explotado, el 50% de terreno se encontró ocioso...no se encontró ganado...de la inspección realizada el 100% de terreno tiene 10 a 12 años sin ser trabajado.

122.- Predio Los Plátanos, propiedad de Adán Zavalza Sánchez,...se encontró un 20% de temporal trabajada...de 15 a 20 cabezas de ganado...del recorrido se encontró el 80% del terreno ocioso con partes laborables.

123.- Predio Mojote Largo, propiedad de Petra Andrade...el 60% del terreno es laborable...y se encontró ocioso y el 40% de agostadero para desmontar y empastar...dentro de este predio se encontró 30 cabezas de ganado...como resultado de la inspección realizada...el 100% del terreno ocioso, con una duración de 10 a 12 años.

124.- Predio Los Otates, propiedad de Mariano Naranjo Sánchez,...un 15% sembrada de maíz y un 40% desmontado...y la parte que falta...sembrada de jitomate, cebolla, pepinos,...se encontró de 90 a 140 cabezas de ganado.

125.- Predio La Cuata o Agua Fría, propiedad de Marciano Naranjo de Pelayo,...un 30% sembrado de maíz...un 40% desmontado...cuenta con 60 a 70 cabezas...

126.- Fracción del Predio Alcíhuatl, propiedad de Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez,...con una superficie de 75 hectáreas...el 20% de terreno es de temporal sembrado de maíz...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró el 80% de terreno ocioso con una duración de 6 a 10 años sin ser desmontado.

127.- Predio El Llano, propiedad de Armando Navarro,...del recorrido que se hizo dentro de este predio se encontró que este terreno es trabajado por Adán Brambila Arechiga desde hace 20 años...el 35% es de riego sembrado de maíz...y el resto de agostadero...no se encontró ganado...de la inspección realizada se encontró el 65% del terreno ocioso con una duración de 10 a 12 años sin ser desmontado.

128.- Predio El Ajoso, propiedad de Marcos Uribe Brambila,...el 20% de terrenos de riego y un 30% de temporal y el resto de agostadero...se encontraron 60 cabezas de ganado...de la inspección realizada...el 100% del terreno ocioso con una duración de 12 a 14 años sin ser desmontado..."

C).- INFORME DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL COMISIONADO DAVID RIVERA DE LA TORRE, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE LLEVO A CABO, DE LOS CUALES ESENCIALMENTE SE DESPRENDE:

1.- Predio "La Tuna", propiedad de Ramiro y Jesús Silva González.-, superficie de 462-00-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales; 300-00-00 (trescientas hectáreas) constituyen praderas artificiales sembradas de sacate guinea, estrella de Africa y marcaron; se localizaron 200 cabezas de ganado mayor; el predio está delimitado con 4 hilos de alambre y postería, el monte que existe en esta propiedad es de mojotes, chaparral y roblada; las instalaciones y construcciones consisten en: 7 potreros para el manejo del ganado 3 casas habitación, un corral de ordeña; el predio está en explotación por sus propietarios desde el año de mil novecientos sesenta y cinco.

2.- Predio "El Cacao", propiedad de Ignacio Silva Hernández, con 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas), de agostadero de buena calidad, de las cuales: 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), constituyen praderas artificiales sembradas de zacates: guinea, jaragua, estrella de Africa y marcaron; se encontraron 125 cabezas de ganado; el predio está delimitado, el monte existente en este predio es de mojotes, chaparral; se constató la existencia de 6 potreros, un embarcadero para ganado, un baño garrapaticida, un corral de piedra y una casa habitación, el predio está en explotación desde el año de mil novecientos sesenta y cinco.

3.- Predio "La Joya", propiedad de Javier Lorenzo Silva González, con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), están sembradas de zacate jaragua, guinea y estrella de Africa, la propiedad está cercada con 4 hilos de alambre de púas con postes de madera; el monte que existe en este predio es de mojones y chaparrales, existen 4 potreros, un corral de piedra para la ordeña, una casa-habitación; el predio está en explotación desde hace 18 años.

4.- Predio "La mesa del Arroyo Delgadito", propiedad de Ignacio Silva Hernández, con 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) de las cuales: 30-00-00 (treinta hectáreas), están sembradas con pastos pangola, guinea y estrella de Africa; existiendo 6 potreros para la movilización del ganado; 14-00-00 (catorce hectáreas), están cultivadas con maíz; el censo pecuario es de 20 cabezas de ganado; el predio está cercado con 4 hilos de alambre de púas y postería de madera, el monte que hay en este inmueble es de parotas e higueras; el predio está en explotación desde hace 20 años.

5.- Predio "El Cuate", propiedad de Fidel Zavala Gómez con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas), son de temporal y 40-00-00 (cuarenta hectáreas), son de agostadero de buena calidad, teniendo 20-00-00 (veinte hectáreas), sembradas de zacate paragua, existen 28 cabezas de ganado, la vegetación de este predio es de higueras y parotas; el inmueble está delimitado y su explotación data de 30 años.

6.- Predio "Arroyo Hondo", propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, con "Arroyo Hondo", con 464-00-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas) de diferentes calidades, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego, 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas), constituyen praderas artificiales sembradas de zacates pangola y jaragua; 20-00-00 (veinte hectáreas), están sembradas de maíz y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), son de agostadero de buena calidad; se encontraron 220 cabezas de ganado, el predio está delimitado; el monte de esta propiedad es de parotas, guásimas e higueras; se observaron: 5 potreros, 2 corrales de piedra, 3 casas-habitación; el inmueble está en explotación desde hace 22 años.

7.- Predio "Tempizcal", propiedad de Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, superficie 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad, están sembradas 60-00-00 (sesenta hectáreas) de zacate pangola y jaragua y 572-00-00 (quinientas setenta y dos hectáreas), son de agostadero, se encontraron 180 cabezas de ganado; el predio está delimitado, su monte está formado por árboles de roble, encino y parotas; se constató la existencia de 8 potreros que se utilizan en la movilización del ganado, así como 2 corrales de piedra, una casa habitación; el predio está en explotación desde hace 24 años.

8.- Predio "La Cruz" y "El Trozado", propiedad de María Elena Sánchez de Zavalza, 31-00-00 (treinta y una hectáreas) de temporal, de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) están sembradas de zacate pangola, estrella de Africa y jaragua; se encontraron 20 cabezas de ganado; el predio está delimitado; el monte existente es de parotas, higueras, se constató la existencia de 6 potreros, 2 corrales de piedra, un baño garrapaticida, un embarcadero para ganado, un molino, una porqueriza y 3 casas-habitación, el predio está explotado desde 30 años.

9.- Predio "Los Llanos", propiedad de José García Hernández, 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad; la vegetación está compuesta por chaparrales, higueras y parotas; el predio está bien delimitado; se localizan 150 cabezas de ganado; la explotación del inmueble data de 28 años atrás.

10.- Predio "La Gorda", propiedad de Martha Alicia García Medina, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de las cuales: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) constituyen praderas artificiales sembradas de zacate guinea y jaragua y 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) son de agostadero cerril de mala calidad, el predio está delimitado, se localizan 50 cabezas de ganado, y la explotación tiene una antigüedad de 17 años.

11.- Predio "Meza de la Gorda", propiedad de Lidia Celia García Medina con 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, de las cuales: 50-00-00 (cincuenta hectáreas), están sembradas de garagua y guinea, el predio está cercado y se encontraron 90 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

12.- Predio "La Vainilla", propiedad de Heriberto Sánchez González, con 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están sembradas de jaragua y guinea; el predio está circulado con 4 hilos de alambre de púas y con postes de madera; se localizaron 120 cabezas de ganado, la explotación data de 18 años.

13.- Predio "Los Espinos", propiedad de Miguel Pelayo Pérez, con 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) de las cuales: 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y están sembradas de zacate guinea y jaragua y 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), son de agostadero cerril de buena calidad; se localizaron 30 cabezas de ganado y 3 potreros para la movilización del mismo; la vegetación está compuesta por parotas e higueras; el predio está delimitado y en explotación desde hace 20 años.

14.- Predio "Los Espinos", propiedad de Esther Uribe Morales, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal sembradas de jaragua, con 12 cabezas de ganado; el predio está cercado, la vegetación está compuesta por parotas, existen 2 potreros para la movilización del ganado; la antigüedad de la explotación es de 10 años; el comisionado hizo notar que este propietario aparece en el censo original de los solicitantes de la dotación del poblado denominado "Espinos de Carreón".

15.- Predio "Los Espinos", propiedad de Salvador Uribe Rosales, con 2-00-00 (dos hectáreas) de las cuales 1-00-00 (una hectárea) es de temporal y está sembrada con zacate jaragua; el predio está cercado y la vegetación es de parotas y rosa morada, está en explotación por su poseedor desde hace 15 años y éste aparece censado como solicitante del poblado "Espinos de Carreón".

16.- Predio "Los Espinos", propiedad de Eustacio Uribe Uribe, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de las cuales: 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de temporal y están sembradas con zacate pángola y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) son de agostadero de buena calidad; se constató la existencia de 3 potreros que se encuentran cercados con 4 hilos de alambre y postería de madera; no se encontró ganado, el propietario está censado como solicitante del poblado "Espinos de Carreón", la antigüedad de la explotación es de 19 años (sic).

17.- Predio "Los Espinos, propiedad de Felipe Ursua Rodríguez", con 60-00-00 (sesenta hectáreas) de las que 20-00-00 (veinte hectáreas), están sembradas de guinea y pangola; se encontraron 135 cabezas de ganado; el predio está cercado; la vegetación está compuesta de parota, chaparral e higuera; el inmueble está dividido en 4 potreros, no se observaron instalaciones y la antigüedad de la explotación es de 12 años.

18.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de J. Concepción Rosales, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal que están sembradas de pangola y jaragua, se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es en base de parotas y chaparrales; la explotación data de hace 6 años.

19.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de Cristóbal Rosales, con 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego, se localizaron 10 cabezas de ganado, el predio está cercado y desmontado en su totalidad, la explotación data de hace 10 años.

20.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de Juan Ruiz Placencia, 12-00-00 (doce hectáreas) de temporal sembradas en su totalidad con zacates pangola y jaragua, se encontraron 50 cabezas de ganado; el predio está cercado; la vegetación es de higueras; la antigüedad de la explotación es de 6 años.

21.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Catarino Medina Hernández, con 7-00-00 (siete hectáreas), de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) son de agostadero de buena calidad y están sembradas de zacate jaragua; cuenta con 5 cabezas de ganado, el predio está delimitado, la vegetación es de higueras y chaparrales, la antigüedad de la explotación es de 6 años.

22.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Máximo Rosales Madrigal, con 12-00-00 (doce hectáreas) de temporal, de las cuales: 8-00-00 (ocho hectáreas) está sembradas con zacate pangola y estrella de Africa; se encontraron 20 cabezas de ganado, el predio está cercado; la vegetación es a base de parotas y chaparrales; tiene 2 potreros para el movimiento del ganado y la explotación es de siete años.

23.- Predio "Espinos de Carreón", propiedad de Martín Rosales Madrigal, con 7-00-00 (siete hectáreas) de temporal de las cuales: 2-00-00 (dos hectáreas) están sembradas de zacate estrella de Africa y 5-00-00 (cinco hectáreas), son de agostadero de buena calidad; se encontraron 7 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de chaparrales, la explotación es de 5 años.

24.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Espiridión Ruiz Hernández, con 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal sembradas en su totalidad de zacates guinea y jaragua; se encontraron 19 cabezas de ganado, 2 potreros el predio está cercado, en explotación desde hace 10 años.

25.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de J. Concepción Rosales, con 3-00-00 (tres hectáreas) de temporal, sembradas en su totalidad con zacates guinea y jaragua; existen 7 cabezas de ganado y el predio aparece cercado y en explotación desde hace 5 años.

26.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Gorgonio Ruiz Madrigal, con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas) de las cuales: 1-00-00 (una hectárea) de riego y 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal y están sembradas con pangola y jaragua; el predio está delimitado la explotación es de 7 años.

27.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Magdaleno Torres Medina, con 3-00-00 (tres hectáreas) de temporal sembradas en su totalidad con pangola y estrella de Africa, el predio está cercado la explotación es de 8 años.

28.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de Manuel González Guzmán, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de las cuales: 23-00-00 (veintitrés hectáreas) están sembradas de jaragua y pangola y 2-00-00 (dos hectáreas), son de agostadero de buena calidad, se localizaron 65 cabezas de ganado, el predio está delimitado, la vegetación existente en el terreno es de higueras y parotas, existen 2 potreros, el predio está en explotación desde hace 8 años.

29.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Celedonio Meza Rodríguez, con superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), que se encuentran sembradas de pangola y jaragua; se encontraron 6 cabezas de ganado; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 5 años.

30.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de Avelina Ruiz Hernández, con 12-00-00 (doce hectáreas) de las cuales: 2-00-00 (dos hectáreas) son de temporal y 10-00-00 (diez hectáreas) están sembradas de zacate jaragua y guinea; existen 7 cabezas de ganado, el predio está cercado; la vegetación es de chaparrales y la antigüedad de la explotación es de 10 años.

31.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de José Uribe Rosales, 12-00-00 (doce hectáreas) de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego, 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 6-00-00 (seis hectáreas) son de agostadero de buena calidad; existen 13 cabezas de ganado mayor; el predio está cercado; su vegetación es de chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 10 años.

32.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de José Ventura Madrigal, con 11-00-00 (once hectáreas), sembradas de pangola; se constató la existencia de 38 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 11 años.

33.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Bartolo Vázquez Pelayo, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas), empastadas de zacate guinea y pangola; el predio está cercado; la vegetación existentes es de higuera, se encontraron 200 cabezas de ganado; el comisionado hizo notar que esta persona es comunera de la comunidad indígena denominada "Jirosto" del Municipio de Purificación, Jalisco, la antigüedad de la explotación es de 12 años.

34.- Predio "Las Ramas", propiedad de Gabriel Zavala Sánchez, con extensión de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas) son de riego, 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 49-00-00 (cuarenta y nueve hectáreas) son de agostadero de buena calidad, se localizaron 25 cabezas de ganado, de éstas 49-00-00 (cuarenta y nueve hectáreas), 18-40-00 (dieciocho hectáreas, cuarenta áreas) están empastadas de pangola y jaragua; se constató la existencia de 3 potreros para la movilización del ganado, un corral de piedra, una casa habitación; la antigüedad de la explotación es de 20 años.

35.- Predio "El Rincón", propiedad de Juan Silva Cárdenas, 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas) de las cuales, 100-00-00 (cien hectáreas) están sembradas de jaragua y pangola y 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), son de agostadero de buena calidad; se localizaron 75 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta de robles y encinos, el predio está bien delimitado y la antigüedad de la explotación es de 20 años.

36.- Predio "El Grillo", propiedad de Miguel Rodríguez Meza, 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) son de temporal; 4-00-00 (cuatro hectáreas) están sembradas de jaragua; existen 3 potreros y 40 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación la componen parotas y chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 22 años.

37.- Predio "Bellavista", propiedad de Miguel Rodríguez Meza, 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas), de las cuales: 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) están sembradas de estrella de Africa y jaragua y las 10-00-00 (diez hectáreas), restantes son de agostadero de buena calidad, se constató la existencia de 97 cabezas de ganado; el predio está bien delimitado y aparece subdividido por 5 potreros, la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales; el predio está cercado y la explotación data de hace 12 años.

38.- Predio "Cerro Pelón", propiedad de Joaquín Camarena Ruiz, con extensión de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, existen 55 cabezas de ganado, 2 potreros, el predio está delimitado; la vegetación existente en el mismo está compuesta por pinos y encinos, la antigüedad de la explotación es de 12 años.

39.- Predio "Los Limones", propiedad de Antonio Rodríguez Meza, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de las cuales, 2-00-00 (dos hectáreas) son de riego y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) son de temporal, se localizaron 39 cabezas de ganado, existen 2 potreros la vegetación es de chaparral y parota, el predio está cercado y la antigüedad de la explotación es de 13 años.

40.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de Rosario Rodríguez Camarena, 1-50-00-00 (una hectárea, cincuenta áreas) de temporal; con 3 cabezas de ganado; está censada como solicitante del poblado "Espinosa de Carreón", la antigüedad de la explotación es de 5 años.

41.- Predio "El Puerto a la Virgencita" o "Fracción" "El Ocotillo", propiedad de Filomeno Camarena Ramírez, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad; se localizaron 50 cabezas de ganado; existen 2 potreros y una casa-habitación; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble está cercado y en explotación.

42.- Predio "Los Mescales", propiedad de Guadalupe Camarena Rodríguez, con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal; se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado, su vegetación está compuesta de árboles de encino y roble; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

43.- Predio "El Manguito", propiedad de Celso Coronado Arechiga con 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal que se encuentran sembradas de zacates guinea y merquerón; se localizaron 7 cabezas de ganado, el predio está delimitado; la vegetación está compuesta por parotas; la explotación es ganadera.

44.- Predio "El Calvario", propiedad de Isidro Ramírez Madrigal, con 2-00-00 (dos hectáreas) de riego, el predio está delimitado; se localizaron 6 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 3 años.

45.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de Alfonso Pérez Corona, 224-50-00 (doscientos veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas, y cero centiáreas) de las cuales: 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de riego y 220-50-00 (doscientas veinte hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero cerril de buena calidad; cuenta con 30 cabezas de ganado; está delimitado, se constató la existencia de 3 potreros para la movilización del ganado, la vegetación está compuesta por encinos, parotas y chaparrales, existen: una casa habitación y un corral de piedra; la antigüedad de la explotación es de 18 años.

46.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de María Félicitas Virgen Ramírez, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de las cuales: 1-00-00 (una hectárea) de temporal y 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de agostadero de mala calidad erizado, se encontraron 3 cabezas de ganado, un potrero y una casa-habitación, la vegetación está compuesta por árboles de roble y encino, la antigüedad de la explotación es de 6 años.

47.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de Isabel López Chávez, con 8-00-00 (ocho hectáreas) de temporal y agostadero; cuenta con 12 cabezas de ganado; el total de la superficie está empastada con zacate guinea; la vegetación dominante en esta zona es de roblada y encino; el predio está bien delimitado; la antigüedad de la explotación es de 10 años; el propietario está censado como solicitante de la ampliación del ejido "Pabelo".

48.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de J. Jesús Pérez Guzmán, superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas), se encuentran empastadas con guinea y merquerón y el resto de la superficie es de agostadero cerril de buena calidad, se localizaron 10 cabezas de ganado y un potrero; el predio está delimitado; cuenta con dos casas-habitación; la vegetación está compuesta por árboles de roble y encino, este propietario es solicitante de la ampliación del ejido "Pabelo".

49.- Predio "Los Encinos", propiedad de José Landin Ochoa, superficie de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), de las cuales: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) están sembradas de guinea, cuenta con 70 cabezas de ganado; el predio está delimitado; el resto de la superficie es de agostadero de buena calidad; la vegetación está compuesta por parotas e higuierillas, con porciones de chaparral; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

50.- "Los Mezcales", propiedad de Sergio Landin Madera, 71-80-00 (setenta y una hectáreas, ochenta áreas) que se encuentran totalmente sembradas de zacate guinea y estrella de Africa; cuenta con 50 cabezas de ganado, el predio está bien delimitado, la vegetación está compuesta por parotas e higueras; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

51.- Predio "Las Lomas de Ollas y Buenavista", propiedad de Carlos Landin Udave, 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de las cuales: 31-00-00 (treinta y una hectáreas) están sembradas de estrella de Africa y guinea formando praderas artificiales, 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), son de agostadero de buena calidad; la vegetación está compuesta por parotas, higueras, rosa morada, se localizaron 50 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 16 años. Esta misma persona es propietaria también del predio denominado "fracción Bellavista", con extensión de 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) de temporal en la que se localizaron dos corrales de piedra, un baño garrapaticida, un embarcadero de ganado, una casa-habitación, teniendo la antigüedad de la explotación de esta fracción de terreno 16 años.

52.- Predio "El Puerto", propiedad de Jesús Pérez Guzmán, con 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, está cercado con alambre de púas y postería de madera; la vegetación está compuesta de robles y pinos; se constató la existencia de 22 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación ganadera es de 11 años.

53.- Predio "La Ocotera", propiedad de Bartolo Rodríguez Torres, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad, cuenta con 60 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble está subdividido en 4 potreros para la movilización interna del ganado, la antigüedad de la explotación es de 20 años.

54.- Predio "Palma Sola", propiedad de José Rodríguez Pérez, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad; cuenta con 30 cabezas de ganado, la vegetación es de robles y encinos; el predio está delimitado; existen 2 potreros para el manejo del ganado; la explotación data de hace 18 años.

55.- Predio "Corralito", propiedad de María Esther López de Brambila, 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad; cuenta con 68 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de robles, encinos y chaparrales, está en explotación desde hace 10 años.

56.- Predio "La Higuera", propiedad de Filomeno Cabarena Ramírez, con 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad, cuenta con 55 cabezas de ganado; está delimitado el predio con 4 hilos de alambre de púas y postería de madera la vegetación es de monte alto con árboles de roble y encino; existen 3 potreros para el manejo del ganado; la explotación data de 12 años atrás.

57.- Predio "Pochotillos", propiedad de Norberto Zavalza Gómez, 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de las cuales 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) están empastadas de zacate guinea y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) son de monte alto, la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino, así como de chaparral; cuenta con 100 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

58.- Predio "La Higuera", propiedad de Miguel Pelayo Pérez, 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas), la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino, así como de chaparral; cuenta con 50 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

59.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de Nabor Pelayo Nava, 103-00-00 (ciento tres hectáreas), son de monte alto, agostadero cerril y 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego; cuenta con 50 cabezas de ganado; el predio está delimitado, existen; un corral de piedra para el manejo del ganado y una casahabitación; la antigüedad de la explotación es de 11 años.

60.- Predio "El Amatitlán", propiedad de Agustín Rodríguez Covarrubias, 220-50-00 (doscientas veinte hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego y 217-50-00 (doscientas diecisiete hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero cerril de buena calidad; existen 35 cabezas de ganado, la vegetación está compuesta por árboles de encino y roble, el predio está delimitado; se encontraron praderas artificiales sembradas de zacate guinea; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

61.- Predio "Amatitlán", propiedad de Cirilo Rodríguez Covarrubias, 221-76-75 (doscientas veintiuna hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas) siendo: 6-00-00 (seis hectáreas) de riego, 10-00-00 (diez hectáreas) están empastadas de jaragua y guinea y el resto de la superficie es de agostadero cerril con porciones laborables, la vegetación es de robles y encinos; existen 35 cabezas de ganado; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 15 años.

62.- Predio "Amatitlán", propiedad de Francisco Rodríguez Covarrubias, 215-82-65 (doscientas quince hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas) de las cuales: 10-00-00 (diez hectáreas) son de riego, 8-00-00 (ocho hectáreas) están empastadas con zacate guinea y jaragua y el resto de la superficie es de agostadero de buena calidad con porciones laborables; la vegetación está compuesta por robles y encinos; el predio está delimitado, cuenta con 39 cabezas de ganado y en explotación desde hace 16 años.

63.- Predio "Amatitlán", propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso, 247-16-60 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, dieciséis áreas, sesenta centiáreas) de agostadero con monte alto; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble está cercado; cuenta con 40 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

64.- Predio "La Vainilla", propiedad de Livier Rodríguez Covarrubias, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad con porciones laborables; el predio está cercado; cuenta con 26 cabezas de ganado, está en explotación desde hace 16 años; la vegetación es de robles y encinos.

65.- Predio “La Vainilla”, propiedad de Alejandro Rodríguez Covarrubias, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad con porciones laborables, la vegetación es de árboles de roble y encino; se localizaron 18 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años; el predio está bien delimitado.

66.- Predio “La Vainilla”, propiedad de Rosalina Rodríguez Covarrubias, 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables; el predio está cercado, existen 19 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta por árboles de encino y roble; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

67.- Predio “La Higuera”, propiedad de Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, 414-00-00 (cuatrocientas catorce hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables; cuenta con 50 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la vegetación es de robles y encinos; la antigüedad de la explotación es de 12 años.

68.- Predio “Mesa del Hormiguero”, propiedad de Heriberto Sánchez Franco, 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) se encuentran empastadas con zacate pangola y estrella de Africa; se constató la existencia de 185 cabezas de ganado, el predio está delimitado; la vegetación es de encinos y robles en la parte alta y de parotas e higuera en la parte baja; el inmueble está dividido en 3 potreros para el manejo del ganado; existiendo además un corral de piedra, uno de madera y una casa habitación; el predio está en explotación desde hace 13 años.

69.- Predio “Plátanos de Abajo”, propiedad de Fructuoso y María Elena Zavalza Sánchez, 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas), está sembradas de guinea y pangola y 560-00-00 (quinientas sesenta hectáreas) son de monte alto; cuenta con 85 cabezas de ganado; el predio está dividido en 3 potreros existen: 2 corrales para el manejo del ganado y una casa habitación; la vegetación es de cedros y encinos, el inmueble está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

70.- Predio “Los Otates fracción La Cuata”, propiedad de Candelario García Pelayo, con 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas) de las que 40-00-00 (cuarenta hectáreas) están sembradas de jaragua y pangola, el resto es de monte alto; se localizaron 80 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta por parotas, higuera y chaparrales; el predio está subdividido en 11 potreros para el manejo del ganado; existen 3 corrales, 3 casas habitación, la explotación data de 10 años.

71.- Predio “Los Espinos”, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de las cuales, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están sembradas de pangola y el resto es de agostadero de buena calidad; la vegetación es de higuera y mojotes; el predio está cercado con alambre de púas y con postería de madera; existen 87 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 25 años.

72.- Predio “El Atravesado”, propiedad de Rigoberto Brambila Iñiguez, 115-00-00 (ciento quince hectáreas) de agostadero de buena calidad de las cuales: 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están sembradas de pangola y jaragua; la vegetación está compuesta por mojotes e higuera; el predio está delimitado, existen 72 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 19 años.

73.- Predio “Las Cebadillas”, propiedad de Héctor Brambila Iñiguez, 602-00-00 (seiscientos dos hectáreas) de las cuales 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) están sembradas de jaragua, guinea y estrella de Africa; la vegetación está compuesta por chaparrales, parotas e higuera, el predio está cercado con alambre de púas y con postes de madera, se localizaron 210 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 17 años.

74.- Predio “Lomas Blancas”, propiedad de Gualberto Brambila Pelayo, 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas), de las que 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) están sembradas de zacates pangola y estrella de Africa; la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales; el predio está delimitado se localizaron 62 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

75.- Predio “Los Aguatosos”, propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, 107-00-00 (ciento siete hectáreas) de agostadero de buena calidad; la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino; el predio está cercado; existen 72 cabezas de ganado y la explotación data de 10 años atrás. Esta misma persona es propietaria también del predio denominado “El Tempizcal”, con superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas), la calidad de las tierras de este segundo predio es de agostadero de mala calidad, de las cuales: 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) están sembradas de marquerón y guinea; la vegetación está compuesta por árboles de roble, encino, por chaparrales y parotas; el predio está delimitado; cuenta con 129 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación de este otro inmueble es de 18 años.

76.- Predio "Alcíhuatl" o "El Boyadero", propiedad de Salvador Brambila Iñiguez, 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales: 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) están sembradas de pangola, jaragua y estrella de África; está delimitado cuenta con 200 cabezas de ganado y la antigüedad de la explotación es de 19 años.

77.- Predio "Los Otates fracción La Cuata", propiedad de Candelario García Pelayo, con 22-00-00 (veintidós hectáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de riego y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) son de agostadero susceptible de cultivo la vegetación está compuesta por chaparrales e higuierillas; se encontraron 15 cabezas de ganado, existen 5 potreros; la vegetación está compuesta por chaparrales, higueras y parotas, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 12 años.

78.- Predio "Los Otates", propiedad de Daniel Castañeda del Toro, 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas) de las cuales 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) están empastadas de guinea y estrella de África y el resto de la superficie es de agostadero susceptible de cultivo; la vegetación está compuesta de chaparrales e higuierillas, se encontraron 180 cabezas de ganado, existen 12 potreros para el manejo del ganado, un corral de piedra, uno de madera, una casahabitación, el predio está delimitado, la antigüedad de la explotación es de 14 años.

79.- Predio "Cabos de Hachas", propiedad de Celso Pelayo Pelayo, 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de las cuales 2-00-00 (dos hectáreas) son de riego, 30-00-00 (treinta hectáreas) son de temporal y el resto es de agostadero cerril de buena calidad; la vegetación está compuesta por robles y encinos; se encontraron 50 cabezas de ganado, existe un corral para el manejo del ganado, una casa habitación; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

80.- Predio "Loma Blanca", propiedad de Martha Rosa Pelayo Pelayo viuda de Brambila, con 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas) de las cuales: 5-00-00 (cinco hectáreas) son de riego, 20-00-00 (veinte hectáreas) son de temporal, 2-00-00 (dos hectáreas) están sembradas de pangola y el resto de la superficie es de agostadero de buena calidad, la vegetación está compuesta por robles y encinos, el predio está delimitado con cercas de alambre de púas y postería de madera, existen 3 potreros para el manejo del ganado, cuenta con 35 cabezas de ganado, se constató la existencia de una casa habitación, la explotación data de 15 años atrás.

81.- Predio "EL Aguacate y Platanillo", fracciones "Palomas", "Carrizalillo" y "Aserradero", propiedad de Macario López, 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de las cuales 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están sembradas de pangola y guinea formando praderas artificiales; 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y el resto es de agostadero susceptible de cultivo; la vegetación está compuesta de árboles de roble y encino y en la parte de abajo es de higueras y chaparrales; el predio está cercado; el ganado existente es de 50 cabezas de ganado mayor; se localizaron 2 potreros para el manejo del ganado; la antigüedad de la explotación es de 17 años.

82.- Predio "Aguacate y Platanillo", propiedad de Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) de las cuales 1-00-00 (una hectárea) de riego 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 137-00-00 (ciento treinta y siete hectáreas) son de agostadero cerril con porciones laborables, la vegetación está compuesta de robles y encinos; el predio está delimitado; cuenta con 40 cabezas de ganado; existen 2 potreros; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

83.- Predio "El Aguacate y Platanillo", propiedad de Gabino Anaya Villa, 20-00-00 (veinte hectáreas) de las cuales; 7-00-00 (siete hectáreas) están sembradas de jaragua y 3-00-00 (tres hectáreas) son de agostadero cerril susceptible de cultivo; el censo pecuario está constituido por 25 cabezas de ganado, existen 4 potreros para el manejo del ganado, dos corrales y dos casas habitación; la vegetación está compuesta de chaparrales y parotas; la antigüedad de la explotación es de 12 años; el predio está cercado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera.

84.- Predio "Loma Blanca", propiedad de Oscar Brambila Pelayo, 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas) de las cuales: 10-00-00 (diez hectáreas) están sembradas con zacate guinea, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) son de temporal y el resto de la superficie es de monte alto con porciones laborables; existen dos potreros interiores y un corral, el censo pecuario es de 50 cabezas de ganado; la vegetación está delimitada y la antigüedad de la explotación es de 16 años.

85.- Predio "El Aguacate y Platanillo" fracción II", propiedad de Asunción Pelayo Pelayo, 30-00-00 (treinta hectáreas) de las que 3-00-00 (tres hectáreas) son de temporal y 27-00-00 (veintisiete hectáreas) son de agostadero con porciones laborables; la extensión de 6-00-00 (seis hectáreas) está empastada con jaragua; la vegetación es de chaparrales y parotas, existen 6 casahabitación y 22 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 11 años.

86.- Predio "Barranca de Los Bules", propiedad de Severo Montiel Ochoa, 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas) de las cuales: 8-00-00 (ocho hectáreas) son de temporal y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) son de agostadero de buena calidad con porciones laborables; la vegetación es de árboles de roble y encino; el predio está delimitado; existen 200 cabezas de ganado, se localizaron 3 potreros para el manejo del ganado, dos casas habitación; la antigüedad de la explotación es de 18 años.

87.- Predio "Las Calabazas", propiedad de Pedro Naranjo Sánchez, 31-00-00 (treinta y una hectáreas) de agostadero con porciones laborables, de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) están sembradas de jaragua y guinea, se localizaron 25 cabezas de ganado; existen 3 potreros, un corral de piedra y 12-00-00 (doce hectáreas) están sembradas de maíz y frijol; el predio está bien delimitado, la vegetación es de chaparrales y de higuierillas; la antigüedad de la explotación es de 12 años.

88.- Predio "San Gabriel", propiedad de Ana María Ruvalcaba de Villaruel, 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales. 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de praderas con 7 potreros para el manejo del ganado, 3 corrales de piedra y una casa habitación, el predio tiene 3-00-00 (tres hectáreas) de riego por gravedad; existen 50 cabezas de ganado; la vegetación es de chaparrales, higuierillas y parotas; el predio está delimitado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera; la antigüedad de la explotación es de 7 años.

89.- Predio "El Tacuachinal Fracción I", propiedad de Jorge Galindo Fernández, 119-86-43 (ciento diecinueve hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas) de las que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están sembradas de jaragua y el resto es de agostadero cerril, la vegetación es de chaparrales y parotas; existen 2 potreros para el manejo del ganado y 50 cabezas de ganado, el predio está delimitado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera de la región; la antigüedad de la explotación es de 9 años.

90.- Predio "El Tacuachinal Fracción II", propiedad de Rosa Leticia Galindo, 117-04-38 (ciento diecisiete hectáreas, cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) son de temporal y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están sembradas de guinea y jaragua; cuenta con 45 cabezas de ganado, potreros para el manejo del ganado, la vegetación es de parotas, robles y chaparrales; el predio está cercado con 4 hilos de alambre de púas y postería de madera, la explotación es de 6 años.

91.- Predio "El Tacuachinal Fracción III", propiedad de Elsa Carolina Galindo de Ruiz, 112-73-56 (ciento doce hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas) de las cuales 60-00-00 (sesenta hectáreas) se encuentran sembradas de jaragua y guinea; el resto de la superficie es de temporal de buena calidad; la vegetación es de parotas, chaparrales y una parte de robles; el predio está delimitado; existen 60 cabezas de ganado; el inmueble está subdividido en dos potreros, la antigüedad de la explotación es de 6 años.

92.- Predio "El Tacuachinal Fracción IV", propiedad de Víctor Manuel Galindo Hernández, 110-35-48.39 (ciento diez hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, treinta y nueve miliáreas) de las cuales: 100-00-00 (cien hectáreas), están sembradas de jaragua y guinea, 3-00-00 (tres hectáreas) son de riego por gravedad, existen 22 vacas suizas; el predio está delimitado; la vegetación es de parotas e higuierillas; las instalaciones consisten en 3 casa-habitación, 20 caballerizas, una bodega, una noria a cielo abierto, un corral para el manejo del ganado, una picadora de forrajes, un baño garrapaticida; la antigüedad de la explotación es de 6 años.

93.- Predio "El Colorín", propiedad de Laura Ruvalcaba de Gómez, 346-50-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales 6-00-00 (seis hectáreas) son de riego por gravedad, 15-00-00 (quince hectáreas) son de temporal; 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 20-00-00 (veinte hectáreas) están sembradas de guinea; la vegetación está compuesta de robles y parotas, se localizaron 90 cabezas de ganado, el predio tiene 3 potreros, está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 10 años.

94.- Predio "El Colorín Fracción I", propiedad de Wenceslao Orozco Ramírez, con 346-50-00 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril con porciones laborables, existen 20-00-00 (veinte hectáreas), sembradas de guinea, se constató la existencia de 50 cabezas de ganado; la vegetación es de robles y encinos, así como parotas, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 12 años.

95.- Predio "Las Anonas", propiedad de Ramón Dávila Torres, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal, mismas que en su totalidad están sembradas de guinea y estrella de Africa, existen 100 cabezas de ganado mayor, cuenta con 3 potreros; la vegetación es de parotas, higuierillas, el inmueble está delimitado y en explotación desde hace 15 años.

96.- Predio "El Caganchi", propiedad de Nicolás Guzmán García con 12-00-00 (doce hectáreas) que están sembradas de jaragua y guinea, existen 15 cabezas de ganado; la vegetación está compuesta por parotas e higuierillas, el predio está delimitado; la explotación data de 15 años atrás.

97.- Predio "Las Anonas Fracción I", propiedad de Francisco García Pelayo, con 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) de temporal y agostadero con porciones laborables de las cuales 6-00-00 (seis hectáreas) están sembradas con guinea, existen 5 potreros, 35 cabezas de ganado, una casa-habitación; el predio está delimitado; la explotación data de 16 años.

98.- Ramón Dávila Torres.- Predio "Las Anonas Fracción II", con 6-00-00 (seis hectáreas) que en su totalidad están sembradas de jaragua; la vegetación es de parotas e higuierillas; cuenta con un corral de piedra; un potrero, un baño garrapaticida y una casa habitación; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 16 años.

99.- Predio "las Anonas Fracción III", propiedad de Basilio Jiménez, con 23-50-00 (veintitrés hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales: 10-00-00 (diez hectáreas) son de riego por gravedad y 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas) son de agostadero de buena calidad; de la superficie total del inmueble 12-00-00 (doce hectáreas) están sembradas de jaragua; la vegetación es de parotas e higuierillas; existen 24 cabezas de ganado, 3 potreros, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 15 años.

100.- Predio "Las Anonas Fracción IV", propiedad de Leonardo Jiménez, con 24-50-00 (veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas) de temporal de buena calidad con porciones de agostadero, una extensión de 12-00-00 (doce hectáreas) está empastada con zacate jaragua; se localizaron dos potreros, 15 cabezas de ganado, la vegetación está compuesta por higueras y chaparrales, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 14 años.

101.- Predio "El Plátano", propiedad de Ramón Dávila Torres, 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales, 6-00-00 (seis hectáreas) están sembradas con zacate jaragua; cuenta con 50 cabezas de ganado; la vegetación esta compuesta por árboles de roble, encinos y chaparrales; el predio está delimitado y en explotación desde hace 16 años. Esta misma persona es propietaria del predio denominado "Casco de la Ex hacienda El Alcihuatl", con extensión de 100-00-00 (cien hectáreas) los terrenos son de agostadero de buena calidad, de los cuales: 60-00-00 (sesenta hectáreas) están sembradas de jaragua y guinea; la vegetación es de parotas, higueras y chaparrales; el predio está bien delimitado; cuenta con 50 cabezas de ganado, 3 potreros para el manejo de dicho ganado, la antigüedad de la explotación es de 17 años.

102.- Predio sin nombre, propiedad de Manuel Montañó Naranjo, con 6-00-00 (seis hectáreas) de temporal, de ellas: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 3-00-00 (tres hectáreas), están empastadas de jaragua, la vegetación está compuesta por parotas; existen 15 cabezas de ganado; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 4 años.

103.- Predio sin nombre, propiedad de Isidro Pelayo Brambila, 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 17-00-00 (diecisiete hectáreas) empastadas de guinea y jaragua, la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales; existen 20 cabezas de ganado, 3 potreros, un corral para el manejo del ganado, el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

104.- Predio sin nombre, propiedad de Agustín Meza Sánchez, 15-00-00 (quince hectáreas) de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 12-00-00 (doce hectáreas) se encuentran empastadas con zacate forrajero de estrella de Africa; la vegetación es de parotas e higueras; existen 15 cabezas de ganado, 2 potreros; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

105.- Predio sin nombre, propiedad de Pedro Montañó Rosales con 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal de buena calidad, de las que: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas) se encontraron empastadas de jaragua y estrella de Africa; la vegetación está compuesta por parotas y chaparrales, existen 60 cabezas de ganado y 3 potreros, un corral y una casa-habitación; la antigüedad de la explotación es de 15 años y el predio está delimitado.

106.- Predio sin nombre, propiedad de Guadalupe Pelayo Naranjo, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal, encontrándose 2-00-00 (dos hectáreas) sembradas de maíz y 3-00-00 (tres hectáreas), empastadas con jaragua, la vegetación es de parotas, el predio está circulado con 4 hilos de alambre de púas y con postería de madera; la explotación data de 5 años atrás.

107.- Predio sin nombre, propiedad de Agustín Meza Sánchez, con 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal; el predio está delimitado, la vegetación es de chaparrales y parotas, la antigüedad de la explotación es de 15 años.

108.- Predio "Los Alamos", propiedad de Guadalupe Narango, 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero cerril de buena calidad, cuenta con 50 cabezas de ganado mayor; la vegetación es de árboles de roble y encino; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

109.- Predio "Plátanos de Arriba Fracción I", propiedad de Ramiro Silva González, 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales 5-00-00 (cinco hectáreas) están sembradas con jaragua; la vegetación es de robles y encinos; el inmueble cuenta con 2 potreros, un corral, 50 cabezas de ganado, una casa-habitación; el predio está delimitado y en explotación desde hace 16 años.

110.- Predio "Plátanos de Arriba", propiedad de Lorenzo Silva González, 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, con porciones laborables; la vegetación está compuesta por árboles de pino y roble; el predio está delimitado, se localizaron 50 cabezas de ganado mayor; se constató la existencia de un potrero; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

111.- Predio "Las Calabazas", propiedad de Pablo Dávila Torres 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales: 2-50-00 (dos hectáreas, cincuenta áreas) están sembradas de jaragua y 22-50-00 (veintidós hectáreas, cincuenta áreas) son de cerril; la vegetación es una parte de monte alto de encinos y otra porción de higuerrillas; se localizaron 50 cabezas de ganado el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 14 años.

112.- Predio "Las Calabazas Fracción I", propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de temporal, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de maíz y el resto se utiliza como agostadero en donde pastan 20 cabezas de ganado; la vegetación es de chaparrales; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 15 años.

113.- Predio "Casco de la Ex hacienda "El Alcíhuatl" Fracción Tierras de Arado", propiedad de Silvina García Santana, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de las cuales: 6-00-00 (seis hectáreas), son de riego; 16-00-00 (dieciséis hectáreas) están sembradas de jaragua; la vegetación es de chaparrales y parotas; se localizaron 60 cabezas de ganado, se constató la existencia de 5 potreros, un corral de piedra y una casa-habitación el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 15 años.

114.- Predio "Fracción Salitre", propiedad de Hugo y Dionisio Brambila, 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas) de temporal de buena calidad de las que 10-00-00 (cien hectáreas) están sembradas de jaragua y merquerón, la vegetación es de chaparrales, parotas e higuerrillas; el predio está delimitado, se localizaron 80 cabezas de ganado, la antigüedad de la explotación es de 25 años.

115.- Predio "El Guayabo", propiedad de Antonio Brambila Sánchez, con 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 19-00-00 (diecinueve hectáreas) se encuentran sembradas de jaragua y guinea, la vegetación es de chaparrales, higuerras y parotas, el censo pecuario es de 20 cabezas de ganado, existen 3 potreros, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 16 años.

116.- Predio sin nombre, propiedad de Pedro Brambila Núñez, con 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de agostadero cerril con porciones laborables, de las cuales: 17-00-00 (diecisiete hectáreas) están empastadas de jaragua y guinea; se localizaron 20 cabezas de ganado, el predio está cercado, la vegetación es de higuerras y mogotes; el predio está delimitado y en explotación desde hace 17 años.

117.- Predio sin nombre, propiedad de Avelino Montaña Robles, con 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 8-00-00 (ocho hectáreas) se encuentran sembradas con jaragua y guinea formando praderas artificiales; la vegetación está compuesta por mogoterías e higuerales, el predio está delimitado; existen 15 cabezas de ganado, dos potreros internos para la movilización del mismo; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

118.- Predio "El Zacatón", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas) de temporal de buena calidad, de las cuales: 30-00-00 (treinta hectáreas) se encuentran empastadas con guinea y jaragua; la vegetación es de chaparrales, parotas e higuerrillas; se localizaron 80 cabezas de ganado, existen 4 potreros, el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 20 años.

119.- Predio sin nombre, propiedad de Salvador Montaña Amaral, 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las cuales: 3-00-00 (tres hectáreas), están sembradas de jaragua, la vegetación está compuesta por chaparrales y parotas, el predio está delimitado, existiendo 3 potreros, el censo pecuario es de 10 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

120.- Predio "Fracción La Vainilla", propiedad de Jesús Montaña Robles, con 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas) de temporal de buena calidad; de las cuales: 5-00-00 (cinco hectáreas) se encuentran empastadas de guinea; la vegetación es de chaparrales, parotas e higuierillas, el predio está delimitado; no se encontró ganado y la antigüedad de la explotación es de 5 años.

121.- "El Cajilotal", propiedad de José Gómez Rubio, 378-00-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas) de temporal de buena calidad, existen 3-00-00 (tres hectáreas) de riego por gravedad que están sembradas de maíz; la vegetación está compuesta por parotas, chaparrales e higuierillas, se localizaron 80 cabezas de ganado y 3 potreros, una casa-habitación; un corral de ordeña; el predio está delimitado, la antigüedad de la explotación es de 15 años.

122.- Predio "El Garruñal", propiedad de Camerina Aguirre Guzmán, 397-00-00 (trescientas noventa y siete hectáreas) de temporal de buena calidad, existiendo 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego por gravedad, se localizaron 70 cabezas de ganado; se constató la existencia de 4 potreros internos para el manejo del ganado, la vegetación es de chaparrales y parotas, el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 14 años.

123.- Predio "Carreón", propiedad de Lorenzo Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, que se encuentran sembradas de guinea, la vegetación es de higueras y parotas; se localizaron 30 cabezas de ganado, el predio está delimitado y en explotación desde hace 12 años.

124.- Predio "Carreón Fracción II", propiedad de Miguel Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, de las que 6-00-00 (seis hectáreas) ocupan el caserío de la zona urbana del poblado denominado "Carreón" y el resto de la superficie está sembrado de pastizales con una pequeña porción de maíz; se localizaron 40 cabezas de ganado; el predio está delimitado, la vegetación es de parotas y chaparrales; la antigüedad de la explotación es de 19 años.

125.- Predio "Carreón Fracción III", propiedad de Rosalío Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, la vegetación está compuesta por chaparrales e higuerales, se localizaron 40 cabezas de ganado, el predio está delimitado y en explotación desde hace 18 años.

126.- Predio "Carreón Fracción IV", propiedad de Petra Gómez Aguirre, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad que se encuentran sembradas de maíz; la vegetación es de parotas e higuierillas; el predio está delimitado y en explotación desde hace 14 años.

127.- Predio "El Quelite", propiedad de Heliodoro Gómez Michel, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de temporal de buena calidad, que están sembradas de Angola, la vegetación está compuesta por parotas e higuierillas; se localizaron 6 cabezas de ganado el predio está delimitado, la antigüedad de la explotación es de 14 años.

128.- Predio "El Quelite Fracción II", propiedad de J. Refugio Gómez Michel, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de temporal de buena calidad; la vegetación es de chaparrales y parotas, se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

129.- Predio "El Quelite Fracción III", propiedad de Juan Gómez Miguel, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero con porciones laborables, las cuales se encuentran sembradas de jaragua; la vegetación es de higuierillas; el predio está delimitado, existen 8 cabezas de ganado; la explotación data de 12 años atrás. Esta misma persona es propietaria del predio denominado "El Quelite Fracción IV", con superficie también de 16-00-00 (dieciséis hectáreas), de las que 5-00-00 (cinco hectáreas) son de riego por gravedad y el resto está sembrado de zacate guinea, la vegetación es de higuierillas, se localizaron 8 cabezas de ganado; el predio está delimitado la antigüedad de la explotación es de 12 años.

130.- Predio "los limones y El Grillo Fracción Poniente", propiedad de María del Carmen Ascencio Pérez, 171-21-00 (ciento setenta y una hectáreas, veintiuna áreas) de las cuales: 12-00-00 (doce hectáreas) son de riego por gravedad; 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal de buena calidad y el resto de la superficie es de agostadero de buena calidad con porciones laborables, una parte de este inmueble aparece empastada con guinea, jaragua y estrella de Africa; la vegetación es de chaparrales, parotas e higuierillas; el censo pecuario es de 60 cabezas de ganado, existiendo además 4 potreros, un tanque de agua con capacidad para 15,000 litros y una casa-habitación; el predio está delimitado y en explotación desde hace 17 años.

131.- Predio “Los Limones y El Grillo”, Fracción Oriente”, propiedad de Celia Ruvalcaba de Oropeza, 138-25-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, veinticinco áreas) de las cuales; 11-00-00 (once hectáreas) son de temporal de buena calidad y el resto de agostadero de buena calidad, una parte del predio está sembrado de zacate guinea, jaragua y guardura; la vegetación es de chaparrales, higueras y parotas, se constató la existencia de 40 cabezas de ganado, 3 corrales, un baño garrapaticida, 5 potreros y una casa-habitación; el predio está delimitado y la antigüedad de la explotación es de 17 años.

132.- Predio “Los Espinos”, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas) de las cuales: 15-00-00 (quince hectáreas) son de riego por gravedad y el resto de la superficie es de temporal de buena calidad; la vegetación es de chaparrales; higueras y parotas, dentro de esta superficie se ubica la zona urbana del poblado “Espinos de Carreón”, se constató la existencia de 80 cabezas de ganado, 4 potreros, un corral de ordeña; la antigüedad de la explotación es de 11 años; el comisionado aclaró que el caserío del citado poblado comprende una fracción de 18-00-00 (dieciocho hectáreas).

133.- Predio “El Rincón”, propiedad de Esther López de Brambila, 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero de mala calidad; la vegetación es de chaparrales, higueras y parotas; el predio está delimitado; existen 30 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

134.- Predio “Los Espinos Fracción” o “La Higuera”, propiedad de Laureano Orencio Brambila Iñiguez, 51-00-00 (cincuenta y una hectáreas), siendo 4-00-00 (cuatro hectáreas) de riego por gravedad, 10-00-00 (diez hectáreas) están empastadas de guinea y jaragua, la vegetación está compuesta por chaparrales y parotas; el predio está delimitado; cuenta con 35 cabezas de ganado; la antigüedad de la explotación es de 12 años.

135.- Predio “La Morena Fracción I”, propiedad de Xóchitl Sedano Partida, 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal de buena calidad, que se encuentran sembradas de guinea y jaragua; la vegetación es de higueras y parotas; existen 50 cabezas de ganado, se cuenta con 2 potreros par el manejo del mismo, un corral de ordeña y una casa-habitación; el predio está delimitado; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

136.- Predio “La Morena Fracción II”, propiedad de Aurelio Naranjo, con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, de las que: 15-00-00 (quince hectáreas) están sembradas de guinea y jaragua; la vegetación es de chaparrales y parotas; el predio está delimitado, se localizaron 40 cabezas de ganado, 6 potreros, un corral de ordeña y una casa-habitación; la antigüedad de la explotación es de 16 años.

En la parte final, el comisionado David Rivera de la Torre, concluyó su informe de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en los siguientes términos:

“De las investigaciones realizadas en el terreno, en cuanto a las posesiones y propiedades particulares de cada una de éstas, y en las excedencias de la “EXHACIENDA EL ALCIHUATL”; estas propiedades se encuentran en explotación por sus propietarios actuales.

Dichos terrenos se encontraron aprovechados en el giro de la Ganadería (cría y reproducción para el Abasto); ya que su topografía de estos terrenos es quebrada con pendientes que van de 18° a 29° grados, siendo los arrastres de la poca y pobre capa arable que existe, son demasiados fuertes, lo cual; acarrea erosiones agudas, que es ocasionado por las grandes precipitaciones pluviales en las épocas de lluvias y en muchos de los casos, hay que rehabilitar con pastos de las variedades de mojotes y escobilla, para evitar este fenómeno.

En consecuencia, el aprovechamiento de estas tierras, las mismas, se encuentran explotadas (sembradas en un 70% de praderas artificiales), con una variedad de pastos como son: Jaragua, Guinea Merquerón y Estrella de Africa; y el 30% restante de Monte Alto y Arbustoides, caracterizándose variedades como son: Higuera, Parota Rosa Morada, Roble, Encino y Mojotes, siendo el coeficiente.

Siendo el coeficiente de agostadero dicha zona (regional), Estudios efectuados por C.O.T.E.C.O.C.A, es de un 5.73 de hectáreas por unidad animal.

Las propiedades a que me refiero, se encuentran debidamente deslindadas con Alambre de Púas de (4) hilos y Postería de Madera de la Región; en su explotación quieta, pública y continua que varían de 20, 15, 10, 8 y 5 años a la actualidad.

En lo que se refiere a los incisos que señala el punto de acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 26 de octubre del año próximo pasado, con el No. 5809, para abundar y contar con los elementos suficientes para la resolución adecuada, resulta lo siguiente:

a).- Se investigaron en el Terreno físico en No. de 138 propiedades particulares, mismas que se determinan en la carta D.E.T.E.N.A.L., los terrenos excedentes de la Ex-Hacienda: del "ALCIHUATL".

b).- La vegetación existente dentro de las multitudas propiedades, así como la región en que se localizaron las mismas, es de selva media y arbustoides, con variedades de Higuera, Parota, Rosa Morada, Roble, Encinos y Mojotes; cabe hacer hincapié que el suscrito no encontró predios ociosos (sin explotación), en las propiedades que se investigaron.

c).- En lo que se menciona en este inciso, dichas propiedades (en explotación), se encontró pequeñas áreas o superficies que van de 1-00-00 a 4-00-00 hectáreas y hasta las 10-00-00 hectáreas, sembradas de maíz, Frijol y Sorgo, todos estos cultivos en porciones de temporal, riego y humedad; por lo que se refiere al número de cabezas de ganado que se encontraron en cada uno de los predios investigados, donde se determinó por medio del fierro de herrar de cada uno de los propietarios, el número de Cabezas de Ganado, Comercialización de los Productos; éstos son llevados a los Centros de Consumo de mayor importancia, como son: La Cd. De Autlán de Navarro, a una distancia de 75 km. Aproximadamente, siendo la zona de abastecimiento y comercio de dichas propiedades así como la introducción de ganado de abasto a la ciudad de Guadalajara, Capital del Estado, donde se manejan los mejores precios para los mismos; la que se encuentra a una distancia de 270 km. Aproximadamente de dicha Región."

Debido a que con sus escritos del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, los representantes de los poblados: "El Carrizo y Anexos", "Espinosa de Carreón", "El Platanillo" y "Pabelo", ubicados en el Municipio de Purificación, Jalisco, se dirigieron a la Autoridad Agraria para manifestar su inconformidad por la forma en que el ingeniero David Rivera de la Torre había llevado a cabo los trabajos que se le encomendaron, el Presidente de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, giró instrucciones al Delegado Agrario en el Estado para que comisionara personal técnico, con el objeto de investigar si efectivamente existían predios inexplorados, debiendo notificar previamente a los propietarios de los inmuebles motivo de inspección.

La diligencia en comento, fue practicada por el comisionado Jesús García Brizuela, quien el siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, informó: "...Trasladado al lugar de referencia, habiendo citado previamente a los núcleos peticionarios así como a diversos pequeños propietarios particulares que se enumeran en los anexos remitidos a esta Delegación por el Cuerpo Consultivo Agrario; dichas notificaciones fueron recibidas personalmente y por medio de la Presidencia Municipal de Purificación, Jalisco. El día fijado para la reunión se encontraron presentes ambas partes mostrándose inconformes los núcleos ejidales por medio de sus representantes de los Comités Particulares Ejecutivos, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos que nos tratan. Habiéndose retirado del lugar el grupo de propietarios particulares con la idea de dar inicio a dichos trabajos técnicos, los representantes de los grupos solicitantes me hicieron saber la razón por la cual cada número de campesinos de estos cuatro poblados se oponían a realizar nuevos trabajos técnicos por querer aceptar única y exclusivamente los practicados con fecha 9 de marzo de 1982 por la ingeniero Imelda González Valencia, ante tal postura por parte del núcleo campesino, me trasladé a cada uno de los poblados, donde efectivamente pude constatar por numerosos grupos peticionarios la negativa anterior que me fuera expresada por medio de sus representantes. En vista de las circunstancias se elaboró un acta circunstanciada en la cual se describen las razones de los grupos peticionarios y su negativa a aceptar los trabajos técnicos ordenados al suscrito comisionado. Dicha acta está certificada por los cuatro Delegados Municipales de los poblados que nos tratan..."

D).- INFORME DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ELABORADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS TECNICOS LLEVADOS A CABO POR LOS COMISIONADOS ARTURO VALLE GUZMAN Y FERNANDO SANCHEZ LARA, QUIENES INSPECCIONARON LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

Aguacate y Platanillo.- Propiedad. Vidal Uribe Uribe. Superficie 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas) de agostadero cerril, adquirió por compra a Enrique Tostado Rábago según inscripción número 21 del quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, de las cuales vendido en 6 fracciones de 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) cada una, a las siguientes personas: Vidal Uribe Pelayo, Catalina Pelayo Aguilar (dos fracciones), Felipe y Salvador Uribe (tres fracciones), según inscripciones 67, 68 y 69 de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y 85, 86 y 87 de quince de enero de mil novecientos setenta y uno.

Palomas, Carrizalillo y Aserradero.- Propiedad: Carlos García Arechiga. Hizo manifestación de excedencias de 60-05-67 (sesenta hectáreas, cinco áreas, sesenta y siete centiáreas) el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y cuenta con certificado de inafectabilidad 573940, por una superficie de 135-89-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas). Esta fracción arrojó 264-60-00 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril y se encuentra actualmente en posesión de Juan, Roberto, Francisco y Gabino todos de apellidos Anaya Elizondo. No se encontró ganado en este predio ya que lo meten en las secas.

Fracciones de Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, compuesta por los potreros Coamil Verde, Colmenas, Tabaqueras y Guadalupe. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad 574027 del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa; que ampara 70-00-00 (setenta hectáreas). Esta fracción arroja una superficie real de 248-71-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y una áreas). No se encontró ganado ya que lo utilizan de reservas en las secas y aparece sembrado con zacate guinea y estrella de África.

El Parotal y La Higuera.- Propiedad de Vidal Uribe Pelayo con superficie de 629-44-00 (seiscientos veintinueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero de buena calidad, que tiene en posesión Felipe, Guillermo y Vidal Uribe; está dedicado a la ganadería y es utilizado en tiempo de secas; el pasto es jaragua, existiendo partes de roblada y parotas.

El Aguacate.- Propiedad de J. Reyes y J. Asunción Pelayo Pelayo; con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero cerril. Cuenta con 30 cabezas de ganado. Superficie real localizada 201-83-00 (doscientas una hectáreas, ochenta y tres áreas) de agostadero cerril, por lo que existe la diferencia de 171.83 (ciento setenta y uno, punto ochenta y tres hectáreas) de agostadero cerril.

El Caracol.- Propiedad de Pedro Sánchez Enciso, con 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas). Se localizaron 25 cabezas de ganado criollo, el terreno está circulado, empastado con zacate jaragua y guinea, superficie real 76-28-00 (setenta y seis hectáreas, veintiocho áreas).

El Plan y La Cebadilla.- Propiedad de Héctor Manuel Brambila Iñiguez, superficie 602-00-00 (seiscientos dos hectáreas). No se encontró ganado y está empastado con jaragua y guinea, estos paños (sic) se encuentran actualmente en posesión de: Lázaro Jiménez, Potrero El Mojote Laro o Plano Cebadilla, con superficie real de 363-80-00 (trescientas sesenta y tres hectáreas, ochenta áreas y cero centiáreas), de agostadero de buena calidad; Dionisio Brambila y Héctor Manuel Brambila Iñiguez, potrero "El Plan" con superficie real de 371-91-00 (trescientas setenta y una hectáreas, noventa y un áreas) de agostadero de buena calidad y Adolfo Leal Soltero, potrero "El Plan y Mojote Largo" con 307-68-00 (trescientas siete hectáreas, sesenta y ocho áreas) de agostadero de buena calidad. La superficie real es de 1,043-38-00 (mil cuarenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas) por lo que existe una diferencia de 441-38-00 (cuatrocientas cuarenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas).

El Acajilotal.- Propiedad de José Gómez Rubio. Superficie 378-00-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas), en posesión actual de Crescencio, Maximiliano, Antonia y Pomposa Gómez Aguirre; el terreno es de agostadero de buena calidad con vegetación con base en parotas, higuierillas y chaparrales; con 90 cabezas de ganado, existiendo 4 potreros cercados, casa-habitación y corral de ordeña.

Mesa de la Gorda Fracción El Colorín y Los Comecates.- Propiedad de Lidia Celia García Medina. Superficie de 659-35-00 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, treinta y cinco áreas) de agostadero cerril, una fracción de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), están sembradas de jaragua y guinea; el predio está dividido en 2 potreros, contando con 95 cabezas de ganado cruza de cebú.

La Gorda Fracción del Alcíhuatl.- Propiedad de Martha Alicia García Medina, superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), se encontraron 60 cabezas de ganado, lo tiene en posesión el señor Félix Martínez.

Los Alamos.- Propiedad de Justo Naranjo Pelayo, con superficie 658-00-00 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas), esta propiedad ya no se especifica por haber sido materia de estudio en el considerando quinto de este fallo.

El Alcíhuatl Potrero Los Otates.- Propiedad de Guadalupe, Manuel y Emiliano Naranjo Pelayo. Superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas). Se localizaron 40 cabezas de ganado.

Los Otates Fracción de El Alcíhuatl.- Propiedad de Gregorio Esqueda Pelayo, Gregorio y Leobardo Esqueda Peña; superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas). Con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los propietarios promovieron manifestación de terreno oculto 55-35-00 (cincuenta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas) encontrándose 25 cabezas de ganado.

Fracción El Alcíhuatl, Potrero Los Otates y La Cuata.- Propiedad de Carlos Guillermo Salcedo González. Con superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas). No se encontró ganado, cuenta con vegetación de higueras y roblada, dividida en 3 potreros; a). "Los Otates" con 195-56-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas) de agostadero cerril; b).- "Los Otates" con 27-26-00 (veintisiete hectáreas, veintiséis áreas) de agostadero cerril y c).- "La Cuata" con 42-32-00 (cuarenta y dos hectáreas, treinta y dos áreas) de agostadero cerril.

Los Cuates Fracción de El Alcíhuatl, potreros Los Cuates y El Real.- En posesión de Ramón Sánchez Lepe, no se presentaron documentos que amparen la posesión ni datos del Registro Público de la Propiedad. Superficie 354-09-00 (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, nueve áreas) de agostadero cerril, el terreno está circulado y presenta vegetación de roblada e higueras, existen 2 potreros.

La Tunita Fracción de El Alcíhuatl, Potrero La Cruz.- Propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, con superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas) de agostadero de buena calidad; contando con 15 cabezas de ganado cebú criollo; el terreno está empastado en un 20% con jaragua y el resto es de chaparrales y parotas; el inmueble está delimitado con alambre de púas. Superficie real de 86-67-00 (ochenta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas).

Conviene puntualizar, que los comisionados ingenieros Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, señalaron en su informe de quince de noviembre de mil novecientos noventa, en la parte final, consignaron textualmente:

“Hacemos de su conocimiento que las superficies reales que manejamos en el presente informe, fueron obtenidas previo reconocimiento en el terreno por fotogrametría y foto identificación, en catastro rural...”

E).- ASI TAMBIEN OBRA EL INFORME DE DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS LLEVADOS A CABO POR EL COMISIONADO RODOLFO PULIDO ISAS, DEL CUAL SE CONOCE:

“Predio “Los Alamos” o “Fracción V “El Alcíhuatl”, ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con superficie de 658-00-00 Has...

PREDIO “LAS ANONAS”, ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con superficie de 160-00-00 Has., de agostadero cerril con 20% de terreno laborable, propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo,...

PREDIO “SALTO DE HUMARAN”, ubicado en el Municipio de Purificación, Jalisco, con una superficie de 105-00-00 Has., de agostadero cerril, propiedad del C. Justo Naranjo Pelayo,...”

Las propiedades de Justo Naranjo Pelayo antes transcritas ya no se analizarán en párrafos subsecuentes en virtud de que quedaron estudiadas en el considerando quinto del cuerpo de esta resolución.

AHORA BIEN, DEL ANALISIS AL INFORME DE TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, PRACTICADOS POR EL COMISIONADO J. JESUS JAUREGUI ROJAS, PRECISADO EN EL INCISO A) DE ESTE CONSIDERANDO, EL CUAL TIENE PLENO VALOR PROBATORIO AL HABER SIDO CONFECCIONADO POR UN SERVIDOR PUBLICO EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA, se advierte que todos los inmuebles que ubicó dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, los encontró delimitados con cercas de piedra y de alambre, y destinados o dedicados a la explotación ganadera, razón por la cual ninguno de esos inmuebles es susceptible de afectación para satisfacer necesidades agrarias del poblado “El Platanillo”, pues de acuerdo a lo investigado por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rojas, no se advierte que hubiese consignado que permaneciera inexplorado durante más de dos años consecutivos o que rebasara los límites de la pequeña propiedad, alguno de los inmuebles pertenecientes a las siguientes personas: 1.- J. Reyes y J. Asunción Pelayo Pelayo, 2.- Carlos García Aréchiga, 3.- Abel Topete Parra, 4.- Macario López López, 5.- Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, 6.- J. Guadalupe, Manuel y Emiliano, de apellidos Naranjo Pelayo, 7.- José Naranjo Pelayo, 8.- Manuel Naranjo Pelayo, 10.- Hilario Pelayo León, 11.- José García Pelayo, 12.- Amado Cuevas Villaseñor, 13.- Luis Efraín Pelayo, Sergio Pelayo García, Luis Guillermo Pelayo Corona y Armando Iran Espinoza Gómez, 14.- Emeterio Reynaga, 15.- Jesús e Ignacio Pelayo Pelayo, 16.- Camerina Aguirre G. De Gómez, 17.- Jorge Topete Parra, 18.- Ramón Gómez López, 19.- Teresa Gutiérrez Cuevas, 20.- María Guadalupe Gutiérrez Cuevas y 21.- Heliodoro Ruvalcaba.

Es de destacarse que el comisionado J. Jesús Jáuregui Rosas, tampoco señaló que hubiese encontrado inexplorados durante más de dos años consecutivos, o en su caso, que rebasaran los límites de la pequeña propiedad, los inmuebles pertenecientes a Severo Montiel Ochoa, Francisco Cuevas Reynaga, Rodolfo Brambila Pelayo, Gabino Anaya Villa, Juan Reynaga Pelayo, Simón Ortiz Brambila, Asunción Reyes Pelayo, Manuel Guerrero Romo, Celso Pelayo, José Luis Tostado y Roberto Guerrero Valdivia.

POR LO QUE TOCA AL INFORME DE VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, SUSCRITO POR LA COMISIONADO IMELDA GONZALEZ VALENCIA; INFORME AL CUAL SE HIZO ALUSION EN EL INCISO B) DE ESTE CONSIDERANDO QUINTO Y AL CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO EN LA MEDIDA EN QUE FUE ELABORADO POR UN SERVIDOR PUBLICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA, se puede advertir lo siguiente:

Que los predios propiedad de José García Hernández, Francisco García Pelayo, Pedro Naranjo Sánchez, Guadalupe Naranjo, Rosario Baldobinos Chávez, Reyes Martínez Contreras, Manuel González, Martín Rosales, Nabor Pelayo, José Ventura, Concepción Rosales, Anastasio Uribe, Salvador Uribe, Agustín Meza, Miguel Zavalza Gómez, Arnulfo Enciso Pelayo, José Sánchez León, Francisco Aréchiga Sánchez, Miguel Sánchez Pelayo, Manuel Pelayo Rodríguez, Mariano Naranjo Sánchez y Marciano Naranjo de Pelayo (los cuales aparecen señalados con los números 8, 25, 27, 30, 41, 56, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 84, 101, 102, 104, 105, 107, 124 y 125 respectivamente en el inciso B) de este considerando) los encontró explotados. Cabe destacar que por lo que se refiere al predio "Los Cocos", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) (señalado bajo el número 26 del inciso B) de este considerando), la comisionada Imelda González Valencia no lo reportó inexplorado.

Que por lo que toca a las propiedades de Maximino Rosales Madrigal, Lidia Celia Medina, Fidel Zavalza Gómez, Alicia García Medina; Francisco, Rafael, Adán y Gabriel de apellidos Zavalza Sánchez, Elena Sánchez de Zavalza, José García Hernández, Ester López de Brambila, Angel Alberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, Norberto Zavalza Gómez, Antonio Rodríguez Meza, María Pérez viuda de Pérez, Carmela Pérez Guzmán y Nabor Pelayo Nava, Filomeno Camarena, Dionisio Brambila Pelayo, Juan Silva Cárdenas, Jesús Pérez Guzmán, Celso Coronado, Isidoro Ramírez, Rito García Salgado, Jorge Galindo Aparicio, Ramón Dávila Torres, Manuel Montaña Naranjo, Pedro Montaña Rosales, Avelino Montaña Rosales, Guadalupe Ayala, Salvador Brambila Iñiguez, Guadalupe Ayala Sánchez, familia Gómez R., José García Hernández, Manuel González, Ramiro Silva González y Jesús Silva González, Ignacio Silva Hernández, Javier y Lorenzo Silva González, Celia Ruvalcaba Oropeza, María del Carmen Ascencio Pérez, Lorenzo, Miguel, Rosario y Petra de apellidos Gómez Aguirre, Heriberto Sánchez Franco, Lorenzo Gómez A., Heriberto Sánchez, Carlos Landín Madera, José Landín Ochoa, José Luis González y Rafael Morales, Heriberto Sánchez, María Torres de Zavalza, Gabriel Zavalza Sánchez, Ignacio Silva Hernández, Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, Ester Uribe, Isidoro Pelayo Brambila, Felipe Ursúa Rodríguez, Guadalupe Naranjo Pelayo, Antonio Brambila, Celso Pelayo, Teresa Pelayo P., Hilario Pelayo P., Arnulfo Sánchez L., Manuel Pelayo Rodríguez, Xóchitl Cedano Partida, Aurelio Naranjo, Lorenza Gómez Aguirre, Dionisio Brambila Pelayo, Pedro Sánchez Enciso, Rafael Pelayo Contreras, Felipe Uribe Rodríguez y Salvador Uribe Rodríguez, Gabino Anaya Villa, Vidal y Trinidad Uribe Pelayo y Adán Zavalza Sánchez (los cuales aparecen señalados en el inciso B) de este considerando, respectivamente, bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 77, 81, 83, 85, 89, 93, 97, 98, 103, 106, 108, 109, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118 y 122), respecto de los predios acabados de precisar, la comisionada Imelda González Valencia, consignó que los encontró ociosos, sin embargo, tal señalamiento es de desestimarse en virtud de que no se reportó el lapso en que supuestamente los inmuebles de referencia habían estado ociosos o inexplorados, dicho en otras palabras, no se estableció que los predios acabados de destacar hubiesen permanecido por más de dos años consecutivos sin aprovecharse por sus titulares, para de esta suerte considerar válidamente su afectación, lo que no acontece en la especie. A mayor abundamiento, debe decirse que en el informe en comento, se consigna que determinado porcentaje de superficies, se encontró ociosa, sin reportarse la extensión de terreno a la cual equivale el grado de porcentaje de la superficie que supuestamente se encontró inexplorada. Independientemente de lo anterior, en la mayor parte de los predios que se señalaron en este párrafo, la comisionada consignó haber encontrado ganado vacuno y no obstante ello señaló que se localizaban terrenos ociosos, sin que para sustentar tal apreciación, estableciera los mecanismos de los que se valió para determinar la superficie que se necesitaba para el pastoreo de dicho ganado, y aquella otra extensión de terreno que resultaba innecesaria para tal fin.

Por lo que respecta a los inmuebles cuya titularidad corresponde a Dionisio Brambila Pelayo, Salvador Brambila Iñiguez, Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez, Gabriel Zavalza Sánchez, así como Salvador y Héctor Brambila Iñiguez (los cuales aparecen bajo los números 31, 35, 36, 65 y 67 en el inciso E) de este considerando), tales inmuebles, en el informe cuyo estudio nos ocupa en este apartado, rendido por Imelda González Valencia, se reportaron con un porcentaje de superficies ociosas, sin que tal señalamiento resulte ser suficiente para considerarlos como susceptibles de afectación, en virtud de no haberse establecido fundamentalmente el lapso de tiempo que habían permanecido sin aprovecharse, y si ese término había sido por dos años consecutivos o no. Igualmente se consignó que los inmuebles aquí precisados se encontraron sembrados o dedicados al cultivo de maíz y frijol, así como que se localizaron en ellos diversas cantidades de cabezas de ganado, y que se explotaban por los campesinos integrantes del grupo gestor. Ahora bien, el hecho de que estos últimos llevaran a cabo el aprovechamiento de los predios mencionados en este párrafo, no se traduce en la falta de explotación a la cual se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para afectar tales inmuebles, toda vez que la propia comisionada consignó que los solicitantes explotaban los terrenos en comento, estando obligados a entregar la mitad de los productos obtenidos al titular o propietario correspondiente, lo cual implica la existencia de un convenio entre propietarios y solicitantes de tierras para llevar a cabo la explotación de los inmuebles detallados en este párrafo.

En lo atinente a los inmuebles propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, Ramón Dávila Torres, familia Ayala G., Jesús, Pilar, Joaquín y Guadalupe de apellidos Camarena Ramírez, Sergio Landín Madera, Ester Brambila de López, Rodolfo y Armando Navarros Castellanos, Manuel Rodríguez Fregozo, Avelino Montaña y Jesús Montaña, Cayetano y José Rodríguez, Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, Dionisio Brambila Pelayo, Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, Anastasio Uribe, Orencio Brambila Iñiguez, Guadalupe Naranjo Pelayo, Camerina Aguirre de Guzmán, Tomás García o Silvina García, Dionisio Brambila Pelayo, Pedro Uribe Aréchiga, Gloria Pelayo de Brambila, Abel Torres, Amado Cuevas y Juan Reynaga, Emeterio Reynaga, Francisco Cuevas, Irineo Brambila P., Rodolfo Brambila P., Marcos Uribe Brambila, José Gómez G., Dionisio Brambila Pelayo, familia Méndez Cruz, Ramiro y Lorenzo Silva González, Petra Andrade, Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez, Armando Navarro y Marcos Uribe Brambila (cuyos inmuebles aparecen señalados en el inciso B) de este considerando, bajo los números 10, 29, 50, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 63, 68, 69, 78, 79, 80, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 100, 110, 113, 119, 120, 121, 123, 126, 127 y 128), la comisionada Imelda González Valencia señaló que tales inmuebles estaban ociosos y que habían permanecido así durante varios años. Ahora bien, respecto de lo acabado de precisar conviene realizar un estudio pormenorizado de los predios señalados en este párrafo, en el siguiente orden:

Por lo que toca a la propiedad de Abel Torres, Amado Cuevas y Juan Reynaga, así como Emeterio Reynaga, al igual que Francisco Cuevas (94, 95 y 96), en el informe cuyo estudio nos ocupa, se establece que un 80% están inexplorados, sin embargo, la comisionada por una parte no señaló la superficie que conforman a cada uno de los predios pertenecientes a las personas acabadas de referir, lo que denota que no hizo un recorrido sobre la totalidad de esos terrenos, y por otra parte, consignó que localizó en el primer inmueble sesenta cabezas de ganado, en el segundo, de cincuenta a sesenta cabezas de ganado y, en el tercero, setenta cabezas de ganado, por lo tanto es de desestimarse el señalamiento de la supuesta inexploración en que permanecieron dichos inmuebles, toda vez que no se especificó si de acuerdo con el referido número de cabezas de ganado y el correspondiente coeficiente de agostadero por unidad animal, la superficie supuestamente ociosa era la innecesaria para llevar a cabo la explotación ganadera en los terrenos en comento. A mayor abundamiento, es notoria la incongruencia en la cual incurre la comisionada, sobre todo al referir la situación de la propiedad de Francisco Cuevas, pues como se tiene dicho, consignó la existencia de setenta cabezas de ganado, y sin embargo, concluyó que el 100% de este terreno estaba ocioso.

En lo tocante a las superficies de Dionisio Brambila Pelayo, familia Méndez Cruz y Petra Andrade, así como Marcos Uribe Brambila (119, 120, 123 y 128), en el informe cuyo estudio nos ocupa, se establece que han permanecido inexplorados por más de dos años, no obstante, no se señala la superficie que conforma a cada uno de los predios pertenecientes a los antes nombrados, y por otra parte, expresamente se consigna que en el primer predio se localizaron de ochenta a cien cabezas de ganado, en el segundo, cuarenta cabezas de ganado, en el tercero, treinta cabezas de ganado y, en el cuarto, sesenta cabezas de ganado, razón por la cual para desestimar la supuesta inexploración de los predios en comento, son aplicables los razonamientos vertidos líneas arriba, al analizar los predios marcados con los números 94, 95 y 96, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado.

Por lo que hace al inmueble propiedad de Elia María Brambila (10), la comisionada Imelda González Valencia, precisó que no encontró ganado ni cultivo alguno, y aseveró que el predio perteneciente a la antes nombrada estaba ocioso en su totalidad, señalando un periodo de diez a quince años de inexploración. Lo así puntualizado por la referida comisionada, no es suficiente para declarar afectable el inmueble cuyo estudio nos ocupa, pues al margen de no haber señalado la superficie del inmueble perteneciente a Elia María Brambila Iñiguez, y de establecer exclusivamente que un 40% del terreno era de temporal y un 50% de agostadero susceptible al cultivo, lo cierto es que el solo señalamiento que se realizó en el sentido de que el terreno había permanecido ocioso de diez a quince años, es una afirmación que carece del sustento necesario para crear convicción en este Organismo Jurisdiccional, al haberse omitido, con base en qué elementos se determinó ese lapso de tiempo de supuesta inexploración, es decir, se requería que la comisionada estableciera no sólo la vegetación que encontró en el predio de referencia, sino que además detallará las características de ésta, tales como el grosor, altura, edad aproximada, para de esta suerte determinar con objetividad si la ociosidad del inmueble comprendía o no un periodo de dos años consecutivos.

Por lo que hace al predio propiedad de Ramón Dávila Torres (29), la comisionada estableció que estaba conformado por 200-00-00 (doscientas hectáreas), las cuales un 5% eran de riego y un 30% de temporal, superficie que encontró sembrada de maíz y frijol, y un 15% de tierras de agostadero dedicadas a la explotación de cuarenta o cincuenta cabezas de ganado aproximadamente, no obstante lo anterior señaló que dicho inmueble en un 50% había permanecido ocioso de diez a doce años. Esta última circunstancia no crea convicción para este Organo Jurisdiccional, en virtud de que la comisionada no precisa el número exacto de cabezas de ganado que dijo existían en el inmueble perteneciente a Ramón Dávila Torres, ni tampoco expresó cuál era el coeficiente de agostadero relativo a dicho predio, aspectos que eran de singular importancia consignar, para conocer con objetividad la superficie necesaria que se requería para alimentar las cabezas de ganado localizadas en el terreno propiedad de Ramón Dávila Torres. Aunado a lo anterior, debe decirse que la comisionada Imelda González Valencia, tampoco señaló con base en qué elementos determinó la supuesta ociosidad en que había permanecido el inmueble que ocupa nuestra atención, para lo cual se requería entre otras cosas que destacara las características de la vegetación encontrada, tales como el grosor, tamaño y edad aproximada de esa vegetación y el ritmo de crecimiento anual de la misma. Tampoco pasa inadvertido lo indicado por la aludida comisionada, en el sentido de que las superficies que encontró sembradas de maíz y frijol, habían sido cultivadas por los solicitantes de tierras de este expediente, sin embargo, esa explotación, debe entenderse que se realizaba en virtud de un convenio entre el propietario y los propios solicitantes, toda vez que éstos se encontraban obligados a entregar la mitad de los productos al titular.

En lo atinente al predio propiedad de la familia Ayala G. (50), en el informe cuyo estudio nos ocupa se consignó que dicho inmueble tenía una superficie aproximada de 30 o 40 hectáreas, existiendo una huerta de campo y limones, señalándose que no se encontró ganado y que del recorrido realizado se localizó un 50% del terreno sir ser trabajado de diez a doce años. Lo expuesto en el anterior sentido por la comisionada, no crea convicción a este Organo Jurisdiccional, puesto que por una parte, de la sola referencia hecha a la "superficie de 30 o 40 hectáreas aproximadas" con la cual se dijo se conforma el inmueble que ocupa nuestra atención, de ello se desprende que no se realizó un recorrido total en el mismo, para determinar la superficie correcta de ese predio, de ahí que no se pueda conceder plena eficacia probatoria al señalamiento de no haberse encontrado ganado; por otra parte, y con independencia de lo acabado de asentar, la comisionada omitió precisar con base en qué elementos determinó la supuesta inexplotación durante un lapso de tiempo de diez a doce años, para lo cual se requería que precisara no sólo la clase de vegetación encontrada, sino además las características de ésta, tales como su tamaño, grosor, edad aproximada, además de especificar, qué tipo de vegetación era la que siendo útil para la explotación ganadera, se había dejado de destinar para tal fin.

Por lo que respecta al inmueble perteneciente a Jesús, Pilar, Joaquín y Guadalupe Camarena Rodríguez (54), la comisionada omitió precisar la superficie que conforma dicho inmueble, lo cual denota la falta del recorrido y de la investigación completa en el predio cuya propiedad corresponde a los antes nombrados, circunstancia que se hace más patente si se tiene en cuenta que se consignó de manera general los porcentajes de tierras de temporal y de agostadero, pero no se precisó la extensión que correspondían a cada clase de esos terrenos. Asimismo el hecho de haberse reportado una inexplotación de diez a quince años, es de desestimarse, con base en los argumentos que han quedado precisados en líneas arriba, consistente en que la comisionada no puntualizó las características de la vegetación encontrada que le permitieron conocer supuestamente el lapso de tiempo en que había permanecido ocioso el inmueble que ocupa nuestra atención.

Por lo que toca al predio propiedad de Sergio Landín Madera (55), en el informe rendido por la comisionada Imelda González Valencia, si bien se destaca que se encuentra conformado por una superficie aproximada de 80-00-00 (ochenta hectáreas), de las cuales el 50% se encontró sin desmontar con una duración de seis a ocho años, también es igualmente cierto que la aludida comisionada consignó haber encontrado "de cincuenta a setenta cabezas de ganado" en dicho inmueble, de donde se sigue que para concederle plena eficacia probatoria al señalamiento consistente en la supuesta inexplotación, era necesario que se reportara el número exacto de cabezas de ganado, así como el coeficiente de agostadero respectivo, para de esta suerte determinar la superficie que se requería para realizar la explotación ganadera, y así poder determinar aquella otra extensión de terreno que no se requería para tal fin, además la comisionada omitió precisar con base en qué elementos pudo determinar la supuesta inexplotación de seis a ocho años, para lo cual se requería que puntualizara las características de la vegetación encontrada, y cual clase o especie de ésta se había dejado de destinar para el pastoreo de ganado.

En lo tocante al predio propiedad de Esther Brambila López (57), en el informe rendido por Imelda González Valencia, no se consignó la superficie que corresponde a dicho inmueble, de lo cual se desprende que no se realizó el recorrido de todo ese predio. Asimismo la aludida comisionada sólo destacó que un 90% del inmueble que ocupa nuestra atención había permanecido ocioso de diez a doce años, señalamiento éste que no crea convicción, toda vez que si bien es cierto destacó que la vegetación localizada era de chaparral y mojote, no menos cierto es que omitió precisar las características de altura, grosor, edad y crecimiento anual aproximado de dicha vegetación, y si ésta podía o no ser destinada para la explotación ganadera.

En lo atinente al inmueble correspondiente a Rodolfo y Armando de apellidos Navarro Castellanos (58), la comisionada Imelda González Valencia, señaló que estaba conformado por una superficie aproximada de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) y que no encontró ganado, consignando además que la vegetación localizada consistía de chaparral, mojote y pasto, precisando que un 50% de la superficie estaba ociosa y el otro 50% sin desmontar por un lapso de diez a quince años. Lo acabado de puntualizar no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional, por haberse omitido señalar las características específicas de la vegetación localizada, que le permitieron a la comisionada determinar el lapso de la supuesta in explotación del terreno que ocupa nuestra atención, así como porque no precisó cual vegetación resultaba útil para la explotación ganadera y la superficie exacta de esta última, además de no pasar inadvertido de que la comisionada Imelda González Valencia no especificó porque un 50% de la superficie debía considerarse ociosa, y el otro 50% restante sin desmontar, pues no hizo la clasificación entre una y otra.

Por lo que hace al predio propiedad de Manuel Rodríguez Fregozo (59), en el informe cuyo análisis nos ocupa, se dijo que está conformado de 800 a 1,000 hectáreas, hecho que denota la falta de un recorrido en la totalidad de dicho inmueble, circunstancia que se corrobora si se toma en cuenta que la comisionada se limitó a consignar la existencia "de ciento cincuenta a doscientas cabezas de ganado", por lo tanto el señalamiento consistente en que un 85% del terreno había permanecido ocioso de quince a veinte años, es de desestimarse, máxime si se agrega que no habiéndose determinado el número exacto de cabezas de ganado, ni el coeficiente de agostadero del inmueble que ocupa nuestra atención, no puede conocerse la superficie que se requería para la explotación ganadera, y aquella otra que resultaba innecesaria para tal fin, ello sin dejar pasar inadvertido, que se destacó por la comisionada la existencia de un baño garrapaticida y de cuatro corrales de piedra para encerrar ganado, sin que se hubiese hecho alusión, así dichos corrales se localizaban o no dentro del supuesto terreno ocioso. Así también, en relación al predio que ocupa nuestra atención, se dijo que se localizó sembrado de maíz y frijol en un 5%, y el otro 5% que corresponden a tierras de riego, se localizó in explotación, señalamiento éste que es de desestimarse, por no precisarse la superficie exacta de terrenos de riego que supuestamente permanecía ociosa, así como el lapso de tiempo en que había estado sin explotar.

Por lo que hace al terreno propiedad de Avelino Montaña y Jesús Montaña (61), el señalamiento hecho por la comisionada Imelda González Valencia, consistente en que el 85% de ese predio había permanecido ocioso de diez a doce años, es de desestimarse, al resultar deficiente, toda vez que se consignó que dicho terreno estaba conformado por una superficie aproximada de 80-00-00 (ochenta hectáreas) habiéndose localizado setenta cabezas de ganado, por lo tanto para conocer qué extensión de terreno supuestamente había permanecido ocioso, era necesario en primer lugar determinar las características de la vegetación, y en segundo lugar si de acuerdo al coeficiente de agostadero, la superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) era mucho mayor a la necesaria para alimentar setenta cabezas de ganado.

En lo tocante al predio propiedad de Cayetano y José Rodríguez (63), en el informe cuyo estudio nos ocupa se consigna que está conformado con una superficie "aproximada de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) a 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas)", circunstancia que denota la falta de recorrido en la totalidad de la superficie del inmueble de referencia, lo que conduce a desestimar el señalamiento consistente en la falta de ganado, así como de la supuesta in explotación de diez a quince años en que permaneció tal predio. A mayor abundamiento la comisionada Imelda González Valencia omitió precisar las características de la vegetación que ya se tienen apuntadas en líneas arriba, así como cuál de esa vegetación resultaba útil para el pastoreo de ganado y que se había dejado de destinar para tal fin.

En lo referente al inmueble perteneciente a Salvador y Héctor Brambila Iñiguez (68), no se consignó la superficie de la que consta tal predio, por lo que le son aplicables las consideraciones vertidas del párrafo que antecede y que obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado. Independientemente de lo acabado de expresar, en el informe cuyo estudio nos ocupa, se señaló que el inmueble que ocupa nuestra atención se encontró en un 20% sembrado de maíz y frijol por los solicitantes de tierras, pero sin que se hubiese asentado que ese aprovechamiento se realizara como consecuencia de una in explotación imputada a los dueños.

Por lo que toca al predio de Dionisio Brambila Pelayo (69), en el informe rendido por Imelda González Valencia, se establece que tiene una superficie aproximada de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), de la cual un 20% se encontró sembrada, y el resto de agostadero con partes para desmontar, sin localizar ganado, concluyendo que el 80% de ese inmueble había permanecido de diez a catorce años sin ser trabajado. El señalamiento acabado de indicar es de desestimarse, porque la comisionada omitió establecer con base a qué elementos pudo conocer el lapso de tiempo en que supuestamente el inmueble que es materia de estudio, permaneció inexplorado, y aunque si bien precisó el tipo de vegetación existente, lo cierto es que no puntualizó las características específicas de esa vegetación consistentes en altura, grosor y edad.

En lo atinente al predio de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez (78), se consignó que está conformado por una superficie aproximada de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas), correspondiendo un 30% a tierras de riego, y un 20% a tierras de temporal, que se encontraron explotadas por sus propietarios. Así también se estableció la existencia de veinticinco cabezas de ganado, además la comisionada Imelda González Valencia señaló que un 60% de terreno había permanecido ocioso durante ocho o 10 años. Lo últimamente expuesto no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional, porque en primer lugar no puede ser posible que habiéndose encontrado el 50% del predio en comento, explotado, exista a la vez un 60% del mismo inmueble sin ser desmontado, pues lo lógico sería que se hablara en ambos casos de un 50%, pero independientemente de lo acabado de precisar, la comisionada omitió establecer con base a qué elementos pudo determinar la supuesta inexploración de ocho a diez años en que se encontraba parte del inmueble que ocupa nuestra atención, así como si aquella superficie que supuestamente había permanecido ociosa, se debía a que no resultaba indispensable para el sostenimiento de las veinticinco cabezas de ganado que se localizaron en dicho inmueble.

Por lo que toca al predio de Anastasio Uribe (79), no se consignó la superficie que lo conforma, circunstancia que conlleva a estimar que no se hizo un recorrido de dicho inmueble, por lo que no crea convicción el señalamiento formulado por la comisionada Imelda González Valencia, en el sentido de que el 100% de terreno había permanecido ocioso de ocho a diez años, pues para sustentar válidamente la circunstancia apuntada, era necesario que se estableciera la superficie de la que consta el predio que ocupa nuestra atención, así como las características de la vegetación que permitieran conocer el lapso de tiempo de inexploración, y si éste era o no mayor a los dos años de manera consecutiva.

En lo referente al predio perteneciente a Horencio Brambila Iñiguez (80), se consignó que cuenta con una superficie aproximada de 58-00-00 (cincuenta y ocho hectáreas), de las cuales un 5% se encontraron sembradas de frijol y un 10% preparado para la siembra, asimismo se estableció que el 85% restante del terreno había estado de seis a ocho años ocioso, sin encontrarse ganado. Lo expuesto por la comisionada Imelda González Valencia, es de desestimarse, fundamentalmente por no precisar las características de la vegetación encontradas, consistentes en el grosor, altura y edad, que le permitieron establecer el lapso de tiempo en que supuestamente había estado inexplorado el inmueble perteneciente a Horencio Brambila Iñiguez.

Por lo que toca al terreno propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo (86), en el informe rendido por la comisionada Imelda González Valencia, se omitió señalar la superficie con la cual cuenta tal predio, lo cual conduce a considerar la falta de un recorrido y de la correspondiente investigación, sobre la situación física de la totalidad de ese terreno, de ahí que no produzca convicción, el señalamiento consistente en que un 75% de la superficie permaneciera supuestamente inexplorado, de diez a doce años.

En lo atinente al inmueble de Camerina Aguirre de Guzmán (87), en el informe cuyo estudio nos ocupa, si bien se estableció que aproximadamente 10-00-00 (diez hectáreas) de riego estaban sembradas por los solicitantes de maíz y frijol, y un 20% se encontró desmontado, concluyéndose que un 82% había permanecido ocioso de diez a catorce años, lo cierto es que para arribar a esta última conclusión, la comisionada Imelda González Valencia, no señaló la superficie total con la cual cuenta el predio que aquí nos ocupa, además de que resulta contradictorio que habiendo encontrado 10-00-00 (diez hectáreas) cultivadas, y una superficie correspondiente al 20% desmontada, adujera finalmente que un 82% del terreno estaba inexplorado, cuando para ello se requería que precisara la forma en como obtuvo ese porcentaje. Además se omitió señalar las características específicas de la vegetación encontrada, que permitieron conocer el lapso de tiempo de la supuesta inexploración.

En lo referente a la propiedad de Tomás García o Silvina García (88), resulta contradictorio lo señalado en el informe que ocupa nuestra atención, pues por una parte se dice que está trabajado por los solicitantes, quienes realizan un pago de 8 hectolitros de maíz por cada 4-00-00 (cuatro hectáreas), y por otra parte se establece que el 85% de ese terreno ha permanecido ocioso de doce a quince años. A mayor abundamiento y a pesar de que se consignó la existencia de 30 cabezas de ganado, no se estableció cuál es la superficie que conforma el predio en estudio y mucho menos se apuntó dato alguno tendiente a conocer que la extensión de terreno supuestamente inexplorada, era innecesaria para llevar a cabo el pastoreo de ese ganado.

Por lo que hace a la propiedad de Dionisio Brambila Pelayo (90), la comisionada Imelda González Valencia estableció que había permanecido ocioso de quince a veinte años, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse, por no haberse consignado la superficie con la cual cuenta ese predio, hecho que conduce a considerar la falta del recorrido y de la consecuente investigación para conocer la situación física de la totalidad del inmueble, aunado a lo anterior debe decirse que se omitió precisar las características de la vegetación encontrada, que permitieran determinar el lapso de tiempo de la supuesta inexplotación.

En lo atinente a la propiedad de Pedro Uribe Aréchiga (91), se consignó que tiene una extensión aproximada de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), y que un 95% había estado inexplorado de ocho a diez años, sin embargo tal señalamiento no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional por no establecerse las características que se tienen mencionadas líneas arriba sobre la vegetación encontradas en tal predio, que permitieron arribar a la conclusión por parte de la comisionada, de la supuesta inexplotación de ocho a diez años.

Por lo que se refiere a la propiedad de Gloria Pelayo de Brambila (92), en el informe que ocupa nuestra atención, se destacó que el 90% del terreno correspondiente a la antes nombrada había estado ocioso de diez a doce años, sin embargo la comisionada Imelda González Valencia, no consignó la superficie con la cual cuenta el predio aquí mencionado, pero además estableció que localizó setenta cabezas de ganado, luego entonces resulta contradictorio lo señalado por la indicada comisionada, pues para conocer con objetividad la superficie no aprovechada, se requería que se puntualizara cuál era la extensión de terreno que conformaba el inmueble aquí mencionado, y además el monto de la superficie que únicamente era necesaria para llevar a cabo el pastoreo de setenta cabezas de ganado.

En lo atinente al predio de Irineo Brambila P. (99), si bien en el informe rendido por Imelda González Valencia, se establece que no se encontró ganado y que ha permanecido ocioso de diez a quince años, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse, por no consignarse la superficie con la cual cuenta tal inmueble, hecho que como se tiene dicho, conduce a estimar que no se hizo el recorrido para conocer la situación física del citado terreno, además de no pasar inadvertido, que no se especificó las características de la vegetación existente, para conocer con objetividad el lapso de tiempo en que supuestamente estuvo inexplorado.

Por lo que toca a los inmuebles de Rodolfo Brambila P. y Marcos Uribe Brambila (100 y 110), aun cuando en el informe cuyo análisis nos ocupa, se establece que han permanecido inexplorados en un 80% durante diez a doce años, sin embargo no se consigna la superficie que conforman a dichos terrenos y por otra parte se establece que en el primero se localizaron sesenta cabezas de ganado y en el segundo de cuarenta a cincuenta cabezas de ganado, luego entonces para desestimar el señalamiento de la supuesta inexplotación, son aplicables los razonamientos que quedaron apuntados líneas arriba, al estudiar los inmuebles marcados con los números 94, 95 y 96, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas.

En lo referente a la propiedad de José Gómez E. (113) la comisionada Imelda González Valencia, consignó que ha permanecido sin ser trabajado de doce a quince años. Ahora bien, lo expuesto por la referida comisionada no crea convicción a este Organismo Jurisdiccional, porque en primer lugar no refiere la superficie con la cual cuenta dicho predio, lo que conlleva a estimar que no se realizó un recorrido y la investigación para conocer la situación física de ese inmueble, y en segundo lugar porque se omitió precisar las características de la vegetación encontrada, que permitieran conocer el lapso de tiempo de la supuesta inexplotación.

En lo atinente a la propiedad de Ramiro y Lorenzo Silva González (121) la comisionada Imelda González Valencia, señaló inicialmente que el 50% de ese terreno se encontraba ocioso y posteriormente precisó que el 100% del inmueble no había sido trabajado de diez a doce años. Lo así expuesto pone de manifiesto la subjetiva apreciación realizada por la comisionada, derivada del hecho multirreferido, consistente en que no habiendo consignado la superficie total con la que cuenta el predio citado, no realizó un recorrido en el mismo, por lo que no pudo percatarse del estado físico en que se encontraba, al igual que las características de la vegetación localizada, para así sustentar una conclusión sobre la supuesta inexplotación.

Por lo que hace a la propiedad de Hugo y Dionisio Brambila Iñiguez (126), la comisionada Imelda González Valencia, estableció que se encuentra conformado de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de las cuales el 80% ha permanecido ocioso, con una duración de seis a diez años, sin embargo tal señalamiento es de desestimarse, al no precisarse las características de la vegetación existente en el predio de referencia, que condujeron a la comisionada Imelda González Valencia a apreciar el lapso de tiempo transcurrido sin que el citado predio hubiese sido trabajado.

Por último, en lo atinente a la propiedad de Armando Navarro (127), en el informe cuyo análisis nos ocupa se dice que un 65% de su superficie ha permanecido ociosa de diez a doce años, no obstante tal apreciación es de desestimarse porque independientemente de no consignarse la superficie o extensión con la que cuenta el predio citado, lo que denota la falta de un recorrido en el mismo, lo cierto es que la comisionada no destacó las características de la vegetación existente que le permitieron conocer el lapso de tiempo transcurrido sin que se explotara el inmueble en comento.

AHORA BIEN, EN OTRO ORDEN DE IDEAS Y POR LO QUE RESPECTA AL INFORME DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, RENDIDO POR EL COMISIONADO DAVID RIVERA DE LA TORRE, QUE CONTIENEN LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE LLEVO A CABO, A TAL DOCUMENTO POR HABER SIDO ELABORADO POR UN SERVIDOR PUBLICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES, SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

Del análisis realizado al informe en comento, se desprende que el comisionado estableció la superficie con la cual cuenta cada uno de los predios que investigó, el número de cabezas de ganado, las construcciones que se localizaron para llevar a cabo tal explotación, como potreros, corrales de ordeña, embarcaderos para ganado, baños garrapaticidas, casas habitación, las especies de pastos y los cultivos respectivos, sin que el comisionado David Rivera de la Torre, señalara que alguno de los predios investigados, y que aparecen reseñados del número 1 al 137 en el inciso C) de este considerando, lo hubiese encontrado inexplorado por dos años consecutivos, consecuentemente del informe en comento no se desprende dato alguno que permita considerar como afectable, por su inexploración o porque rebasen los límites de la pequeña propiedad, los inmuebles correspondientes a las siguientes personas:

1.- Predio "La Tuna", propiedad de Ramiro y Jesús Silva González, 2.- Predio "El Cacao", propiedad de Ignacio Silva Hernández, 4.- Predio "La mesa del Arroyo Delgadito", propiedad de Ignacio Silva Hernández, 5.- Predio "El Cuate", propiedad de Fidel Zavala Gómez, 6.- Predio "Arroyo Hondo", propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, 7.- Predio "Tempizcal", propiedad de Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, 8.- Predio "La Cruz" y "El Trozado", propiedad de María Elena Sánchez de Zavalza, 9.- Predio "Los Llanos", propiedad de José García Hernández, 10.- Predio "La Gorda", propiedad de Martha Alicia García Medina, 11.- Predio "Meza de la Gorda" sentencia propiedad de Lidia Celia García Medina, 12.- Predio "La Vainilla", propiedad de Heriberto Sánchez González, 13.- Predio "Los Espinos", propiedad de Miguel Pelayo Pérez, 17.- Predio "Los Espinos, propiedad de Felipe Ursúa Rodríguez", 18.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de J. Concepción Rosales, 19.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de Cristóbal Rosales, 20.- Predio "Fracción Los Llanos", propiedad de Juan Ruiz Placencia, 21.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Catarino Medina Hernández, 22.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Máximo Rosales Madrigal, 23.- Predio "Espinosa de Carreón", propiedad de Martín Rosales Madrigal, 24.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Espiridión Ruiz Hernández, 25.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de J. Concepción Rosales, 28.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de Manuel González Guzmán, 29.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de Celedonio Meza Rodríguez, 30.- Predio "Fracción Los Espinos", propiedad de Avelina Ruiz Hernández, 31.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de José Uribe Rosales, 32.- Predio "Fracción La Tuna", propiedad de José Ventura Madrigal, 34.- Predio "Las Ramas", propiedad de Gabriel Zavala Sánchez, 35.- Predio "El Rincón", propiedad de Juan Silva Cárdenas, 36.- Predio "El Grillo", propiedad de Miguel Rodríguez Meza, 37.- Predio "Bellavista", propiedad de Miguel Rodríguez Meza, 38.- Predio "Cerro Pelón", propiedad de Joaquín Camarena Ruiz, 39.- Predio "Los Limones", propiedad de Antonio Rodríguez Meza, 40.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de Rosario Rodríguez Camarena, 41.- Predio "El Puerto a la Virgencita" o "Fracción" "El Ocotillo", propiedad de Filomeno Camarena Ramírez, 42.- Predio "Los Mescales", propiedad de Guadalupe Camarena Rodríguez, 43.- Predio "El Manguito", propiedad de Celso Coronado Aréchiga, 44.- Predio "El Calvario", propiedad de Isidro Ramírez Madrigal, 45.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de Alfonso Pérez Corona, 46.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de María Felicitas Virgen Ramírez, 47.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de Isabel López Chávez, 48.- Predio "Fracción Bellavista", propiedad de J. Jesús Pérez Guzmán, 49.- Predio "Los Encinos", propiedad de José Landín Ochoa, 50.- "Los Mezcales", propiedad de Sergio Landín Madera, 51.- Predio "Las Lomas de Ollas y Buenavista", propiedad de Carlos Landín Udave, 52.- Predio "El Puerto", propiedad de Jesús Pérez Guzmán,

53.- Predio "La Ocotera", propiedad de Bartolo Rodríguez Torres, 54.- Predio "Palma Sola", propiedad de José Rodríguez Pérez, 55.- Predio "Corralito", propiedad de María Esther López de Brambila, 56.- Predio "La Higuera", propiedad de Filomeno Cabarena Ramírez, 57.- Predio "Pochotillos", propiedad de Norberto Zavalza Gómez, 58.- Predio "La Higuera", propiedad de Miguel Pelayo Pérez, 59.- Predio "Los Zapotillos", propiedad de Nabor Pelayo Nava, 60.- Predio "El Amatitlán", propiedad de Agustín Rodríguez Covarrubias, 61.- Predio "Amatitlán", propiedad de Cirilo Rodríguez Covarrubias, 62.- Predio "Amatitlán", propiedad de Francisco Rodríguez Covarrubias, 63.- Predio "Amatitlán", propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso, 64.- Predio "La Vainilla", propiedad de LIVIER RODRIGUEZ COVARRUBIAS, 65.- Predio "La Vainilla", propiedad de Alejandro Rodríguez Covarrubias, 66.- Predio "La Vainilla", propiedad de Rosalina Rodríguez Covarrubias, 67.- Predio "La Higuera", propiedad de Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, 68.- Predio "Mesa del Hormiguero", propiedad de Heriberto Sánchez Franco, 69.- Predio "Plátanos de Abajo", propiedad de Fructuoso y María Elena Zavalza Sánchez, 70.- Predio "Los Otates fracción La Cuata", propiedad de Candelario García Pelayo, 71.- Predio "Los Espinos", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, 72.- Predio "El Atravesado", propiedad de Rigoberto Brambila Iñiguez, 73.- Predio "Las Cebadillas", propiedad de Héctor Brambila Iñiguez, 74.- Predio "Lomas Blancas", propiedad de Gualberto Brambila Pelayo, 75.- Predio "Los Aguatosos", propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, 76.- Predio "Alcíhuatl" o "El Boyadero", propiedad de Salvador Brambila Iñiguez, 77.- Predio "Los Otates fracción La Cuata", propiedad de Candelario García Pelayo, 78.- Predio "Los Otates", propiedad de Daniel Castañeda del Toro, 79.- Predio "Cabos de Hachas", propiedad de Celso Pelayo Pelayo, 80.- Predio "Loma Blanca", propiedad de Martha Rosa Pelayo Pelayo viuda de Brambila, 81.- Predio "EL Aguacate y Platanillo", fracciones "Palomas", "Carrizalillo" y "Aserradero", propiedad de Macario López, 82.- Predio "Aguacate y Platanillo", propiedad de Felipe y Salvador Uribe Rodríguez, 83.- Predio "El Aguacate y Platanillo", propiedad de Gabino Anaya Villa, 84.- Predio "Loma Blanca", propiedad de Oscar Brambila Pelayo, 85.- Predio "El Aguacate y Platanillo" fracción II", propiedad de Asunción Pelayo Pelayo, 86.- Predio "Barranca de Los Bules", propiedad de Severo Montiel Ochoa, 87.- Predio "Las Calabazas", propiedad de Pedro Naranjo Sanchez, 88.- predio "San Gabriel", propiedad de Ana María Ruvalcaba de Villa Ruel, 89.- Predio "El Tacuachinal Fracción I", propiedad de Jorge Galindo Fernández, 90.- Predio "El Tacuachinal Fracción II", propiedad de Rosa Leticia Galindo, 91.- Predio "El Tacuachinal Fracción III", propiedad de Elsa Carolina Galindo de Ruiz, 92.- Predio "El Tacuachinal Fracción IV", propiedad de Víctor Manuel Galindo Hernández, 93.- Predio "El Colorín", propiedad de Laura Ruvalcaba de Gómez, 94.- Predio "El Colorín Fracción I", propiedad de Wenceslao Orozco Ramírez, 95.- Predio "Las Anonas", propiedad de Ramón Dávila Torres, 96.- predio "El Caganchi", propiedad de Nicolás Guzmán García, 97.- Predio "Las Anonas Fracción I", propiedad de Francisco García Pelayo, 99.- Predio "Las Anonas Fracción III, propiedad de Basilio Jiménez, 100.- Predio "Las Anonas" fracción IV, propiedad de Leonardo Jiménez, 101.- Predio "El Plátano", propiedad de Ramón Dávila Torres, 102.- Predio sin Nombre propiedad de Manuel Montaña Naranjo, 103.- Predio sin nombre, propiedad de Isidro Pelayo Brambila, 104.- Predio sin nombre, propiedad de Agustín Meza Sánchez, 105.- Predio sin nombre, propiedad de Pedro Montaña Rosales, 108.- Predio "Los Alamos", propiedad de Guadalupe Narango, 109.- Predio "Plátanos de Arriba Fracción I", propiedad de Ramiro Silva González, 110.- Predio "Plátanos de Arriba", propiedad de Lorenzo Silva González, 111.- Predio "Las Calabazas", propiedad de Pablo Dávila Torres, 112.- Predio "Las Calabazas Fracción I", propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, 113.- Predio "casco de la Exhacienda "El Alcíhuatl" Fracción Tierras de Arado", propiedad de Silvina García Santana, 114.- Predio "Fracción Salitre", propiedad de Hugo y Dionisio Brambila, 115.- Predio "El Guayabo", propiedad de Antonio Brambila Sánchez, 116.- Predio sin nombre, propiedad de Pedro Brambila Núñez, 117.- Predio sin nombre, propiedad de Avelino Montaña Robles, 118.- Predio "El Zacatón", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, 119.- Predio sin nombre, propiedad de Salvador Montaña Amaral, 121.- "El Cajilotal", propiedad de José Gómez Rubio, 122.- Predio "El Garruñal", propiedad de Camerina Aguirre Guzmán, 123.- Predio "Carreón", propiedad de Lorenzo Gómez Aguirre, 124.- Predio "Carrión Fracción II", propiedad de Miguel Gómez Aguirre, 125.- Predio "Carreón Fracción III", propiedad de Rosalío Gómez Aguirre, 126.- Predio "Carreón Fracción IV", propiedad de Petra Gómez Aguirre, 127.- Predio "El Quelite", propiedad de Heliodoro Gómez Michel, 128.- Predio "El Quelite Fracción II", propiedad de J. Refugio Gómez Michel, 129.- Predio "El Quelite Fracción III", propiedad de Juan Gómez Miguel, 130.- Predio "los limones y El Grillo Fracción Poniente", propiedad de María del Carmen Ascencio Pérez, 131.- Predio "Los Limones y El Grillo", Fracción Oriente", propiedad de Celia Ruvalcaba de Oropeza, 132.- Predio "Los Espinos", propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, 133.- Predio "El Rincón", propiedad de Esther López de Brambila, 134.- Predio "Los Espinos Fracción" o "La Higuera", propiedad de Laureano Orencio Brambila Iñiguez, 135.- Predio "La Morena Fracción I", propiedad de Xóchitl Sedano Partida, y 136.- Predio "La Morena Fracción II", propiedad de Aurelio Naranjo.

No pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que el comisionado David Rivera de La Torre, en el informe cuyo estudio nos ocupa, de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, señaló que los inmuebles pertenecientes a los antes nombrados habían estado explotados con una anterioridad de veinte, quince, diez, ocho o cinco años, sin embargo este último aspecto destacado es de desestimarse en virtud de que el comisionado no expresó los elementos que tomó en cuenta para conocer la antigüedad de la explotación realizada en cada uno de los predios que han quedado precisados en el párrafo que antecede, lo cual no obsta para concederle eficacia probatoria a los demás datos que proporcionó con motivo de los trabajos técnicos informativos que llevó a cabo, y que permiten conocer que los inmuebles detallados en el párrafo anterior, estaban debidamente aprovechados y que ninguno de ellos se reportó que hubiese estado ocioso durante dos años consecutivos.

Igualmente es de destacarse que en el informe suscrito por David Rivera de la Torre, los predios que aparecen mencionados bajo los números 3, 14, 15, 26, 27, 33, 98, 106, 107, 120, en el inciso C) de este considerando, señaló que no encontró ganado, sin embargo tal aspecto no conlleva a considerar como afectables tales predios, en virtud de que el comisionado, no estableció dato alguno en el sentido de que los inmuebles de referencia hubiesen permanecido inexplorados durante más de dos años consecutivos, por lo que no puede sustentarse validamente que respecto de los predios que ocupan nuestra atención se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada en sentido contrario.

Tampoco pasa inadvertido que por lo que se refiere a los predios consignados bajo los números 14, 15 y 16, del inciso C) de este considerando, el comisionado estableció que en los dos últimos no encontró ganado, y que además los propietarios de esos tres inmuebles, aparecían como solicitantes de tierras en el poblado denominado "Espinosa del Carreón", circunstancia que por un lado resulta insuficiente para considerar como afectables los predios de referencia, porque el comisionado no consignó que por lo que hace a los inmuebles precisados bajo los números 15 y 16 antes aludidos, que pertenecen a Salvador Uribe Rosales y Eustacio Uribe Uribe, los hubiese encontrado inexplorados durante dos años consecutivos, y por otro lado el hecho de que los acabados de nombrar así como Ester Uribe Morales, titular del inmueble señalado bajo el número 14, aparezcan como solicitantes de tierras del poblado "Espinosa del Carreón", no convierte en afectables a sus respectivas propiedades, sino en todo caso impide que tales personas puedan ser consideradas como sujetos con capacidad agraria para recibir unidades de dotación en el poblado acabado de referir.

En lo referente a la propiedad de Bartolo Vázquez Pelayo, que aparecen bajo el número 33 en el inciso C) de este considerando, se estableció que dicha persona era comunera en el núcleo agrario denominado "Jirosto", Municipio de Purificación, Jalisco, sin embargo tal circunstancia no es regulada por la Ley Federal de Reforma Agraria, como una causal de afectación, siendo que ésta sólo puede darse cuando una propiedad rebasa los límites establecidos por el artículo 249 o que haya permanecido inexplorada por dos años consecutivos, hipótesis que no se surte, porque el informe perteneciente a Bartolo Vázquez Pelayo, se encontró dedicado a la explotación de doscientas cabezas de ganado.

POR OTRA PARTE Y EN LO ATINENTE AL INFORME DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, QUE CONTIENE LOS TRABAJOS TÉCNICOS LLEVADOS A CABO POR LOS COMISIONADOS ARTURO VALLE GUZMAN Y FERNANDO SANCHEZ LARA, TAL DOCUMENTO QUE APARECE RESEÑADO BAJO EL INCISO D) DE ESTE CONSIDERANDO, SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE HABER SIDO ELABORADO POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFERIAN LAS LEYES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, destacándose que del análisis al contenido del documento en mención, se desprende que por lo que se refiere al predio denominado "Aguacate y Platanillo", propiedad de Vidal Uribe Uribe, no se consignó dato alguno relativo a una supuesta inexploración por más de dos años consecutivos o a que por su extensión rebasara los límites de la pequeña propiedad.

Por lo que hace a los inmuebles denominados "El Parotal y la Higuera", perteneciente a Vidal Uribe Pelayo; "El Acajilotal", propiedad de José Gómez Rubio; "Mesa de la Gorda" fracción El Colorín y Los Comecates, propiedad de Lidia Celia García Medina; La Gorda fracción del Alcihuatl, propiedad de Martha Alicia García Medina, El Alcihuatl, Potrero Los Otates, propiedad de Guadalupe, Manuel y Emiliano de apellidos Naranjo Pelayo; Los Otates fracción del Alcihuatl, propiedad de Gregorio Esqueda Pelayo; La Tunita fracción del Alcihuatl, Potrero La Cruz, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara en el informe de quince de noviembre de mil novecientos noventa, puntualizaron que encontraron los predios pertenecientes a los antes nombrados dedicados a la explotación ganadera.

Por lo que respecta a los inmuebles: fracción El Alcihuatl, Potrero Los Otates y la Cuata, propiedad de Carlos Guillermo Salcedo González y Los Cuates fracción del Alcihuatl, Potrero Los Cuates y el Real, en posesión de Ramón Sánchez Lepe, si bien es cierto los comisionados en el informe cuyo estudio nos ocupa, señalaron que no encontraron ganado, sin embargo, también es cierto que tampoco establecieron que tales inmuebles hubiesen permanecido inexplorados durante dos años consecutivos.

En lo tocante a los predios denominados Palomas, Carrizalillo, Aserradero, propiedad de Carlos García Aréchiga; Coamil Verde, Colmenas, Tabaqueras y Guadalupe, propiedad de Felipe y Salvador Uribe Rodríguez; El Aguacate, propiedad de J. Reyes y J. Asunción Pelayo Pelayo; El Caracol, propiedad de Pedro Sánchez Enciso; El Plan y la Cebadilla, propiedad de Héctor Manuel Brambila Iñiguez; los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, manifestaron que tales inmuebles contaban con excedencias, es decir con superficies mayores a las consignadas en las respectivas escrituras, sin embargo, tal señalamiento es de desestimarse, toda vez que los comisionados en el informe que rindieron el quince de noviembre de mil novecientos noventa, en su parte final, consignaron textualmente:

“Hacemos de su conocimiento que la superficie reales que manejamos en el presente informe, fueron obtenidas previo reconocimiento en el terreno por fotogrametría y fotoidentificación, en catastro rural (sic)...”

Así las cosas, es inconcuso que los datos proporcionados por los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, en torno a las supuestas excedencias que dijeron haber localizado en los inmuebles que ocupan nuestra atención, como se tiene dicho son de desestimarse, en virtud de que los propios comisionados expresaron que el reconocimiento de esos terrenos, solamente lo llevaron a cabo por fotogrametría y fotoidentificación, es decir a través de métodos indirectos de medición, lo cual significa que no realizaron los trabajos topográficos de campo que son los idóneos para conocer las verdaderas extensiones que conforman a los terrenos.

En las relatadas condiciones, es de concluirse que tomando en cuenta el análisis realizado a los informes de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, rendido por el comisionado J. Jesús Jáuregui Rosas; el informe de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por la comisionada Imelda González Valencia; informe de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, rendido por David Rivera de la Torre y el informe de quince de noviembre de mil novecientos noventa, firmado por los comisionados Arturo Valle Guzmán y Fernando Sánchez Lara, precisados bajo los incisos A), B), C) y D) de este considerando quinto, los predios que fueron investigados por los aludidos comisionados y que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, con fundamento en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables por no demostrarse que permanecieran inexplorados durante más de dos años consecutivos o que rebasaran los límites de la pequeña propiedad o, en su caso, que contaran con excedencias.

OCTAVO.- No pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional que en el legajo IV de la foja 3 a la 135, obran las constancias relativas a los trabajos de investigación que fueron practicados por los ingenieros Leonardo Espinoza, Juan Silva Espinoza y Santiago Aranda Garnica, mismos que fueron materia de revisión técnica el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, y de los cuales se desprende que con motivo de la solicitud de dotación de ejido por parte de los poblados El Platanillo, El Carrizo, Espino de Carreón y Ampliación Pavelo, se investigaron ciento veintitrés predios, que se encontraron en explotación y debidamente delimitados, sin que los comisionados, hubiesen consignado dato alguno referente a que dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al grupo gestor denominado “El Platanillo”, se presumiera la existencia de un fraccionamiento simulado, como consecuencia de que los predios localizados, carecieran de señales divisorias entre ellos, que existiera la concentración de provechos o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona o que se hubiese realizado un fraccionamiento de una propiedad afectable, ubicado dentro del radio de siete kilómetros, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, o en su caso, que se hubiese fraccionado una propiedad afectable mediante ventas con reserva de dominio; es decir del informe en comentario no se advierte que en los inmuebles localizados en el radio legal de afectación del poblado “El Platanillo”, existieran elementos para poder presumir la concurrencia de alguna de las hipótesis previstas en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice:

“ARTICULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria los siguientes casos.

a).- Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;

b).- Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;

c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; y

d).- Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes.”

Ahora bien, no obstante que los trabajos de investigación precisados líneas arriba, permiten conocer la explotación que en el año de mil novecientos setenta y siete, se llevaba a cabo en los terrenos ubicados en el radio legal circundante al grupo gestor de este expediente; explotación que se constató por parte de los comisionados Leonardo Espinoza Vallín, Juan Silva Espinoza y Santiago Aranda, quienes elaboraron actas por cada uno de los predios localizados, sin embargo, a dichos trabajos no es de concedérseles valor probatorio alguno, en virtud de que fueron ordenados a instancia de la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, dependencia esta que no tenía facultades legales para realizar actuaciones, en virtud de que jurídicamente era inexistente por haber sido creada por el Secretario de la Reforma Agraria, quien carecía de atribuciones para constituir dicho organismo. Sirve de fundamento para esta última conclusión, la tesis jurisprudencial visible en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia. Segunda Sala. Séptima Época. Volumen 169.174 tercera parte. Página 15, con la voz:

“AGRARIO. COMISION NACIONAL PARA LA INVESTIGACION DE FRACCIONAMIENTOS SIMULADOS. AUTORIDAD AGRARIA INEXISTENTE. Ni en la Ley Federal de Reforma Agraria ni en el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ahora Secretaría de la Reforma Agraria, existe precepto alguno mediante el cual se autorice al secretario de la Reforma Agraria para crear dependencias administrativas que realicen determinadas funciones, motivo por el que la creada por este funcionario con el nombre de “Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados”, constituye una autoridad inexistente.”

En otro orden de ideas, en el legajo V de la foja 116 a la 139, corre agregado el informe suscrito por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Martín Galeana Medina y Tlaloc Noriega Bataz, de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, que contiene los trabajos de inspección ocular realizada en los predios Las Alazanas, Fraccionamiento del Alcíhuatl, Fraccionamiento Las Alazanas y Fraccionamiento San Gabriel, para determinar si en alguna de esas propiedades existían datos o elementos de convicción que permitieran presumir la existencia de un fraccionamiento simulado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es pertinente puntualizar en primer lugar, que los trabajos de investigación llevados a cabo por los comisionados Martín Galeana Medina y Tlaloc Noriega Bataz, son confusos, en la medida en que inicialmente señalan de manera general que los predios que fueron investigados, se derivaban de Las Alazanas y del fraccionamiento de los inmuebles El Alcíhuatl, Las Alazanas y San Gabriel, sin embargo, al consignar cuales fueron realmente los predios investigados, expresaron que éstos solamente eran los derivados de las ex haciendas de “Las Alazanas” y “San Gabriel”; en segundo lugar, los trabajos de referencia no establecen con precisión si las ochenta y siete propiedades que fueron materia de inspección ocular se localizaban dentro del radio legal circundante exclusivamente al poblado “El Platanillo”, o si por el contrario esas propiedades estaban fuera de ese radio legal correspondiente al grupo gestor de este expediente.

Asimismo, conviene señalar que con independencia de los aspectos acabados de referir, los trabajos de investigación o de inspección ocular llevados a cabo por los comisionados Martín Galeana Medina y Tlaloc Noriega Bataz, de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, no tuvieron como objeto recabar datos para conocer la forma en la cual se había fraccionado el inmueble denominado Exhacienda de “El Alcíhuatl” por parte de Enrique M. Tostado Rábago, por lo tanto, con base en esas diligencias no es posible analizar si la división y las enajenaciones realizadas por Enrique M. Tostado Rábago respecto de la exhacienda acabada de citar, constituye un fraccionamiento simulado, pues por una parte no se hace referencia alguna a la fecha de la

constitución o conformación de cada uno de los ochenta y siete inmuebles que fueron investigados, y tampoco se determina registralmente si éstos tuvieron su origen en la ex hacienda El Alcíhuatl, o en el predio "Las Alazanas" o en el inmueble denominado "San Gabriel". Por otra parte, no debe olvidarse que en el considerando cuarto de este fallo se señalaron las pruebas y los razonamientos jurídicos merced a los cuales, se estimó que no había lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento realizado por Enrique M. Tostado Rábago, respecto de la superficie de 33,516-50-50 (treinta y tres mil quinientos dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas) del predio ex hacienda de "El Alcíhuatl", porque ese fraccionamiento se llevó a cabo con anterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras formulada por el poblado "El Alcíhuatl", y por lo tanto fue hecho al amparo del artículo 64 fracción II del Código Agrario promulgado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, cuya disposición es análoga a la establecida en la fracción II del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En esas condiciones, es inconcuso que los trabajos de investigación realizados por los comisionados Martín Galeana Medina y Tlaloc Noriega Batatz, de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, sólo pueden analizarse desde la perspectiva de saber si de ellos se desprenden datos que permitan presumir la existencia de un fraccionamiento simulado en los ochenta y siete predios que se consignan en su informe, pero de acuerdo a las hipótesis normativas reguladas por la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ello es así en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, y porque además, en el informe en comento, se consigna con claridad y en forma expresa, que los trabajos de inspección ocular de los aludidos comisionados, habían sido ordenados con base en la última disposición invocada.

En tal tesitura, conviene tener en cuenta que el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consigna textualmente:

"ARTICULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria.

a).- Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;

b).- Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;

c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; y

d).- Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes."

Ahora bien, teniendo en cuenta la disposición legal acabada de transcribir, y hecho el análisis del informe de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por los comisionados Martín Galeana Medina y Tlaloc Noriega Batatz, el cual corre agregado de la foja 116 a la 138 en el legajo IV, mismo que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido en este apartado como si se insertara a la letra, de dicho informe, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, no se advierte elemento de convicción que permita presumir la existencia de un fraccionamiento simulado, pues no se consignó que alguno de los ochenta y siete predios investigados carezcan de señales divisorias o que éstas hubiesen sido colocadas después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras; tampoco se hace alusión a la existencia de concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona, y mucho menos se señala que alguna de las ochenta y siete propiedades que se localizaron, haya derivado de un inmueble que siendo afectable, se fraccionara sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria o que la venta respectiva se hubiese celebrado con cláusulas de reserva de dominio o en la cual el primitivo propietario se reservara el usufructo de dos o más fracciones, consecuentemente, al haberse encontrado delimitados y en explotación los predios que ocupan nuestra atención y al no concurrir en especie alguna de las hipótesis previstas por el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, no procede declarar la simulación de fraccionamientos, en los (87) ochenta y siete inmuebles pertenecientes a las siguientes personas: 1.- Predio El Arzozón, propiedad

de Mauricio y Arturo de Silueta Ortiz con superficie de 284-10-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas diez áreas) 2.- Predio San Gabriel propiedad de Germán de Silueta Correa, con superficie total de 172-00-00 (ciento setenta y dos hectáreas); 3.- Predio El Sube y Baja propiedad de Alfredo y Mario de Silueta Ortiz, con superficie de 346-49-99 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas); 4.- Predio El Recodo y El Llano, propiedad de Pedro Uribe Arechiga, con superficie de 1,025-00-00 (mil veinticinco hectáreas); 5.- Predio La Alajita, propiedad de Marcos Uribe Brambila, con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas); 6.- Predio Los Alacranes, propiedad e Guadalupe Naranjo Pelayo, con superficie total de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas); 7.- Predio El Cajlotal, propiedad de José Gómez Rubio, con superficie de 378-20-00 (trescientas setenta y ocho hectáreas, veinte áreas); 8.- Predio Tierras de Abajo (tierras de arado) propiedad de Camerina Aguirre Guzmán de Gómez, con superficie de 397-00-00 (trescientas noventa y siete hectáreas), 9.- Predio El Quelite, propiedad de Heliodoro J. Refugio, Juan y Juana Gómez Michelt, con superficie de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas); 10.- Tierras de Arado propiedad de Salvador Montaña Amaral, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas); 11.- Predio fracción Los Cocos, propiedad de Manuel Montaña Naranjo, con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas); 12.- Predio Tierra de Arado, propiedad de Silvina García Santana, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); 13.- Predio La Cuchilla de la Calabaza (fracción Otates), propiedad de Pablo Dávila Torres, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); 14.- Predio fracción Los Cocos, propiedad de Arcadio Meza Naranjo, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas); 15.- Predio fracción El Pantano, propiedad de Agustín Meza Sánchez, con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas); 16.- Predio Los Cocos, propiedad de Isidro Pelayo Brambila, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), 7.- Predio Carreón, propiedad de Petra, Lorenzo, Miguel y Rosalío de apellidos Gómez Aguirre, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); 18.- Predio fracción Los Otates, propiedad de Guadalupe Naranjo Pelayo, con superficie de 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas), 19.- Predio Las Crucecillas, propiedad de Mariano Naranjo Sánchez, con superficie de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas); 20.- Predio La Cuata y Marciano, propiedad de Marciano Naranjo Pelayo, con superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas); 21.- Predio Los Ahuatosos, propiedad de Juan y Ana Georgina Ochoa Vargas, con superficie de 100-44-55 (cien hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas); 22.- Predio La Chanosa, propiedad de Claudia Sofía Ochoa Vargar, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); 23.- Predio La Balletera, propiedad de Oscar Omar Ochoa Vargas, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); 24.- Predio fracción Alcúhuatl, propiedad de José García Hernández, con superficie de 306-00-00 (trescientas seis hectáreas); 25.- Predios La Meza de la Gorja y La Sidra, propiedad de Lidia Arcelia y Martha Alicia García Medina, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas); 26.- Predio Camino a la Bocona, propiedad de José Naranjo Plascencia, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); 27.- Predio Los Cocos, propiedad de Jesús, Isidro y Esteban Pelayo Brambila, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas); 28.- Predio Los Cocos, Llano de los Toros y las Anonas, propiedad de Pedro Naranjo Sánchez, con superficie de 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas); 29.- Predio Las Anonas, propiedad de Francisco García Pelayo, con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas); 30.- Predio Plan de Nacastle y las Calabazas, propiedad de Francisco Sánchez García, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas); 31.- Predio El Cuate, propiedad de Fidel Zavalza Gómez, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); 32.- Predio El Tempizcal, propiedad de Angelberto y Fructuoso Zavalza Sánchez, con superficie de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas); 33.- Predio Arrollo Hondo, propiedad de Francisco Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez, con superficie de 462-50-00 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas); 34.- Predio San Rafael, propiedad de Basilio Jiménez Delgado, con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas); 35.- Predio La Vainilla, propiedad de Olimpia Montaña Robles y Matías Jiménez Montaña, con superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas); 36.- Predio fracción El Pantano, propiedad de Jesús y Avelino Montaña Robles, con superficie total de 249-00-00 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas); 37.- Predio fracción Las Anonos (sic), propiedad de Ramón Montaña Robles, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), 38.- Predio El Zapotillo, propiedad de Nolberto Zavalza Gómez, con superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas); 39.- Predio Los Llanos, propiedad de María Elena Sánchez de Zavalza, con superficie de 11-00-00 (once hectáreas); 40.- Predio Los Plátanos propiedad de María Elena y Fructuoso (sic) Zavalza Sánchez con superficie de 600-00-00 (seiscientos hectáreas); 41.- Predio La Palmilla, propiedad de Efrén, J. Jesús y J. Guadalupe Pelayo Sánchez, con superficie de 525-00-00 (quinientas veinticinco hectáreas); 42.- Predio fracción Plan Grande propiedad de Francisco Brambila Pelayo y Mario Brambila Covarrubias, con superficie de 468-75-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas); 43.- Predio La Platanillera, propiedad de Amado Cuevas Villaseñor, Abel Torres Pelayo y Juan Reynaga Pelayo, con superficie de 864-00-00 (ochocientas sesenta y cuatro hectáreas); 44.- Predio Barranca del Toro, propiedad de Emeterio Reynaga Pelayo, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas); 45.- Predios Palomas, Carrizalillo

y Aserradero, propiedad de Carlos García Arechiga, con superficie de 75-83-33 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas); 46.- Predio Los Ajuatosos, propiedad de Adán Zavala Sánchez, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas); 47.- Predio fracción Los Llanos propiedad de Juan Ríos Plascencia, con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas); 48.- Predio Estancia de los Otates, propiedad de Carlos Guillermo Salcedo Gózales, con superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas); 49.- Predio el Tacotalito, propiedad de Marcela Francisca Salcedo, con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas); 50.- Predio fracción El Tacolito, propiedad de Viviana Salcedo González con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), 51.- Predio Las Guásimas, propiedad de Elsa Fernández de Galido, con superficie de 390-90-94 (trescientas noventa hectáreas, noventa áreas, noventa y cuatro centiáreas); 52.- Predios Las Alazanas, propiedad de Víctor Manuel Galindo, Rosa Leticia Galindo de Peniche, con superficie de 459-99-98 (cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas); 53.- Predio los Mezcles, propiedad de Carlos Landin Udave, José Landin Ochoa y Sergio Landin Madera, con superficie de 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas); 54.- Predio Los Cuates, propiedad de Aurelio Naranjo Pelayo, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); 55.- Predio El Grillo y Bellavista, propiedad de Miguel Rodríguez Meza, con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas); 56.- Predio La Ocaterra y la Palma Sola, propiedad de José Rodríguez Pérez y Bartolo Rodríguez Torres, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); 57.- Predio Los Zapotillos, propiedad de Alfonso Pérez Corona, con superficie de 224-50-00 (doscientas veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas); 58.- Predio El Atravesado, Propiedad de Salvador Brambila Iñiguez, con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas); 59.- Predio Lagunillas, propiedad de José Pelayo Pelayo, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas); 60.- Predio El Guayabo, propiedad de Orencio y Rigoberto Brambila Iñiguez, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas); 61.- Predio Cerro Pelón, propiedad de Rigoberto Brambila Iñiguez, con superficie de 115-90-00 (ciento quince hectáreas, noventa áreas); 62.- Predio Lomas Blancas, propiedad de Oscar Brambila Pelayo, con superficie de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas); 63.- Predio Cerro Lomas Blancas, propiedad de Gualberto Brambila Pelayo, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas); 64.- Predio Lomas Blancas, propiedad de Gualberto Brambila Pelayo, con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas); 65.- Predio El Salitre o Potrero Grande, propiedad de Dionicio (sic) y Hugo Brambila Iñiguez, con superficie de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas); 66.- Predio La Cevadilla, en posesión de Teresa Flores Gómez, por convenio con el Banco Industrial de Jalisco, S.A., con superficie de 602-00-00 (seiscientos dos hectáreas); 67.- Predio El Zacatón, propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, con superficie de 256-60-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas); 68.- Predio La Ocotera, propiedad de Heriberto Sánchez, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 69.- Predio Loma de la Olla o El Cantón, propiedad de María de Jesús Sánchez González, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 70.- Predio El Ocotillo, propiedad de Irma Yolanda Núñez Ayala, con superficie de 77-45-00 (setenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas); 71.- Predio Tierras de Arado, propiedad de José Gómez Rubio, con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas); 72.- Predio La Tuna, propiedad de Ignacio Silva González, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas); 73.- Predio La Meza y Arrollo Delgadito, propiedad de Hermelinda Quintero viuda de Caro, con superficie de 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas); 74.- Predio Los Plátanos de Arriba, propiedad de Elizabeth Elena de Caro, con superficie de 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas); 75.- Predio Bellavista, propiedad de Carlos Núñez Díaz, con superficie de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas); 76.- Predio Bellavista, propiedad de Ernesto Rodríguez Serrano, con superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas); 77.- Predio Bellavista, propiedad de Jorge Ayala Núñez, con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas); 78.- Predio Rancho Viejo, propiedad de Lucio y Ernesto Rodríguez, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 79.- Predio El Purín, propiedad de J. Isabel López Chávez, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 80.- Predio El Muerto, propiedad de Lucio Rodríguez Serrano, con superficie de 549-00-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas); 81.- Predio Los Mezcales, propiedad de Heriberto Sánchez F., con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas); 82.- Predio El Tempizcal, propiedad de Elia María Brambila Iñiguez, con superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas); 83.- Predio Los Espinos, propiedad de Salvador y Héctor Brambila Iñiguez, con superficie de 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas); 84.- Predio Lomas Blancas, propiedad de René y Julissa Brambila Pelayo, con superficie de 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas); 85.- Predio fracción El Rincón, propiedad de Ester López Rodríguez, con superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas), 86.- Predio fracción El Rincón, propiedad de Ester López Rodríguez de Brambila, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas) y 87.- Predio Micas de Lomas Blancas, propiedad de Celso Pelayo Pelayo, con superficie de 403-20-00 (cuatrocientas tres hectáreas, veinte áreas).

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción agraria de dotación de tierras, formulada mediante escrito de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, por un grupo de campesinos del poblado "El Platanillo", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto, es improcedente declarar la simulación de fraccionamiento, con motivo de las ventas y la consecuente división de la ex hacienda "El Alcíhuatl", llevadas a cabo por Enrique M. Tostado Rábago o Enrique Tostado Rábago en su calidad de propietario de dicho inmueble.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución se afectan 550-16-86.42 (quinientas cincuenta hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y seis centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de las propiedades pertenecientes a Justo Naranjo Pelayo. Igualmente por lo razonado en el considerando sexto se afectan 11-68-44.83 (once hectáreas, sesenta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta y tres miliáreas) que con el carácter de demasías se localizan en los inmuebles denominados "El Parotal" y "La Higuera", propiedad de Josafhat Martínez Sánchez. Las dos superficies indicadas arrojan el total de 561-85-31.25 (quinientos sesenta y una hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y una centiáreas, veinticinco miliáreas), que se dotan al poblado el Platanillo, Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco.

CUARTO.- Con excepción de las superficies indicadas en el resolutivo que antecede, el resto de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros circundante al poblado gestor, son inafectables.

QUINTO.- La superficie precisada en el resolutivo tercero de esta sentencia, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la asignación y destino de las tierras, la asamblea resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria, y servirá para beneficiar a los (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados precisados en el considerando segundo de este fallo.

SEXTO.- Consecuentemente, se modifica el Mandamiento Gubernamental de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.

SEPTIMO.- No procede declarar la existencia de un fraccionamiento simulado, en los ochenta y siete predios señalados en el considerando octavo de esta resolución, al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías DA147/2003.

NOVENO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

DECIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como a la Procuraduría Agraria, ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.